

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: No. 25000-23-41-000-2016-00087-00
Demandante: LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA
CARRERA NOTARIAL
Referencia: ACCIÓN POPULAR

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 102 cdno. ppal.) dado que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso tercero del artículo 144 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **admítese en primera instancia** y en consecuencia **dispónese:**

1º) **Notifíquese** personalmente esta decisión al Ministro de Justicia y del Derecho en calidad de Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial o a quien hagan sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) **Adviértasele** al demandado que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; asimismo **hágasele** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

Expediente No. 25000-23-41-000-2015-00087-00
Actor: Lennart Mauricio Castro López
Acción popular

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2016-00087-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por el señor Lennart Mauricio Castro López contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial por la presunta vulneración del derecho e interés colectivo relativo a la moralidad administrativa, el que estima amenazado como consecuencia de que el Acuerdo no. 001 de 2015 "por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial" es contrario a las normas y reglas establecidas para el concurso de notarios (Constitución Política, Decreto 960 de 19701, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006 y la sentencia SU 913 de 11 de diciembre de 2009), acción popular que fue admitida mediante auto de nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016)".

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

5º) **Notifíquese** al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6º) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Expediente No. 25000-23-41-000-2015-00087-00
Actor: Lennart Mauricio Castro López
Acción popular

7º) **Comuníquese** la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación en calidad de entidad administrativa encargada de proteger el derecho colectivo alegado como vulnerado, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, DC, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: No. 25000-23-41-000-2016-00087-00
Demandante: LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
Referencia: ACCIÓN POPULAR

En atención a la solicitud de medida cautelar pedida por la parte actora en el escrito de la demanda de la acción popular de la referencia (fl. 1 vltto. cdno. medidas cautelares) el Despacho dispone:

1º) De la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, por secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días al Ministro de Justicia y del Derecho en calidad del Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo, norma esta aplicable en virtud de preceptuado en el párrafo del artículo 229 *ibidem*.

2º) Cumplido lo anterior **regrese** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

Bogotá D.C. Enero 15 de 2015

TRÁMITE PREFERENCIAL

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)
 Avenida calle 24 ó Avenida la Esperanza No 53 – 28
 E. S. D.



REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR.
ACCIONANTE : Lennart Mauricio Castro López
ACCIONADO : El Consejo Superior de la Carrera Notarial

LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No 13.7179.722 de Bucaramanga, T.P. 134.480 C.S.J, actuando en nombre propio y en calidad de concursante con UNIP D00213 dentro del actual "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial"; por medio del presente memorial muy respetuosamente acudo ante este Tribunal con el fin de interponer **MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR** contra el **Consejo Superior de la Carrera Notarial** para que previos los trámites señalados en el **art. 88 de la Constitución Política de 1991, artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998**, se protejan los derechos e intereses colectivos correspondiente a la **moralidad administrativa**, consagrados en la Constitución Política de 1991, las leyes ordinarias, los tratados de derecho internacional celebrados en Colombia, **así como a cualquier otro derecho colectivo que se demuestre como vulnerado y amenazado por la parte accionada**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, contempló textualmente:

"Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. **Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La acción popular, su función es principal y autónoma, por lo que no es necesario agotar otros medios de defensa judicial disponibles de forma previa a su interposición, su carácter es preventivo y de reparación en la medida en que pueda ser utilizada para evitar un daño contingente, hacer cesar la

amenaza, y restituir las cosas al estado anterior cuando ello fuere posible, y especialmente permite establecer que el derecho es un "mecanismo garante de la moral"

I. MEDIDA CUATELAR PROVISIONAL

Para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre mis derechos e intereses colectivos, ó restituir las cosas a su estado anterior, solicito decrete las medidas previas cautelares que estime necesarias y pertinentes para impedir perjuicios irremediables e irreparables ó suspender inmediatamente los hechos generadores de la amenaza de los derechos e intereses colectivos del actual "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial" convocado a través del **acuerdo 001 de 2015**, toda vez que presenta inconsistencias, falencias o errores de interpretación que cambian las reglas contempladas para el concurso de notarios como lo indica la **Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, especialmente la sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009**, vulnerando así los derechos e intereses colectivos de los participantes inscritos entre ellas **"el participante no acredito ser mayor de 30 años en la fecha de inscripción"** las demás en las que se indican **"no acredito la experiencia para ser notario de 1, 2, y 3 categoría"** **y la mayoría por la mala valoración de la experiencia**, e igualmente en la aplicación de pruebas escritas presentada en la fecha (8 noviembre 2015) donde aparecieron preguntas de derecho disciplinario que no contemplaron taxativamente en el acuerdo 001 de 2015 ni mucho menos en el instructivo de las pruebas; e igualmente vulnerando derechos colectivos a ciudadanos colombianos que fueron apartados del concurso por edad (sobre todo 29 años), por no ser abogados aún sin razón y fundamento **desconociendo la Sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009**.

II. HECHOS y CONSIDERACIONES:

1. El artículo 131 de la Constitución Política establece que el nombramiento de notarios en propiedad se hará mediante concurso.
2. En desarrollo del artículo 131 Superior fue promulgada la Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, regularían el ejercicio de la actividad notarial y fijarían las reglas y requisitos de los concursos públicos y abiertos de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad.
3. El Consejo Superior de la Carrera Notarial, en la fecha 9 de abril de 2015 profirió el acuerdo 001 de 2015 mediante el cual convoca y fija las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
4. En esos términos, **la experiencia** tendría un valor de hasta treinta y cinco 35 puntos, discriminados así: Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul; **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales. Especialización o postgrados diez (10) puntos y autoría de obras en el área de derecho cinco (5) puntos.** (Negrilla fuera de texto).
5. Primera inconsistencia, falencia o error de interpretación contraria que cambian las reglas contempladas para el concurso de notarios con el acuerdo 001 de 2015, en el "artículo 5.

Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes **conceptos**:

(...) i. **Cargos públicos de dirección, manejo y control:** Son aquellos cargos de la función pública que posean las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.

ii. **Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado:** Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera (...)"

Pese de indicarse que es un **concepto**, ¿este no podría ser de obligatorio cumplimiento o ejecución? (artículo 28 de la Ley 1755 de 2015)

En ninguna parte del supuesto concepto se habla, se indica o se predica del cargo de asesor o ejecutivo tanto de entidad privada como de entidad pública, desconocen la norma que también le da valoración de experiencia al cargo de asesor? Es por ello que al momento de otorgarle valor de la experiencia, la norma (Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009) lo indicó claramente: "dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo**". La norma ha sido muy clara e indica seguido de una "o" copulativa disyuntiva "cargos del nivel directivo, **asesor o ejecutivo**".

Es así como a los participantes se ven inmersos con este **daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de su experiencia.**

6. **Segunda** inconsistencia, falencia o error de interpretación contraria que cambian las reglas contempladas para el concurso de notarios con el **acuerdo 001 de 2015**, en el "**artículo 5. Definiciones.** Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes **conceptos**:

(...) iii **Funciones notariales:** Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules, esta función en los termino del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, (y del cónsul fuera del territorio nacional) al ser este un particular en ejercicio de la función pública permanente fedataria, al cual se le ha dado el carácter de autoridad, lo anterior en desarrollo del principio de descentralización por colaboración (...)"

Pese de indicarse que es un **concepto**, ¿este no podría ser de obligatorio cumplimiento o ejecución? (artículo 28 de la Ley 1755 de 2015)

Las funciones notariales se predicen es de los funcionarios subalternos que laboran en una notaría, registraduría. Es por ello que al momento de otorgarle valor de la experiencia, la norma (Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009) lo indicó claramente: "un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses **en el ejercicio de funciones notariales o registrales**", que es totalmente diferente para quienes hayan ejercido el cargo de notario o cónsul, para ello la norma indico claramente: "**Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul**". Entonces ¿A quién se le otorgaría ese puntaje de funciones notariales? ¿Acaso al notario o registrador le van a contar 6 puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses? La norma no lo indica así!

Es así como los participantes se ven inmersos con este **daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de su experiencia.**

7. **Tercera** inconsistencia, falencia o error de interpretación contraria que cambian las reglas contempladas para el concurso de notarios con el **acuerdo 001 de 2015**, en el "**artículo 5. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:**

(...) vi Profesorado universitario en derecho: Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia (...)"

Pese de indicarse que es un **concepto**, ¿este no podría ser de obligatorio cumplimiento o ejecución? (artículo 28 de la Ley 1755 de 2015)

"El ejercicio de la cátedra universitaria" no puede predicarse solo de universidades porque habría discriminación frente de "Instituciones Educativas", "Corporaciones" que sean Educación Superior que se encuentran adscritas en el SNIES. Es por ello que al momento de otorgarle valor de la experiencia, la norma (Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009) lo indicó claramente: "un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria", contrario a lo que estableció arbitrariamente el acuerdo 001 de 2015.

Es así como los participantes se ven inmersos con este **daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de su experiencia**

8. **Cuarta** inconsistencia, falencia o error que podría cambiar las reglas contempladas para el concurso de notarios con el **acuerdo 001 de 2015**, en el "**artículo 23. Prueba de conocimientos:**
- (...) Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso se tendrá en cuenta la función pública notarial y su relación con las siguientes materias:*

1. *Derecho constitucional y Derechos Fundamentales.*
2. *Derecho Notarial y Registral, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.*
3. *Derecho Civil, Inmobiliario y Agrario, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.*
4. *Derecho Penal, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.*
5. *Derecho Comercial, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.*
6. *Derecho Administrativo, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales"*

En anteriores concursos de notarios, en la prueba escrita evaluaron la materia de Derecho Disciplinario, el cual no fue enunciado taxativamente ni tenido en cuenta en este concurso (acuerdo 001 de 2015), pese a ello en la prueba de conocimientos que se realizó en la fecha 8 de noviembre de 2015 salieron preguntas de derecho disciplinario

Es así como los participantes se ven inmersos con este **daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de las pruebas escritas**

9. El "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial" es ley para las partes, son de obligatoria aplicación y observancia del concurso, por ello El Consejo Superior de la Carrera Notarial debe darle plena aplicación a la Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, art 31 Ley 909 de 2004, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, reglas de anteriores concurso de notarios y especialmente la preparación que hemos venido obteniendo como participantes de anteriores concurso de notarios años 2010 como a continuación les indico:

El Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 011 de 2010, en el que indicó textualmente: "Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente: (...)

2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro. (...)

5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad. (...)

7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.

8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada.(...).

Artículo 15. Prueba de conocimientos. (...) III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios" (Negrilla fuera de texto).

10. El Consejo Superior de la Carrera Notarial, no publicó, no comunicó, no dio a conocer el acuerdo 002 de 2015 desconociendo el contenido y resuelve de dicho acto administrativo por todos los participantes, pasó de inmediato al acuerdo 003 de 2015.
11. El 28 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 003 de 2015, por el cual modifica el Acuerdo 001 de 2015 excluyendo e incluyendo notarias de 1, 2 y 3 categoría.
12. El 15 de Mayo de 2015, realice la suscripción como aparece consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) donde se encuentran: -datos del concursante, -experiencias inscritas que contiene "fecha, tipo, cargo, institución, inicio, fin" con las Certificaciones de (DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONGRESO DE LA REPUBLICA, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ETESA, ECOPETROL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FUNDICIONES BLANCOS S A, CORPOTEC, CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, CORPOTEC, FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM, UNIPAZ, U. COOP DE COLOMBIA, CORP. INTERAMERICANA DE EDUCACION -CIDES, CORP. AUTONOMA DE SANTANDER, U. SANTO TOMAS, Cuadro de Resumen de la Experiencia), -Formaciones inscritas y -obras jurídicas inscritas
13. El 5 de agosto de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 004 de 2015 mediante el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al concurso de méritos público y abierto

para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, indicándome en la página 384 de 409:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo
D00213	27	27	27

En el concurso de notarios año 2010, a pesar de haber entregado unas certificaciones de experiencia, algunas incompletas, y bajo la inscripción No 313599, el Consejo Superior de la Carrera Notarial me otorgo en la valoración de experiencia 12 puntos (valorando cargos de asesor, cargo docente, funciones notariales), 10 puntos de postgrado y 5 puntos de obra jurídica para un total de 27 puntos para las categorías 2 y 3.

A pesar de haber transcurrido 5 años para el concurso de notarios 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial me otorgo la misma valoración de experiencia 12 puntos (valoración solo el ejercicio de la profesión de abogado de manera simultánea pero excluyente, desconociendo valoración de asesor jurídico de entidad pública como privada, la experiencia como docente de asignaturas del derecho, la experiencia de funciones notariales), 10 puntos de postgrado y 5 puntos de obra jurídica para un total de 27 puntos para las categorías 1, 2 y 3. Es un imposible obtener la misma valoración que en el anterior concurso de notarios año 2010, cuando he presentado todas las certificaciones completas y como las exigía el concurso.

Es así como participante se ven inmerso con este daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de la experiencia.

14. Entre el 10 y el 24 de agosto de 2015, l@s participantes admitidos como l@s no admitid@s pudieron presentar los recursos de reposición indicando las inconformidades a través de la plataforma de <http://www.concursonotarios.co/>. Inconformidades que no dudo por interpretación que dieron al acuerdo 001 de 2015, entre ellas "el participante no acreditó ser mayor de 30 años en la fecha de inscripción" "no acreditó la experiencia para ser notario de 1, 2 y 3 categoría" y la mayoría por la mala valoración de la experiencia.

15. El 19 de Agosto de 2015, a través de la plataforma de <http://www.concursonotarios.co/> presente recurso de reposición contra el Acuerdo 004 de 2015, indicando detalladamente cada una de las razones de inconformidad y solicitando: Que se MODIFIQUE el referido acuerdo en el que se dispuso:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo
D00213	27	27	27

y en su lugar se disponga:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo	Admitido – Puntaje o Causal de rechazo
D00213	50	50	50

16. El 15 de Septiembre de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 005 de 2015, por el cual modifica el cronograma del concurso de meritos público y abierto para el

nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, contenido en el artículo 33 del **acuerdo 001 de 2015** y se ordena su publicación. (**08 Noviembre 2015 aplicación de pruebas escritas, 04 de abril de 2016 realización de entrevistas y 03 de julio de 2016 lista de elegibles**)

17. En la fecha 05 de Octubre de 2015, fui notificado de **la Resolución No 000396 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial**, mediante la cual en su considerando hace valoración solo al ejercicio de la profesión de abogado de manera simultánea de las certificaciones aportadas, indicando erróneamente que el puntaje de 12 puntos obtenido en la experiencia es correcto, de esta manera confirma el **Acuerdo 004 de 2015** e **indica que no procede recurso alguno conforme al art 87 CPACA, existiendo un perjuicio irremediable por cuanto no valoró la experiencia como asesor jurídico, la experiencia como docente de asignaturas del derecho, la experiencia de funciones notariales.**

El Consejo Superior para la Carrera Notarial no verificó ni realizó el estudio correspondiente de que trata el decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, acuerdo No 001 de 2015, referente a la calificación de experiencia, pues **no hubo una valoración DETALLADA de cada uno de los documentos que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, especialmente de manera concurrente la experiencia como asesor jurídico de entidad pública como privada, la experiencia como docente de asignaturas del derecho, y la experiencia de funciones notariales** para el reconocimiento correcto de mi puntaje como resultado a mi calificación de la experiencia, **evidenciando un agravio injustificado por parte de la administración.**

Es así como participante se ven inmerso con este **daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de la experiencia.**

18. En la fecha 07 de Octubre de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el **Acuerdo 006 de 2015 mediante el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica se cita a prueba escrita de conocimientos dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial**, y se ordena su publicación, **de esta manera confirma en su mayoría el Acuerdo 004 de 2015 e indica que contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno conforme a lo contemplado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 21 del Acuerdo 001 de 2015, existiendo para los participantes un perjuicio irremediable de los derechos e intereses colectivos.**

Indicándome en la página 270 de 288:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3	Convocado a prueba	Ciudad
	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo		
D00213	27	27	27	SI	Bogotá

Es así como participante se ven inmerso con este **daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de la experiencia**

19. El "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial" **es ley para las partes, son de obligatoria aplicación y observancia del concurso**, por ello hay que darle plena aplicación a la Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, art 31 Ley 909 de 2004, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, acuerdo No 001 de 2015, **es así como a**

continuación les presento de manera detallada y explicativa de donde aparecen los puntajes de la experiencia y el total de la calificación de la experiencia para las categorías 1, 2 y 3:

El art 9 del acuerdo 001 de 2015 Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (art 153, decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de notario o el de registrador de instrumentos públicos por un término no menor de 4 años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años o la profesión por diez años a lo menos.

2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de notario o el de registrador en un círculo de dicha categoría, por el tiempo no menor de ocho años, o en uno inferior categoría siquiera por doce años. (Negrilla fuera de texto)

El art 10 del acuerdo 001 de 2015 Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (art 154, decreto Ley 960 de 1970):

1. Se abogado titulado y haber sido notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con un buen crédito por termino no menor de cinco años, o haber tenido practica notarial o registral por espacio de cuatro años.

2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un termino no menor de nueve años. (Negrilla fuera de texto)

El art 11 del acuerdo 001 de 2015 Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (art 155, decreto Ley 960 de 1970):

1. Se abogado.

2. No siendo abogado, haber sido notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por termino no menor de cinco años. (Negrilla fuera de texto)

El art 18, literal 6 del acuerdo 001 de 2015, "el ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la finalización del pensum académico. La experiencia se contabilizará desde la finalización del pensum académico, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley 960 de 1970 y la ley 588 de 2000". (Negrilla fuera de texto) Documentos, entre ellos la Certificación de la U Santo Tomas que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, para iniciar a contabilizar el puntaje desde la fecha de finalización del pensum académico (17 de Junio de 2003).

El Art 19, del acuerdo 001 de 2015, Literal A. Experiencia. "Se otorgarán hasta 35 puntos, por la experiencia, así:

No 2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos que enuncio y que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

A. EXPERIENCIA													
EJERCICIO CARGO DE NIVEL ASESOR													
CARGO	ENTIDAD	FECHA INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO			CALIFICACION		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT
ASESOR/DEFENSOR PUBLICO ADMINISTRATIVO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	16	12	2010	02	06	2015	4	6		10	10	10
ASESOR JURIDICO	CONGRESO DE LA REPUBLICA	17	10	2014	31	12	2014		2	14			
ASESOR JURIDICO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	16	01	2014	30	07	2014	1	3		2	2	2
		28	08	2013	30	12	2013						
		19	10	2012	30	12	2012						
		14	05	2012	18	09	2012						
ASESOR JURIDICO/ PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ETESA	24	07	2007	06	12	2009	2	6	12	6	6	6
ASESOR JURIDICO/ ABOGADO EXTERNO	ECOPEPETROL	26	10	2006	09	02	2007	1	1	11	2	2	2
		08	08	2005	21	07	2006						
ASESOR/ DEFENSOR PUBLICO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	20	08	2003	20	05	2004		9		2	2	2
SUB-TOTAL CALIFICACION											22	22	22

"No 3 Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos, especialmente la certificación de Fundiciones Blanco SA junto con la cámara de comercio que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO													
CARGO	ENTIDAD	FECHA INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO			CALIFICACION		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT
ASESOR JURIDICO/ ABOGADO EXT	FUNDICIONES BLANCO S A	07	12	2009	02	06	2015	9	5	25	9	9	9
		18	06	2003	18	05	2007						
SUB-TOTAL CALIFICACION											9	9	9

Certificación que también podría ser valorada en el ejercicio de cargo de nivel asesor para obtener más calificación.

"No 4 Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

EJERCICIO DE LA CATEDRA UNIVERSITARIA											
ENTIDAD	CATEDRA	FECHA INGRESO		FECHA DE EGRESO		TIEMPO			CALIFICACION		
		SEMESTRE	AÑO	SEMESTRE	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT
CORPOTEC	Leg. en salud ocupacional, constitución política	1	2014	2	2014	1			1	1	1
CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS	Ética, civil, comercial, constitución política	1	2013	2	2013	1			1	1	1

CORPOTEC	Leg. en salud ocupacional, constitución política	1	2011	2	2012	2			2	2	2
FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM	civil, administrativo, laboral, comercial	1	2008	2	2010	3			3	3	3
UNIPAZ	Leg. en Higiene y seguridad, Legislación Ambiental	1	2007	2	2007	1			1	1	1
U. COOP DE COLOMBIA	Procedimientos Concursales	1	2007								
CORP. INTERAMERICANA DE EDUCACION - CIDES	constitucional, civil, obligaciones, bienes, menores, laboral, penal	1	2005	2	2006	2			2	2	2
CORP. AUTONOMA DE SANTANDER	Conciliación	1	2004								
U. SANTO TOMAS	Introducción al Derecho, D civil, Obligaciones	1	2000	2	2003	1			1	1	1
SUB-TOTAL CALIFICACION									11	11	11

"No 5 Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos, especialmente la certificación de la Notaria 27 de Bogotá que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

EJERCICIO DE FUNCIONES NOTARIALES													
CARGO	ENTIDAD	FECHA INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO			CALIFICACION		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT
SECRETARIO GENERAL/ ABOGADO EXTERNO	NOTARIA 27 DE BOGOTÁ	15	02	2010	15	05	2015	5	3		5	5	5
SUB-TOTAL CALIFICACION											5	5	5

Al realizar la sumatoria de: Ejercicio de cargo asesor + Ejercicio de la profesión de abogado + Ejercicio de la cátedra universitaria + Ejercicio de funciones notariales da un total de valoración de "47" puntos, pero como lo indica la norma literal A del art 19 Decreto 001 de 2015 será hasta de "35" puntos. Que deben ser reconocidos para la Categoría 1, 2 y 3.

EXPERIENCIA	CALIFICACION		
	1CAT	2CAT	3CAT
Ejercicio de cargo asesor	22	22	22
Ejercicio de la profesión de abogado	9	9	9
Ejercicio de la cátedra universitaria	11	11	11
Ejercicio de funciones notariales.	5	5	5
TOTAL EXPERIENCIA	47 será 35	47 será 35	47 será 35

El Art 19, del acuerdo 001 de 2015, Literal B. Postgrado: "La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el decreto 3454 de 2006 y el presente acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total

"superior a diez (10) puntos" Fue reconocido los 10 puntos para las 3 categorías, pero es necesario hacer alusión para la sumatoria de la calificación de la experiencia.

B. POSTGRADO					
TITULO OBTENIDO	INSTITUCION	1CAT	2CAT	3CAT	
ESP Contratación Estatal	U. Santo Tomas	10	10	10	
Magister en Derecho	U. Sergio Arboleda				
CALIFICACION		10	10	10	

El Art 19, del acuerdo 001 de 2015, **Literal C. Obras Jurídicas** "Por la Autoría de una obra de investigación y divulgación en el área del derecho, se otorgarán cinco (5) puntos". Fue reconocido los 5 puntos para las 3 categorías, pero es necesario hacer alusión para la sumatoria de la calificación de la experiencia.

C. OBRAS JURIDICAS					
TITULO	TEMA	AÑO	1CAT	2CAT	3CAT
Notarías	Jurídico	2011	5	5	5
CALIFICACION			5	5	5

Concluyo que al realizar la sumatoria de **A. Experiencia + B. Postgrado + C. Obras Jurídicas** nos da un total de valoración de **"50"** puntos para el total de la calificación de la experiencia. **Que deben ser reconocidos para la categoría 1, 2 y 3.**

RESUMEN CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA							
A. EXPERIENCIA	Literal A art 19 acuerdo 001 de 2015	Calificación					
		1 CAT	Max	2 CAT	Max	3 CAT	Max
	Ejercicio de cargo asesor	22		22		22	
	Ejercicio de la profesión de abogado	9		9		9	
	Ejercicio de la cátedra universitaria	11		11		11	
Ejercicio de funciones notariales	5		5		5		
Sub.Total		47	35	47	35	47	35
B. POSTGRADO	Literal B art 19 acuerdo 001 de 2015		10		10		10
C. OBRAS JURIDICAS	Literal C art 19 acuerdo 001 de 2015		5		5		5
TOTAL			50		50		50

20. Pues, con los actos administrativos (**Acuerdo 004 de 2015 "pág 384 de 409"** y **Resolución N 000396 de 2015, Acuerdo 006 de 2015 "pag 270 de 288"**), violan la Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, art 31 Ley 909 de 2004, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, acuerdo No 001 de 2015, pues de estar demostrado el mérito referente a la experiencia, no se reconoció correctamente el puntaje obtenido como experiencia y en general el resultado a mi calificación de méritos y antecedentes.

21. El Consejo Superior de la Carrera Notarial ha proferido actos administrativos de corrección por agravios injustificados en la calificación de experiencia de algunos concursantes (acuerdo 008, 009, 010, 011 de 2015 entre otros por fallos de acción de tutela, de recursos revocatorios).

22. En la fecha 08 de Diciembre de 2015 presenté ante El Consejo Superior de la Carrera Notarial, la solicitud de reclamación para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado, ya habiendo transcurrido más de 15 días, hasta la presente fecha no cuento con ninguna respuesta de fondo, de manera clara y congruente a cada una de las peticiones.
23. No existe otro medio de defensa más ágil y rápido que este medio de control acción popular por la ponderación, es tan eficaz para proteger mis derechos o intereses colectivos como el de muchos participantes.
24. Por todo lo anteriormente suscitado, se puede observar violación a los derechos ó intereses colectivos a la moralidad administrativa, como cualquier otros derechos o intereses colectivos que se demuestre vulnerados y consagrados en nuestra Constitución Política de 1991, las leyes ordinarias, los tratados de derecho internacional celebrados en Colombia.

III. DERECHOS COLECTIVOS VIOLADOS CON OCASIÓN DE LAS CAUSALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION POPULAR

Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas. Se caracterizan por poseer un carácter altruista, pues mediante su ejercicio se busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la procedencia del amparo. (Artículo 88 de la Constitución Política – ley 472 de 1998)

La Moralidad administrativa:

Resulta importante señalar que a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto funge como principio de la función administrativa (constitución política; artículo 209 y Ley 489 de 1998 artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra – constitucional e infra – legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta sala dichos bienes jurídicos comprenderían la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros; y abra lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación. Al respecto la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no pueden ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad. (...) Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con el propósito particular que

desvié el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder. (Fallo 1330 de 2011 Consejo de Estado)

CONSEJO DE ESTADO. Sección cuarta. Sentencia del 9 de febrero de 2001. C.P. GÓMEZ LEYVA, Delio. Radicación: AP-054: La moralidad administrativa fue definida como el "**Conjunto de principios, virtudes y valores fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social**"

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-503 del 4 de noviembre de 1994. M.P. NARANJO MESA, Vladimiro. Referencia: T-40427. La sentencia señala al respecto que "**la moral como objeto jurídico protegido, consiste en aquellos principios, valores y virtudes fundamentales, aceptados por la generalidad de los individuos que constituyen el soporte de una convivencia libre, digna y respetuosa**"

-CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-046 del 10 de febrero de 1994. M.P. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Referencia: D-343

-CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-215 del 14 de abril de 1999. M.P. (e) SÁCHICA MÉNDEZ, Martha Victoria. Referencia: D-2176, D- 2184 y D-2196 (acumulados)

-CONSEJO DE ESTADO. Sección segunda. Sentencia del 17 de febrero de 2000. C.P. ORJUELA GONGORA, Carlos Arturo. Radicación: AP-013

-CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 16 de febrero de 2001. C.P. HERNÁNDEZ Enríquez, Alier. Radicación: AP-170

-CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 6 de septiembre de 2001. C.P. BALLESTEROS CARRILLO, Jesús María. Radicación: 13001-23-31-000-2000-0005-01 (AP-163)

-CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. C.P. GIRALDO GÓMEZ, María Elena. Radicación: 41001-23-31-000-2002-0800-01 (AP-537)

-CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 11 de diciembre de 2003. C.P. VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, Germán. Radicación: 25000232500020030133101

-CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 4 de noviembre de 2004. Radicación: AP-2305 de 2004

-CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-459 del 11 de mayo de 2004. Magistrado Ponente (M.P.) ARAÚJO RENTERÍA

-CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 2 de junio de 2005. Radicación: AP-720 de 2005

IV. PETICIONES:

En el debido ejercicio Constitucional de la Acción Popular, y con base en los fundamentos que se han expuesto en el presente libelo, solicito de los Honorables Magistrados los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Declarar que el **Acuerdo 001 de 2015** carece de efectos jurídicos, ya que presenta inconsistencia, falencia o error de interpretación contraria que cambian las reglas contempladas para el concurso de notarios con la normativa (**Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009**)

SEGUNDO: Proteger a los participantes los derechos colectivos consagrados en la Ley 472 de 1998 entre algunos **la moralidad administrativa**, así como cualquier otro derecho colectivo que sea demostrado, en razón a que han sido **VULNERADOS** por el **Consejo Superior de la Carrera Notarial** por no cumplir correctamente con las normas (**Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009**) dentro del actual

"concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial"

TERCERO: Proteger mis derechos ó intereses colectivos consagrados en la Ley 472 de 1998 entre algunos la **moralidad administrativa**, así como cualquier otro derecho colectivo que sea demostrado, en razón a que han sido **VULNERADOS** por el **Consejo Superior de la Carrera Notarial** por no cumplir taxativamente con las normas (**Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009**) dentro del actual "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial", ya que a la hora de **calificar la experiencia** no se tuvieron en cuenta **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales** a las que tengo derecho frente a cada uno de los documentos que adjunte como prueba de **la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia.**

CUARTO: Como consecuencia de tal responsabilidad, que se ordene al **Consejo Superior de la Carrera Notarial**, que en un término perentorio, contados desde la notificación de su providencia, se garantice a los participantes una solución, **adecue la calificación por análisis de méritos y antecedentes, así mismo se subsane todas las deficiencias y se restablezca el legítimo derecho permitiéndoles cumplir con todas las demás etapas del actual "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".**

QUINTO: Como consecuencia de tal responsabilidad, que se ordene al **Consejo Superior de la Carrera Notarial**, que en un término perentorio, contados desde la notificación de su providencia, me garantice como participante una solución, **adecue mi calificación a cincuenta (50) puntos para las Categorías 1, 2 y 3 por análisis de méritos y antecedentes, así mismo se subsanen todas las deficiencias y se me restablezca mi legítimo derecho permitiendo cumplir con todas las demás etapas del actual "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".**

SEXTO: Que se modifique, aclare o revoque los actos administrativos (**Acuerdo 004 de 2015 "pág 384 de 409", Resolución N 000396 de 2015, Acuerdo 006 de 2015 "pag 270 de 288"**) expedidos por el **Consejo Superior de la Carrera Notarial** y en consecuencia se ordene reconocer cincuenta (50) puntos para las Categorías 1, 2 y 3 por análisis de méritos y antecedentes.

SEPTIMO: Solicito a su despacho hacer partícipe a la Corte constitucional como **GARANTE** de los concursos de notarios como lo ha indicado la sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, así mismo hacer partícipes a la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación.

V. PRUEBAS y ANEXOS:

- Aviso de convocatoria.
- Copia del acuerdo 001 de 2015.
- Copia de formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia.
- Copia del acuerdo 003 de 2015
- Copia boletín de participantes inscritos
- Copia del acuerdo 004 de 2015
- Copia Resultado de admisión.
- Copia del recurso de reposición contra acuerdo 004 de 2015.
- Copia notificación de resolución 00396 de 2015.

- Copia de resolución 00396 de 2015.
- Copia del acuerdo 005 de 2015
- Copia del acuerdo 006 de 2015
- Copia del acuerdo 008 de 2015
- Copia del acuerdo 009 de 2015
- Copia del acuerdo 010 de 2015
- Copia del acuerdo 011 de 2015
- Copia del acuerdo 011 de 2010
- Pantallazo de puntaje de concurso año 2010.
- Copia de correo electrónico de presentación de reclamación junto con documento de reclamación.
- El presente medio de control acción popular en físico y en CD donde contiene todos los anexos de la acción popular (antecedentes, normatividad del concurso de notarios, tutelas de algunos participantes).
- Copia del presente medio de control acción popular para archivo
- Copia del presente medio de control acción popular para traslado.
- Copia del presente medio de control para la medida cautelar.

- Si su despacho lo requiere, solicite **al Consejo Superior de la Carrera Notarial** que remita por lo menos 10 de los recursos de reposición presentados por los participantes no admitidos como admitidos al concurso de notarios con la finalidad de demostrar la inconsistencia, falencia o error de interpretación contraria que cambian las reglas contempladas para el concurso de notarios con el **acuerdo 001 de 2015**, especialmente en cuanto a la valoración de la experiencia que los participantes presentaron a través de la plataforma de <http://www.concursonotarios.co/>

- Todas las que el respetado despacho desde su sana crítica tenga por necesarias practicar en aras de comprobar la correspondiente vulneración de los derechos colectivos invocados.

- Las normas como - artículo 131 de la Carta Política, - decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, art 31 Ley 909 de 2004, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, acuerdo No 001 de 2015 podrán ser consultadas en las páginas <http://www.concursonotarios.co/>.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 472 de 1998.

VII. PROCEDIMIENTO:

Artículo 88 de la Constitución Política de 1991, Ley 472 de 1998.

VIII. COMPETENCIA:

Son Ustedes Señores Magistrados competentes, por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los Derechos Colectivos que motivan la presente acción popular.

IX. DECLARACIÓN JURADA:


Manifiesto bajo la gravedad del juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción popular por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES:

El presente suscrito, en la Calle 119 A No 57 – 60 Torre 6 Apto 420 Parques de Provenza barrio lagos de córdoba de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o a través de los correos electrónicos maocast_17@hotmail.com lennartcastro@gmail.com

Al Consejo Superior de la Carrera Notarial, Calle 26 No 13 – 49 Interior 201 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia

Del señor Magistrado,



LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ,
C.C. No 13.7179.722 de Bucaramanga,
T.P. 134.480 C.S.J.



La guarda de la fe pública



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

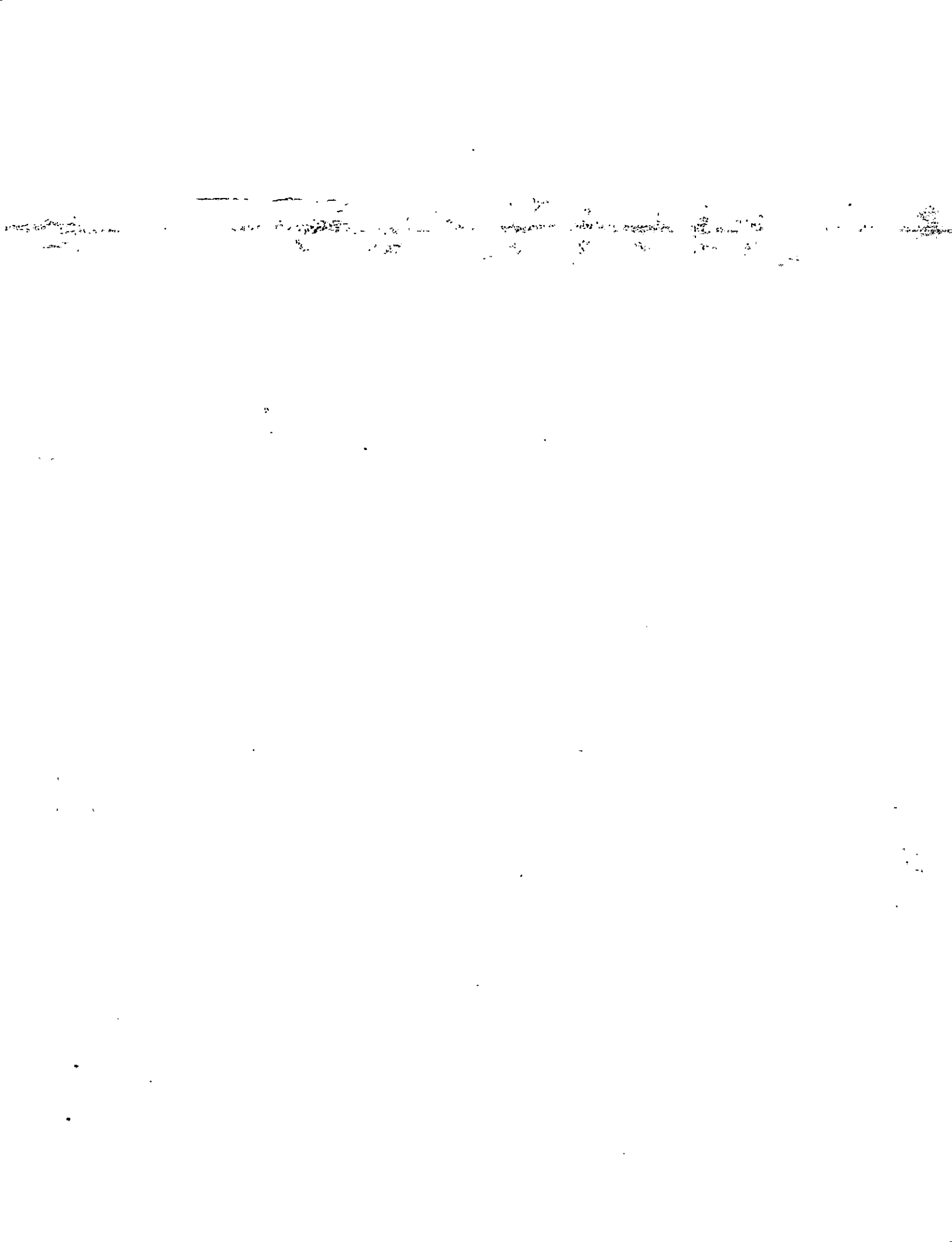
CONVOCA A CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL

Se informa a los interesados que el Acuerdo No. 001 de 2015 por medio del cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos, público y abierto para el nombramiento en propiedad e ingreso a la carrera notarial, se encuentra disponible para su consulta en el sitio web del concurso www.concursonotarios.co

El término de inscripciones será entre el día 4 de mayo de 2015 y el día 2 de junio de 2015 en el sitio web del concurso www.concursonotarios.co

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia







**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2015

Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000 y 3 del Decreto 3454 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

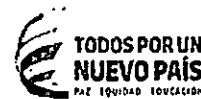
Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior en lo atinente al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, entre otras la Sentencia C-530 de 1993, en el Estado colombiano se ha establecido la especial protección que merece el interés colectivo de las comunidades raizales, cuya protección constitucional prevalente es plenamente aplicable en el proceso de selección;

Que para garantizar los mecanismos tendientes al acceso de esta comunidad a la Carrera notarial, se deben prever las acciones afirmativas del caso para desarrollar el principio de igualdad que las cobija, en consecuencia se hace necesaria la garantía de prevalencia de la condición de raizal, para efectos de nombramiento e ingreso a la carrera notarial, siempre y cuando el aspirante que cumpla dichas condiciones haga parte de la lista de elegibles;

Que mediante Sentencia SU-913 de 2009, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional determinó que las convocatorias a los concursos de méritos se constituyen en ley para las partes y son de obligatoria aplicación y observancia, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004;

Que la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otros la Sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la lista de elegibles debe estructurarse en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso y que los cargos que sean ofertados se proveerán en estricto orden descendente;

Que mediante Acuerdo 011 de 02 de diciembre de 2010, se convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial;

Que la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 029 de 15 de diciembre de 2011, perdió su vigencia;

Que se hace necesario convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Por lo expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA:

**CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 1: Convocatoria. Convócase a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de notarías que a la fecha se encuentren en interinidad o en encargo, las que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de Carrera. Igualmente, fíjense las bases del concurso de méritos, las cuales



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades del concurso las previsiones de la Constitución, la ley, y demás actos administrativos que modifiquen o aclaren el presente Acuerdo. Sin perjuicio de las notarias que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera. Las notarias que requieren de la provisión del cargo en la actualidad, son:

NOTARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
1	ANTIOQUIA	ITAGUI	2
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	24
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	27
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	30
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	31
6	ANTIOQUIA	RIONEGRO	2
7	BOYACA	DUITAMA	1
8	CALDAS	MANIZALES	1
9	CASANARE	YOPAL	2
10	CESAR	SAN ALBERTO	1
11	CESAR	PUEBLO BELLO	1
12	CESAR	VALLEDUPAR	1
13	CESAR	VALLEDUPAR	2
14	CORDOBA	MONTERIA	1
15	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	58
16	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	66
17	GUAINIA	INIRIDA	1
18	HUILA	AIPE	1
19	MAGDALENA	SANTAMARTA	4
20	META	MESETAS	1
21	META	PUERTO GAITAN	1
22	QUINDIO	ARMENIA	2
23	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1
24	SANTANDER	BUCARAMANGA	9
25	SUCRE	SINCELEJO	3
26	TOLIMA	LIBANO	1
27	VALLE	BUENAVENTURA	2
28	VALLE	BUENAVENTURA	3
29	VALLE	CALI	19
30	VALLE	CALI	20



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

31	VALLE	PALMIRA	1
32	VAUPES	MITU	1

Parágrafo Primero: Los aspirantes podrán inscribirse para las notarías de primera categoría que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera o se creen durante la vigencia de la lista de elegibles.

NOTARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
1	ANTIOQUIA	TURBO	1
2	ANTIOQUIA	DABEIBA	1
3	ANTIOQUIA	NECOCLI	1
4	BOLIVAR	MAHATES	1
5	BOYACA	CHIQUEQUIRA	2
6	BOYACA	MONQUIRA	1
7	BOYACA	MONQUIRA	2
8	CALDAS	PACORA	1
9	CAQUETA	EL DONCELLO	1
10	CAUCA	PUERTO TEJADA	1
11	CORDOBA	BUENAVISTA	1
12	CUNDINAMARCA	PAIME	1
13	CUNDINAMARCA	GACHALA	1
14	HUILA	ALGECIRAS	1
15	HUILA	GUADALUPE	1
16	META	VISTA HERMOSA	1
17	NORTE SANTANDER	TIBU	1
18	QUINDIO	CALARCA	1
19	SANTANDER	CIMITARRA	1
20	SANTANDER	MALAGA	1
21	TOLIMA	PLANADAS	1
22	TOLIMA	ATACO	1
23	VALLE	SEVILLA	1

Parágrafo Segundo: Los aspirantes podrán inscribirse para las notarías de segunda categoría que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera o se creen durante la vigencia de la lista de elegibles.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

NOTARIAS DE TERCERA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
1	ANTIOQUIA	AMAGA	1
2	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	1
3	ANTIOQUIA	SEGOVIA	1
4	ANTIOQUIA	TAMESIS	1
5	ANTIOQUIA	BRICEÑO	1
6	ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	1
7	ANTIOQUIA	NECHI	1
8	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	1
9	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	1
10	ANTIOQUIA	VALPARAISO	1
11	ARAUCA	CRAVO NORTE	1
12	ARAUCA	FORTUL	1
13	ARAUCA	PUERTO RONDON	1
14	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	1
15	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	1
16	BOLIVAR	ACHI	1
17	BOLIVAR	SANTA CATALINA	
18	BOYACA	MUZO	1
19	BOYACA	SATIVA NORTE	1
20	BOYACA	CAMPOHERMOSO	1
21	CALDAS	MARMATO	1
22	CALDAS	MARULANDA	1
23	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	1
24	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	1
25	CAQUETA	LA MONTAÑITA	1
26	CAQUETA	PUERTO RICO	1
27	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	1
28	CASANARE	HATO COROZAL	1
29	CAUCA	TIMBIO	1
30	CAUCA	TIMBIQUI	1
31	CAUCA	BOLIVAR	1
32	CAUCA	CALDONO	1
33	CAUCA	TORIBIO	1
34	CESAR	TAMALAMEQUE	1



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

35	CHOCO	NOVITA	1
36	CHOCO	ALTO BAUDO (PIEDEPATO)	1
37	CHOCO	SIPI	1
38	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	1
39	CORDOBA	SANANDRES DE SOTAVENTO	1
40	CORDOBA	SANANTERO	1
41	CORDOBA	TIERRA ALTA	1
42	CORDOBA	SAN JOSE DE URE	1
43	CORDOBA	VALENCIA	1
44	CUNDINAMARCA	JUNIN	1
45	GUAJIRA	URIBIA	1
46	GUAJIRA	BARRANCAS	1
47	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	1
48	GUAJIRA	VILLANUEVA	1
49	HUILA	ACEVEDO	
50	MAGDALENA	ALGARROBO	1
51	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	1
52	MAGDALENA	SITIO NUEVO	1
53	MAGDALENA	CHIVOLO	1
54	META	LA MACARENA	1
55	META	LA URIBE	1
56	META	PUERTO RICO	1
57	META	SAN JUAN DE ARAMA	1
58	NARIÑO	BARBACOAS	1
59	NARIÑO	PUERRES	1
60	NORTE SANTANDER	BUCARASICA	1
61	NORTE SANTANDER	CACHIRA	1
62	NORTE SANTANDER	HACARI	1
63	NORTE SANTANDER	EL TARRA	1
64	NORTE SANTANDER	SAN CALIXTO	1
65	NORTE SANTANDER	VILLACARO	1
66	PUTUMAYO	SANTIAGO	1
67	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	1
68	SAN ANDRES	PROVIDENCIA	1
69	SANTANDER	GUACA	1



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

70	SANTANDER	ONZAGA	1
71	SANTANDER	JESUS MARIA	1
72	SANTANDER	SIMACOTA	1
73	SANTANDER	PUERTO WILCHES	1
74	SUCRE	TOLUVIEJO	1
75	TOLIMA	HERVEO	1
76	VALLE	EL CAIRO	1
77	VICHADA	CUMARIBO	1
78	VICHADA	SANTA ROSALIA	1

Parágrafo Tercero: Los aspirantes podrán inscribirse para las notarias de tercera categoría que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera o se creen durante la vigencia de la lista de elegibles.

Artículo 2. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior como resultado del concurso que se convoca mediante este Acuerdo.

Parágrafo. Los aspirantes que sean nombrados deberán acreditar al momento de su posesión los requisitos para ser notario en propiedad mediante la documentación requerida.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Principios orientadores del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial está sujeto a los siguientes principios:

i. **Mérito:** El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la Carrera Notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, los conocimientos, las capacidades, competencias, habilidades, destrezas y los rasgos de personalidad propios de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios en cualquiera de las tres categorías convocadas.

ii. **Libre concurrencia:** Todos los aspirantes que cuenten con las calidades mínimas exigidas por la ley podrán participar en el concurso de méritos; a la vez que posibilita la competencia y oposición de los interesados en la provisión de los cargos.

iii. **Igualdad en el ingreso:** Todo ciudadano que cumpla con los requisitos generales y específicos tiene derecho a presentarse al concurso de méritos en igualdad de



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

condiciones. También tiene el derecho a ser nombrado de la lista de elegibles si logró su inclusión de acuerdo a sus méritos, calificados conforme a las reglas del concurso.

iv. Publicidad: La actuación administrativa en el marco del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial será pública y se divulgará a través de diferentes medios masivos de comunicación. Se garantiza el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente Acuerdo.

v. Transparencia: Los procedimientos, reglas y requisitos, así como las demás normas del concurso serán claras, definidas previamente a la divulgación e inscripción de los participantes y difundidas masivamente para su pleno conocimiento por el público en general.

vi. Debido proceso: Las actuaciones que se adelanten en el marco del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución Política y en las leyes colombianas, con plena garantía de los derechos y principios de representación, participación, defensa y contradicción.

vii. Especialización de los órganos técnicos y/o especializados encargados del diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso de méritos: Las entidades y universidades que participen en la operación técnica y científica del concurso o en la construcción y aplicación de los instrumentos y procedimientos de selección estarán acreditadas por su especialidad y experiencia en la ejecución de este tipo de concursos de méritos, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.

viii. Imparcialidad: Los concursantes serán tratados de manera igual, sin discriminación alguna y sin consideraciones positivas ni negativas y, en general, dentro de reglas de plena objetividad.

ix. Eficacia: Los instrumentos de selección y procedimientos adoptados por las autoridades del concurso serán idóneos, cuya finalidad es la garantía de elección de los aspirantes que acrediten los méritos requeridos para ser nombrados.

x. Preclusividad: El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer la etapa.

Artículo 4. Normas que rigen el concurso de méritos. El presente concurso de méritos se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto 2148 de 1983, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, el presente Acuerdo y demás normas concordantes que garanticen el respeto de los principios orientadores del concurso de méritos.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 5. Definiciones: Para los efectos previstos en el presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

i. Cargos públicos de dirección, manejo y control: Son aquellos cargos de la función pública que posean las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.

ii. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado: Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera.

iii. Funciones notariales: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, (y del cónsul fuera del territorio nacional) al ser este un particular en ejercicio de la función pública permanente fedataria, al cual se le ha dado el carácter de autoridad, lo anterior en desarrollo del principio de descentralización por colaboración.

iv. Funciones registrales: Son todas aquellas actividades del servicio público registral que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos.

La Oficina de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, será la dependencia autorizada para expedir las certificaciones relativas a las funciones registrales e incluirá la fecha específica del inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones.

v. Judicatura: Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal, en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.

vi. Profesorado universitario en derecho: Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

vii. Ejercicio de la profesión de abogado: Es el desarrollo de las actividades propias del Derecho, ejercidas con posterioridad a la terminación del pensum académico.

Artículo 6. Entidades Responsables: El Consejo Superior es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial. En virtud de sus competencias define los procedimientos, reglamentos y aprueba los resultados de cada una de las etapas del concurso.

Artículo 7: Entidades que intervienen: En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1672 de 1997, suscribirá con las entidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.

Parágrafo Primero: Para la construcción del banco de preguntas el Consejo Superior, solicitará la colaboración de Universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado. Cada una de las universidades seleccionadas diseñará, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso.

Parágrafo Segundo: Ni el Consejo Superior ni la Superintendencia de Notariado y Registro tendrán acceso a los bancos de preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero.

La validación de las preguntas se realizará según los parámetros que dicte el Consejo Superior, y estará a cargo de la entidad responsable de la aplicación y evaluación de los instrumentos de selección.

**CAPITULO III
REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES**

Artículo 8. Requisitos generales. Las personas que aspiren a participar en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de treinta (30) años de edad.
4. Tener excelente reputación.

Parágrafo Primero: Para la provisión de las notarías correspondientes a los círculos de San Andrés y Providencia, prevalecerá la condición de raizal, siempre y cuando el aspirante haga parte de la lista de elegibles.

En todo caso deberán manifestarlo al momento de la inscripción. El concursante deberá demostrar conocimientos en la lengua nativa del archipiélago y el idioma inglés en un nivel B1 o su equivalente, los cuales serán acreditados al momento del nombramiento, a través de certificaciones oficiales reconocidas en el Estado colombiano.

Parágrafo Segundo. No podrá concursar para ser nombrado notario en propiedad quien haya sido condenado penalmente, sancionado disciplinaria o administrativamente



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

por conductas lesivas al patrimonio del Estado o por faltas señaladas como graves o gravísimas, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones, de conformidad con las correspondientes normas disciplinarias.

Artículo 9. Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 153, Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 10. Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 154, Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 11. Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 155, Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 12. Impedimentos. No podrán ser notarios quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Quienes se hallen en interdicción judicial;
2. Los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;
3. Quienes se encuentren bajo detención preventiva, aunque gocen del beneficio de excarcelación y quienes hayan sido llamados a juicio por infracción penal, mientras se define su responsabilidad por providencia en firme;
4. Quienes hayan sido condenados a pena de prisión, salvo que se les haya concedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
5. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión de abogado, o hayan sido suspendidos por faltas graves contra la ética, o hayan sido excluidos de aquella;
6. Quienes como funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos, o suspendidos por segunda vez por falta grave, o sancionados tres veces, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones;
7. Quienes hayan sido destituidos de cualquier cargo público por faltas graves;
8. Las demás previstas en la ley.

Parágrafo: Cuando se invoque la causal segunda respecto del estado físico o mental, éste deberá ser certificado por la Junta Regional de calificación de invalidez de que trata la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1352 de 2013 o las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 13. Inhabilidades. No podrán ser nombrados notarios en propiedad, quienes se hallen en condiciones de retiro forzoso o quienes estén devengando pensión de jubilación.

**CAPITULO IV
ETAPAS DEL CONCURSO**

Artículo 14. Estructura del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción y presentación de los documentos.
3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes.
4. Análisis y calificación de experiencia.
5. Prueba escrita de conocimientos.
6. Entrevista.
7. Conformación y publicación de la lista de elegibles.



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Parágrafo Primero. Serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles.

Parágrafo Segundo. Serán convocados a entrevista únicamente los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a cincuenta (50) puntos de los noventa (90) posibles en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia y prueba de conocimientos. Quiénes obtengan un puntaje inferior serán excluidos del concurso en esta etapa.

Parágrafo Tercero: Formarán parte de la lista de elegibles únicamente los aspirantes que en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, hayan obtenido una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles.

Artículo 15. Información, divulgación y notificaciones. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el concurso de méritos en el sitio web que se cree para tal fin.

Las comunicaciones, interposición de recursos y notificaciones del presente concurso de méritos se realizarán exclusivamente por medios electrónicos virtuales a través de la página web dispuesta para ello.

Las actuaciones administrativas serán públicas y se divulgarán a través de diferentes medios masivos de comunicación, garantizándose el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 16. Inscripción y procedimiento. La inscripción se realizará por una sola vez y únicamente mediante el aplicativo virtual del sitio Web que destine el operador técnico y científico del concurso, en las fechas señaladas en el cronograma del concurso.

El aspirante deberá adjuntar las certificaciones o documentos que pretenda hacer valer como prueba de la información consignada. El aplicativo virtual que diseñe el operador técnico y científico del concurso no permitirá continuar la inscripción del aspirante hasta que no haya adjuntado la totalidad de los soportes y suministrado los datos requeridos. La documentación no adjuntada digitalmente al momento de la inscripción no será considerada para efectos del concurso.

Parágrafo Primero. Para efectos de la puntuación de méritos y antecedentes sólo se tendrá en cuenta la información consignada en el formulario virtual de inscripción y los soportes digitales adjuntados a la misma de forma legible. Cada aspirante será el único responsable de diligenciar la totalidad de los datos personales, experiencia laboral y méritos académicos que pretenda hacer valer en el concurso. Una vez cerrada la fecha de inscripción no se podrán realizar modificaciones, adiciones o aclaraciones a la información allí registrada.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

Parágrafo Segundo. Al momento de la inscripción el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de la prueba escrita de conocimientos y la entrevista entre las siguientes: Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla.

Parágrafo Tercero. Los participantes podrán aspirar a las tres categorías convocadas, razón por la cual deberán manifestarlo expresamente al momento de su inscripción siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cada una de tales categorías.

Parágrafo Cuarto. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un Único Número de Identificación Personal (UNIP) que lo individualizará durante todo el concurso de méritos. Así mismo, recibirá un correo electrónico con el resumen de su inscripción y de los datos adjuntados. Al formalizar la inscripción se entiende que el participante acepta y acoge como suyas las reglas del concurso y se entiende bajo la gravedad del juramento, que lo consignado en el aplicativo de inscripción y la documentación aportada es veraz.

Artículo 17. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante adjuntará de forma legible al momento de su inscripción y con fines de acreditación de requisitos generales los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía, por anverso y reverso.
2. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.
5. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

El cumplimiento de los requisitos generales para el cargo al que se aspira no es un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse constituirá causal de inadmisión y, en consecuencia, el participante podrá ser excluido del concurso en cualquier momento que así se demuestre.

Artículo 18. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro aportará la certificación correspondiente cuya fecha de expedición no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha inicial de inscripción al presente concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos, la Superintendencia de Notariado y Registro aportará la certificación correspondiente, cuya fecha no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha inicial de inscripción al presente concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad.
6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la finalización del pensum académico. La experiencia se contabilizará desde la finalización del pensum académico, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000.
7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció, sin importar la dedicación en la cual se encontraba, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
8. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.
9. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.
10. La publicación de obras en áreas del Derecho se acreditará con el certificado de registro de la obra expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de la cual se pondrán dos copias a disposición del Consejo Superior, cuando así lo requiera.
11. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto del Notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

Parágrafo Primero. Para efectos del presente artículo se contabilizará la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado desde la fecha de finalización del pensum académico, o en todo caso aquella reflejada en la tarjeta profesional de abogado.

Parágrafo Segundo. Los documentos que tratan el presente artículo, deberán adjuntarse al momento de la inscripción únicamente en archivo digital. Para que tengan capacidad demostrativa o puedan servir de prueba deberán ser legibles, sin tachaduras, sin enmendaduras y cualquier otro aspecto que le reste valor probatorio.

Parágrafo Tercero. Los documentos que se enuncian en el presente artículo deben contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato y jornada laboral. Así mismo, el contacto del funcionario o la dependencia que lo expide, según sea el caso.

Parágrafo Cuarto. En caso de ser aportada por parte del aspirante documentación tendiente a acreditar el desempeño de las funciones notariales o registrales de que tratan los numerales 2° y 3° del presente artículo, se evaluará conforme a la ley y las reglas de la sana crítica frente a la certificación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro al operador del concurso.

Parágrafo Quinto. No serán admitidos a concurso quienes no acrediten en la inscripción digital los requisitos mínimos para su postulación conforme a las fechas indicadas en el cronograma.

Artículo 19. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, entendiendo que cada año estará compuesto por dos (2) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con independencia del tipo de dedicación.
5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Postgrado: La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006 y el presente Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas: Por la autoría de una obra de investigación y divulgación en el área del derecho, se otorgarán cinco (5) puntos.

La calificación de experiencia a que se refiere este artículo será aprobada por el Consejo Superior, de conformidad con los resultados que le exponga la entidad que se contrate para el efecto.

Artículo 20. Publicación de la lista preliminar de admitidos al concurso y de resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista preliminar de aspirantes admitidos al concurso, y de las calificaciones preliminares obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos en el análisis de experiencia, en el sitio web del concurso y se enviará un correo electrónico a cada participante, además, se indicarán las razones para la inadmisión, si fuere el caso.

Quienes sean inadmitidos y contra la calificación asignada en el análisis de la experiencia podrán interponer recurso de reposición a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo que aprueba la lista de admitidos en la página web del concurso dispuesta por el operador técnico y científico, conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Los recursos serán admitidos únicamente en el evento en el que se aleguen fallas o errores en la valoración o evaluación de la documentación aportada en la inscripción electrónica, o se aleguen fallas o errores de la administración en la calificación de la experiencia académica y laboral del aspirante, nunca cuando se quiera allegar información nueva o para subsanar la información aportada sin los requisitos previstos en este acuerdo, caso en el cual se rechazará.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del presente Acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará de plano.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 21. Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso y resultados del análisis de experiencia.

Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará en el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante el Acuerdo proferido por el Consejo Superior que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso y de resultados del análisis de experiencia, a través de la cual se reflejarán los cambios resultantes de la fase de recursos, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 22. Publicación de la citación a presentar prueba escrita de conocimientos. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en el sitio web del concurso, la citación a presentar prueba escrita de conocimientos.

Artículo 23. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante Acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial y registral, y tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y tendrá carácter secreto y reservado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 3454 de 2006.

Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso se tendrá en cuenta la función pública notarial y su relación con las siguientes materias:

1. Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales.
2. Derecho Notarial y Registral enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
3. Derecho Civil, Inmobiliario y Agrario, enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
4. Derecho Penal enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
5. Derecho Comercial enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
6. Derecho Administrativo enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.

Artículo 24. Calificación preliminar de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será aprobada por el Consejo Superior, de conformidad con los resultados que le exponga la entidad que se contrate para el efecto.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra las calificaciones asignadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

web del concurso del acuerdo que aprueba la lista de calificación de la prueba de conocimientos, conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Los recursos serán admitidos únicamente en el evento en el que se aleguen fallas o errores de la administración en la calificación de la prueba de conocimientos, nunca cuando se alegue inconformidades contra etapas anteriores, caso en el cual se rechazará.

Artículo 25. Publicación de la lista definitiva de calificación de prueba de conocimientos y citación a presentar entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en el sitio web del concurso la lista definitiva de puntuación de experiencia a través de la cual se reflejarán los cambios resultantes de la fase de recursos, y contra la misma no procederá recurso alguno. Además, se citará a presentación de entrevista en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y el presente Acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 26. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto en el Decreto 3454 de 2006. Tres (3) días hábiles antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

Artículo 27. Calificación de la entrevista y ponderado acumulado. La calificación a que se refiere este artículo será asignada por los jurados designados por el Consejo Superior.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la entrevista, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior, así mismo se publicará el ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del concurso.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra las calificaciones asignadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página web del concurso del acuerdo que aprueba la lista de calificación de entrevista, conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Los recursos serán admitidos únicamente en el evento en el que se aleguen fallas o errores de la administración en la etapa de entrevistas o simples errores aritméticos o de transcripción, nunca cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, caso en el cual se rechazará.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 28. Listas de elegibles. *Lista de elegibles (suprimir).* Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará la lista de elegibles discriminada por cada categoría notarial, primera, segunda y tercera categoría, en un diario de circulación nacional y en el sitio web del concurso, contra la misma no procederá recurso alguno.

El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas fases del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible.

La vigencia de la lista será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional. Se conformará por categoría notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes. Dicha calificación será publicada en unidades y tres decimales, de la siguiente forma: (0.000).

Una vez realizado el nombramiento y posesión en la notaría aceptada, el aspirante ingresará a la Carrera Notarial con todos sus derechos y obligaciones, implicando ello que su nombre será retirado de la lista de elegibles respecto a las demás categorías notariales a las cuales se inscribió.

Parágrafo Primero: Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, o exclusión de la lista procede el recurso de reposición conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Parágrafo Segundo. En caso de existir empate en la lista de elegibles al momento de la designación se empleará el siguiente criterio de desempate:

En el evento en que se presente empate entre un aspirante al concurso con quien esté ejerciendo el cargo de notario al momento de la apertura del mismo, este se decidirá en favor del segundo.

En los demás casos se elegirá a quien hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir se convocará a audiencia ante el Consejo Superior para que dirima mediante el sistema de balotas.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29. Recursos. Los resultados de la prueba de conocimientos, de la puntuación de experiencia y de la entrevista, serán publicados mediante listas en las fechas establecidas en el cronograma.



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Una vez publicados en la página web del concurso los acuerdos que aprueban las respectivas listas de resultados, los aspirantes podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo Superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, únicamente a través del aplicativo virtual que se disponga para ello por el Operador Técnico y Científico del concurso.

El Consejo Superior resolverá los recursos de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Artículo 30. Notificaciones. Los Acuerdos que profiera el Consejo Superior, se entenderán notificados con la publicación del acto en la página web del concurso.

Las notificaciones de los demás actos administrativos que se expidan en el marco del concurso se realizarán por medio electrónico, conforme a lo establecido en numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Se entenderá notificado de manera personal el acto en el momento que se remita copia del mismo al correo electrónico registrado por el aspirante en su formulario de inscripción.

Artículo 31. Agotamiento de la lista de elegibles. Con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, el agotamiento de la lista de elegibles se realizará mediante el siguiente mecanismo:

La provisión de las notarías convocadas a concurso, se postulará por categorías, en estricto orden descendente de puntaje.

Artículo 32. Concurso desierto. El concurso se declarará desierto mediante Acuerdo del Consejo Superior, de forma total o parcial, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

- i. Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria, o
- ii. Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Artículo 33. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán conforme al siguiente cronograma

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015*		
ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de la convocatoria.	19-abr-15	19-abr-15
Apertura del proceso de inscripción a través de medio electrónico.	4-may-15	4-may-15



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión y de méritos y antecedentes.	4-may-15	02-jun-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que el listado de admitidos e inadmitidos se encuentra en la página web del concurso.	09-ago-15	09-ago-15
Recepción de recursos por vía electrónica.	10-ago-15	24-ago-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a pruebas escritas.	11-oct-15	11-oct-15
Aplicación de pruebas escritas	01-nov-15	01-nov-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene los resultados de la prueba escrita.	17-ene-16	17-ene-16
Recepción de recursos por vía electrónica	18-ene-16	29-ene-16
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a entrevistas.	20-mar-16	20-mar-16
Realización de entrevistas	04-abr-16	06-may-16
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo con el listado de resultados de entrevistas y el ponderado acumulado del proceso de selección.	22-may-16	22-may-16
Recepción de recursos por vía electrónica	23-may-16	07-jun-16
Publicación lista de elegibles en prensa	03-jul-16	03-jul-16

Artículo 34. Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior

EDILBERTO MANUEL PÉREZ ALMANZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



ACUERDO NÚMERO 003 DE 2015

Por el cual se modifica el Acuerdo 001 de 2015 proferido por el Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000 y 3 del Decreto 3454 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó, fijó las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Que teniendo en cuenta que se convocó a concurso notarias cuyo titular se encuentra designado en propiedad, y de otra parte, se dejó de incluir una notaría que no tiene designado notario en propiedad, se hace necesario proferir un Acuerdo para excluir dichas notarias e incluir la notaría no incorporada en el Acuerdo 001 de 2015.

Que en este mismo orden, se excluyen algunas notarias que serán ocupadas por notarios que ejercieron el derecho de preferencia conforme al numeral 3 del Artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto Reglamentario 2054 de 2014 y los Acuerdos 003 de 2014 y 002 de 2015 del Consejo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Superior,

RESUELVE:

Artículo 1. Excluir de la convocatoria realizada mediante Acuerdo 001 de 2015, las notarias que se relacionan a continuación:

NOTARIAS DE PRIMERA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	CALDAS	MANIZALES	1
2	SANTANDER	BUCARAMANGA	9



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

NOTARIAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

ORDEN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	ANTIOQUIA	TURBO	1
2	QUINDIO	CALARCA	1

NOTARIAS DE TERCERA CATEGORÍA

ORDEN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	ANTIOQUIA	AMAGA	1
2	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	1
3	BOYACA	SATIVA NORTE	1
4	GUAJIRA	BARRANCAS	1

Artículo 2. Incluir a la convocatoria realizada mediante Acuerdo 001 de 2015, la notaría que se relaciona a continuación:

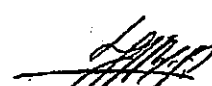
NOTARIA DE SEGUNDA CATEGORÍA


ORDEN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	QUINDIO	CALARCA	2

Artículo 3. Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 001 de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, a los 28 días del mes de abril de dos mil quince (2015).


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


EDELBERTO MANUEL PEREZ
ALMANZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Concurso de Méritos Público y Abierto para el
Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a
la Carrera Notarial



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la garantía de la fe pública

Este reporte es únicamente de carácter informativo y no tiene **ninguna** validez como comprobante ante cualquier tipo de acción sobre el concurso.

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial en nombre de Superintendencia de Notariado y Registro y de la Universidad Nacional de Colombia, emite el presente resumen de inscripción para el concursante **LENNART CASTRO** identificado con documento **13719722** y NIP **000213**.

Datos del concursante

Cédula de ciudadanía No.	Cédula 13719722
Nombre	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ
participant.nip	000213
Correo electrónico	maocast_17@hotmail.com
País de nacimiento	Colombia
Departamento de nacimiento	Santander
Ciudad de nacimiento	Bucaramanga
Fecha de nacimiento	1979-05-17
Dirección de contacto	Calle 119 A No 57 - 60 Torre 6 apto 420 Parques de Provenza
Teléfono	3103225682
Email alternativo	lennartcastro@gmail.com
Discapacidad	Ninguna
Ciudad de presentación de examen	Bogotá D.C.
Ciudad de presentación de entrevista	Bogotá D.C.
Soy Abogado	Si

Experiencias inscritas

Fecha	Tipo	Cargo	Institución	Inicio	Fin
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico Defensor Público Programa Administrativo	DEFENSORIA DEL PUEBLO	2010-12-16	2015-06-02
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico de la Contraloría Colegiada Departamental de Cundinamarca y Distrital de Bogotá	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	2012-05-14	2014-07-30
2015-05-04	Cargos públicos de dirección, manejo y control	Secretario General Notaría 27 de Bogotá	NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA	2010-02-15	2015-05-14
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico Oficina Jurídica	EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD	2007-05-24	2009-12-06
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico Interventor Grado VI	ECOPETROL	2006-10-26	2007-02-09
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico	ECOPETROL	2005-08-08	2006-07-21
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico	FUNDICIONES-BLANCO SA	2003-06-18	2007-05-18
2015-05-04	Ejercicio de la profesión de abogado	Asesor Jurídico Defensor Público	DEFENSORIA DEL PUEBLO	2003-08-20	2004-05-20
2015-05-04	Otros	Asesor Jurídico	CONTADORES PUBLICOS	2001-02-07	2003-05-30
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente en Legislación en Salud Ocupacional, Constitución Política	Corporación de Educación Superior CORPOTEC	2014-02-10	2014-12-19
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente en (57) de (284) (540) comercial y constitucional	(57) de (284) (540) Letras Institución Universitaria	2003-02-07	2013-11-29

2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente en Legislación en Salud Ocupacional, Constitución Política	Corporación de Educación Superior CORPOTEC	2011-01-17	2012-12-21
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente en área de asesor técnico jurídico	Fundación Educativa Metropolitana UTEM	2008-01-29	2010-11-29
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente legislación en higiene y seguridad y legislación ambiental	Unipaz	2007-01-29	2007-11-24
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente concordatos	Universidad Cooperativa de Colombia	2007-02-01	2007-06-09
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente derecho constitucional, civil bienes obligaciones, penal, laboral	Corporación Interamericana de Educación CIDES	2005-02-02	2006-12-16
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente programa técnico jurídico	Corporación Autónoma de Santander	2004-02-02	2004-06-19
2015-05-04	Profesorado universitario en derecho	Docente pensul académico civil, laboral y administrativo	Universidad Santo Tomás	2000-02-15	2003-12-19
2015-05-05	Otros	Asesor Jurídico a la presidencia de la cámara de representantes	CONGRESO DE LA REPUBLICA	2014-10-17	2014-12-31
2015-05-08	Otros	Asesor Jurídico	FUNDICIONES BLANCO SA	2009-12-07	2015-06-02
2015-05-08	Otros	Asesor Jurídico	Camara de Comercio de FUNDICIONES BLANCO SA	2009-12-07	2015-06-02
2015-05-08	Otros	Aux Bachiller en Área de Asesoría Jurídica	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DIRECCION REGIONAL ORIENTE	1997-11-08	1998-06-08
2015-05-15	Otros	Experiencia	RESUMEN DE LA CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	2003-06-17	2015-05-15

Formaciones inscritas

Fecha	Tipo	Título	Institución	Fecha de grado
2015-05-04 19:38	Profesional	ABOGADO	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2004-10 -15
2015-05-04 19:42	Especialización	ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2007-07 -13
2015-05-04 19:44	Maestría	MAGISTER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA DE BOGOTA	2014-03 -19
2015-05-04 20:35	Especialización	ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2007-07 -13
2015-05-04 21:46	Profesional	TECNICO JURIDICO EN INVESTIGACION CRIMINALISTICA	Corporación Interamericana de Educación CIDES	2004-12 -02
2015-05-05 15:06	Profesional	TERMINACIÓN PENSUM ACADEMICO	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2003-06 -17
2015-05-05 15:09	Profesional	ABOGADO	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2004-10 -15
2015-05-05 15:12	Profesional	CONCILIADOR EN DERECHO	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	2006-02 -08
2015-05-05 15:15	Profesional	TECNICO JURIDICO EN INVESTIGACION CRIMINALISTICA	Corporación Interamericana de Educación CIDES	2004-12 -02
2015-05-05 15:53	Profesional	BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL	INSTITUTO TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA	1996-12 -01
2015-05-05 15:56	Profesional	LICENCIA TEMPORAL DE ABOGADO	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga	2003-06 -17
2015-05-15 18:47	Maestría	MAGISTER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA DE BOGOTA	2014-03 -19

Obras jurídicas inscritas

Fecha	Tipo	Título	Editorial	ISBN / ISSN
2015-05-04 19:24	Libro	Certificado Derechos de Autor Obra Editada - Notarias, aspectos administrativos, contables y legales	Ecoe Ediciones	9789586486910
2015-05-04 19:28	Libro	Certificado Derechos de Autor Obra Inedita - Aspectos administrativos, contables y legales en Notarias	Ecoe Ediciones	9789586486910
2015-05-05 17:32	Libro	Certificado Ecoe Ediciones - Notarias, aspectos administrativos, contables y legales	Ecoe Ediciones	9789586486910
2015-05-08 11:27	Libro	Certificado Derechos de Autor - Notarias, aspectos administrativos, contables y legales	Ecoe Ediciones	9789586486910
2015-05-08 11:28	Libro	Certificado Derechos de Autor - Notarias, aspectos administrativos, contables y legales	Ecoe Ediciones	9789586486910
2015-05-08 12:03	Libro	Tipificacion, valoracion y asignacion de los riesgos en la contratacion estatal	Obra Inedita	

Notarías convocadas

Notarías de primera categoría

Departamento	Municipio	Notaría	Prioridad
ANTIOQUIA	MEDELLIN	24	1
ANTIOQUIA	MEDELLIN	27	2
ANTIOQUIA	MEDELLIN	30	3
ANTIOQUIA	MEDELLIN	31	4
META	MESETAS	1	
CORDOBA	MONTERIA	1	
VALLE	PALMIRA	1	
CESAR	PUEBLO BELLO	1	
SANTANDER	FLORIDABLANCA	1	
GUAINIA	INIRIDA	1	
CASANARE	YOPAL	2	
QUINDIO	ARMENIA	2	
VAUPES	MITU	1	
CESAR	VALLEDUPAR	1	1
CESAR	VALLEDUPAR	2	2
CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	58	1
CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	66	2
MAGDALENA	SANTAMARTA	4	
ANTIOQUIA	ITAGÜÍ	2	
META	PUERTO GAITAN	1	
CESAR	SAN ALBERTO	1	
TOLIMA	LIBANO	1	
VALLE	BUENAVENTURA	2	1
VALLE	BUENAVENTURA	3	2
SUCRE	SINCELEJO	3	
VALLE	CALI	18	
VALLE	CALI	20	2

Notarios_fdbog@unq.edu.co (57)-(1)-2841540 (57)-(1)-2841480 (57)-(1)-2841449

--	NOTARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA QUE SE CREEN O QUEDEN VACANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL CONCURSO Y LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DESPUÉS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CARRERA	1	
ANTIOQUIA	RIONEGRO	2	
BOYACA	DUITAMA	1	
HUILA	AIPE	1	

Notarías de segunda categoría

Departamento	Municipio	Notaría	Prioridad
CAUCA	PUERTO TEJADA	1	
BOYACA	CHIQUINQUIRA	2	
SANTANDER	CIMITARRA	1	
BOLIVAR	MAHATES	1	
VALLE	SEVILLA	1	
ANTIOQUIA	NECOCLI	1	
ANTIOQUIA	DABEIBA	1	
NORTE SANTANDER	TIBU	1	
SANTANDER	MALAGA	1	
HUILA	ALGECIRAS	1	
TOLIMA	PLANADAS	1	
CALDAS	PACORA	1	
QUINDIO	CALARCA	2	
BOYACA	MONIQUIRA	1	1
BOYACA	MONIQUIRA	2	2
--	NOTARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE SE CREEN O QUEDEN VACANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL CONCURSO Y LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DESPUÉS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CARRERA	1	
HUILA	GUADALUPE	1	
notarios_fdbog@unal.edu.co	(57)-(1)-2841540 (57)-(1)-2841480 (57)-(1)-2841449		
CUNDINAMARCA	PAIME	1	

CAQUETA	EL DONCELLO	1	
META	VISTA HERMOSA	1	
TOLIMA	ATACO	1	
CORDOBA	BUENAVISTA	1	
CUNDINAMARCA	GACHALA	1	

Notarías de tercera categoría

Departamento	Municipio	Notaría	Prioridad
BOLIVAR	ACHI	1	
ARAUCA	CRAVO NORTE	1	
CORDOBA	TIERRA ALTA	1	
CESAR	TAMALAMEQUE	1	
SANTANDER	SIMACOTA	1	
CAQUETA	LA MONTAÑITA	1	
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	1	
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	1	
ANTIOQUIA	BRICEÑO	1	
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	1	
CALDAS	MARULANDA	1	
NARIÑO	BARBACOAS	1	
SUCRE	TOLUVIEJO	1	
CORDOBA	VALENCIA	1	
SAN ANDRES	PROVIDENCIA	1	
GUAJIRA	URIBIA	1	
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	1	
CORDOBA	SAN JOSE DE URE	1	
ARAUCA	PUERTO RONDON	1	
CORDOBA	PUEBLO NUEVO	1	
BOYACA	MUZO	1	
CORDOBA	SANANTERO	1	
notarios_fdbog@unal.edu.co	(57)-(1)-2841540	(57)-(1)-2841480	(57)-(1)-2841449
ARAUCA	FORTUL	1	

ANTIOQUIA	SEGOVIA	1	
NORTE SANTANDER	EL TARRA	1	
PUTUMAYO	SANTIAGO	1	
ANTIOQUIA	VALPARAISO	1	
CAUCA	BOLIVAR	1	
ANTIOQUIA	NECHI	1	
NORTE SANTANDER	BUCARASICA	1	
CAUCA	TIMBIQUI	1	
NORTE SANTANDER	CACHIRA	1	
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	1	
CHOCO	ALTO BAUDO PIEDEPATO	1	
BOLIVAR	BARRANCO DE LA LOBA	1	
CHOCO	NOVITA	1	
SANTANDER	GUACA	1	
SANTANDER	PUERTO WILCHES	1	
MAGDALENA	CHIVOLO	1	
GUAJIRA	VILLANUEVA	1	
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	1	
MAGDALENA	SITIO NUEVO	1	
VALLE	EL CAIRO	1	
CASANARE	HATO COROZAL	1	
META	LA URIBE	1	
CORDOBA	SANANDRES DE SOTAVENTO	1	
SANTANDER	JESUS MARIA	1	
NARIÑO	PUERRES	1	
CAUCA	TIMBIO	1	
HUILA	ACEVEDO	1	
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	1	
<small>contactos_fdbog@unad.edu.co</small>		<small>(57)-(1)-2841540</small>	<small>(57)-(1)-2841480</small>
NORTE	HACARI	1	

SANTANDER			
BOYACA	CAMPO HERMOSO	1	
NORTE SANTANDER	VILLACARO	1	
MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	1	
NORTE SANTANDER	SAN CALIXTO	1	
CAUCA	TORIBIO	1	
CUNDINAMARCA	JUNIN	1	
TOLIMA	HERVEO	1	
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	1	
CAQUETA	PUERTO RICO	1	
CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	1	
MAGDALENA	ALGARROBO	1	
META	PUERTO RICO	1	
CHOCO	SIPI	1	
CALDAS	MARMATO	1	
SANTANDER	ONZAGA	1	
META	LA MACARENA	1	
VICHADA	CUMARIBO	1	
ANTIOQUIA	TAMESIS	1	
CAUCA	CALDONO	1	
--	NOTARIAS DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE CREEN O QUEDEN VACANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL CONCURSO Y LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DESPUÉS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CARRERA	1	
VICHADA	SANTA ROSALÍA	1	
META	SAN JUAN DE ARAMA	1	
BOLIVAR	SANTA CATALINA	1	

Datos de acceso

Fecha de registro	2015-05-04 11:35:29
Fecha de suscripción	2015-05-15 19:10:58

Este reporte es únicamente de carácter informativo y no tiene ninguna validez como comprobante ante cualquier tipo de acción sobre el concurso.

POR MERITOCRACIA

**11.048 INSCRITOS ASPIRAN INGRESAR A LA
CARRERA NOTARIAL**

- **133 vacantes notariales se encuentran en interinidad o en encargo, de las cuales 32 son de primera categoría, 23 de segunda y 78 de tercera.**
- **El 9 de agosto del año en curso los aspirantes al cargo de notario podrán ver el listado de admitidos e inadmitidos en la página web del concurso www.concursonotarios.co.**

Bogotá, junio 4 de 2015 – SNR -

Con 11.048 inscritos finalizó la primera etapa del concurso de notarios e ingreso a la Carrera Notarial, informó Jorge Enrique Veléz García, Superintendente de Notariado y Registro.

La convocatoria busca suplir 133 vacantes notariales que actualmente se encuentran en interinidad o en encargo, 32 notarías son de primera categoría, 23 de segunda y 78 de tercera, expresó Vélez García.

Agotada esta instancia los aspirantes al cargo de notario podrán ver el listado de admitidos e inadmitidos en la página web del concurso www.concursonotarios.co el 9 de agosto del año en curso.

La Universidad Nacional de Colombia adelantó el proceso de convocatoria e ingreso a la Carrera Notarial en su tercera versión de manera transparente con alto contenido de seriedad y máximo rigor académico, de cara al concepto de meritocracia, como premisa fundamental del buen gobierno, manifestó el Superintendente de Notariado y Registro.

Durante el desarrollo de las diferentes etapas se tendrán en cuenta personalidad, profesionalismo y vocación de servicio, además del conocimiento e idoneidad ética. El notario es el ojo y la conciencia de la sociedad, como testigo depositario de la confianza de la fe pública, indicó el funcionario.

La Superintendencia de Notariado y Registro sigue cumpliendo el mandato constitucional, para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, mediante concurso de mérito, para ejercer el cargo de notario.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2015

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 3 del Decreto 3454 de 2006, y 20 del Acuerdo 001 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el Artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los Concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que el Artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el Artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior en lo atinente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

Que mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó, fijo las bases y estableció el cronograma del Concurso de Méritos para la Provisión de Cargos de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que las bases del Concurso establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades conforme a las previsiones allí contenidas, la Constitución, la Ley, y demás actos que las modifiquen o aclaren;

Que a través de la declaración juramentada, efectuada en el formulario de inscripción, todos los aspirantes manifestaron conocer y acogerse a las normas que regulan el Concurso de Méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Que el Artículo 8 del Acuerdo 001 de 2015, estableció los requisitos generales para las personas que aspiren a participar en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que los Artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo 001 de 2015, señalaron los requisitos específicos para las personas que aspiren a ser nombradas como notarios de primera, segunda y tercera categoría, como resultado del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que el Artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015 dispuso los criterios de valoración de experiencia de conformidad con la normatividad vigente en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que en el Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2015 se establecen los parámetros para la publicación de la lista preliminar de aspirantes admitidos e inadmitidos al concurso, y de las calificaciones preliminares obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos en el análisis de experiencia;

Que mediante Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, se aprobó el cronograma del Concurso de Méritos y dispuso que el 09 de agosto de 2015 se realizaría la publicación del aviso informativo en prensa, indicando que el listado preliminar de admitidos e inadmitidos se encuentra en la página web del concurso;

Que bajo su responsabilidad como operador técnico y científico, la Universidad Nacional de Colombia, llevó a cabo el procedimiento de verificación de requisitos mínimos para la admisión de los aspirantes, así como la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes de conformidad con la normatividad prevista en el presente Concurso de Méritos;

Por lo anteriormente expuesto:



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

*Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial**

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el resultado preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el ANEXO UNO (1) del presente Acuerdo y que hace parte integral del mismo.

Artículo 2. NOTIFICAR y PUBLICAR el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior.

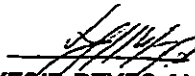
Artículo 3. ORDENAR la publicación en un diario de amplia circulación nacional de un aviso informativo indicando que el acto administrativo que contiene el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el resultado del puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica estará disponible en la página web del concurso www.concursonotarios.co y en el correo electrónico registrado por cada aspirante.

Artículo 4. Quienes sean inadmitidos y contra la calificación asignada en el análisis de la experiencia del listado preliminar podrán interponer recurso de reposición a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la lista preliminar en la página web www.concursonotarios.co, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 y 33 del Acuerdo 001 de 2015.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido-Puntaje o Causal de rechazo	Admitido-Puntaje o Causal de rechazo	Admitido-Puntaje o Causal de rechazo
D00211	--	--	--
D00212	--	--	--
D00213	27	27	27
D00214	CI-900	23	23
D00215	--	--	--
D00216	--	--	--
D00217	38	38	38
D00218	--	--	26
D00219	CI-900	CI-901	14
D00220	--	--	--
D00221	--	--	--
D00222	CI-1000	CI-1000	CI-1000
D00223	--	--	CI-1000
D00224	--	CI-1000	--
D00225	CI-900	17	17
D00226	--	--	CI-1000
D00227	45	--	--
D00228	34	34	34
D00229	35	35	35
D00230	--	--	18
D00231	--	--	0
D00232	45	45	45
D00233	--	--	CI-1000
D00234	CI-900	19	19
D00235	CI-1000	--	--
D00236	--	9	9
D00237	--	CI-901	0
D00238	50	50	50
D00239	--	--	2
D00240	CI-900	--	--
D00241	25	25	25
D00242	--	--	13
D00243	--	--	21
D00244	31	31	31
D00245	--	--	--
D00246	--	--	--



Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios
en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial



Resultado de admisión

Convocatoria	Admisible	Detalle		
Primera Categoría	Si	Formación Académica	Experiencia	Publicación
		10	12	5
Segunda Categoría	Si	Formación Académica	Experiencia	Publicación
		10	12	5
Tercera Categoría	Si	Formación Académica	Experiencia	Publicación
		10	12	5

Se recuerda que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 14 del Acuerdo 001 del 9 de abril de 2015, serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una calificación igual o mayor a 10 puntos de los 50 posibles.

Detalle de la puntuación

Categoría	Clasificación	Puntuación
Experiencia	Cónsul – Notario	0
	Dirección Manejo y Control y/o Judicatura	0
	Registrador de Instrumentos Públicos – ejercicio de la profesión de abogado - profesorado universitario en derecho	12
Formación Académica	Especialización - Maestría - Doctorado	10
Publicación	Obra Jurídica	5



LENNART CASTRO
UNIP D00213

[Mi perfil \(/participant/home\)](/participant/home)

[Cerrar sesión \(/logout/index/logoutBtn\)](/logout/index/logoutBtn)

[Actualizar contraseña \(/person/updatePassword\)](/person/updatePassword)

Menú

[Reporte de inscripción 📄 \(/report/subscription\)](/report/subscription)

[Régimen Legal \(/?taxonomy=rules\)](/?taxonomy=rules)

[Mapa del sitio \(/sitemap\)](/sitemap)

[FAQ \(/?taxonomy=faq\)](/?taxonomy=faq)

Teléfonos de contacto:

(+57 1) 2841540

(+57 1) 2841480

Contáctenos (/contact/create)

(+57 1) 2841449

Horario de atención del call center

Lunes a sábado 8:00 a 5:00 pm

© Copyright Universidad Nacional de Colombia

Todos los derechos sobre el contenido reservados.

notarios_fdbog@unal.edu.co (mailto:notarios_fdbog@unal.edu.co)

Acerca de este sitio web

(http://www.concursonotarios.co/)

Adaptación de **Infocracia** Version: 2.6.5-beta3 por Alephsa SAS

Campaña Institucional **ORGULLO UN** (<http://www.orgulloun.unal.edu.co>) **agencia un**
de noticias

(<http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/inicio.html>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest>)



(<https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/>)

Sitio compatible con:



Bogotá D.C., Agosto 19 de 2015.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
E.S.D.

REFERENCIA : Recurso de reposición contra el acuerdo 004 de 2015.
UNIP D00213

LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la **C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con T.P No 134480 del C.S. de la J., y especialmente en calidad de concursante bajo el numero de inscripción personal (**UNIP D00213**), atentamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito Interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 004 DE 2015**, mediante el cual se dispuso:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo
D00213	27	27	27

El recurso que impetro va encaminado a que su despacho **MODIFIQUE** el referido acuerdo y en su lugar se disponga:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo
D00213	50	50	50

Con base en las siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

*El Consejo Superior para la Carrera Notarial no verificó ni realizó el estudio correspondiente de que trata el decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, acuerdo No 001 de 2015, referente al puntaje de experiencia, pues **no hubo una valoración DETALLADA de cada uno de los documentos que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia** para el reconocimiento correcto de mi puntaje como resultado a mi calificación de la experiencia, **evidenciando fallas o errores de la administración en la calificación de la experiencia laboral y fallas o errores en la valoración o evaluación de la documentación aportada en la inscripción electrónica.**

*La convocatoria al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial es **ley para las partes, son de obligatoria aplicación y observancia del concurso**, por ello hay que darle plena aplicación a la Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, art 31 Ley 909 de 2004, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, acuerdo No 001 de 2015, **es así como a continuación les presento de manera detallada y explicativa de donde aparecen los puntajes de la experiencia y el total de la calificación de la experiencia para las categorías 1, 2 y 3:**

El art 18, literal 6 del acuerdo 001 de 2015, **"el ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la finalización del pensum académico. La experiencia se contabilizará desde la finalización del pensum académico, incluyendo la acreditada**

para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley 960 de 1970 y la ley 588 de 2000". (Negrilla fuera de texto) Documentos, entre ellos la Certificación de la U Santo Tomas que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, para iniciar a contabilizar el puntaje desde la fecha de finalización del pensum académico (17 de Junio de 2003).

El Art 19, del acuerdo 001 de 2015, **Literal A. Experiencia.** "Se otorgarán hasta 35 puntos, por la experiencia, así:

No 2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos que enuncio y que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

A. EXPERIENCIA													
EJERCICIO CARGO DE NIVEL ASESOR													
CARGO	ENTIDAD	FECHA INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO			CALIFICACION		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT
ASESOR/DEFENSOR PUBLICO ADMINISTRATIVO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	16	12	2010	02	06	2015	4	6		10	10	10
ASESOR JURIDICO	CONGRESO DE LA REPUBLICA	17	10	2014	31	12	2014		2	14			
ASESOR JURIDICO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	16	01	2014	30	07	2014	1	3		2	2	2
		28	08	2013	30	12	2013						
		19	10	2012	30	12	2012						
		14	05	2012	18	09	2012						
ASESOR JURIDICO/ PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ETESA	24	07	2007	06	12	2009	2	6	12	6	6	6
ASESOR JURIDICO/ ABOGADO EXTERNO	ECOPETROL	26	10	2006	09	02	2007	1	1	11	2	2	2
		08	08	2005	21	07	2006						
ASESOR/ DEFENSOR PUBLICO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	20	08	2003	20	05	2004		9		2	2	2
SUBTOTAL CALIFICACION											22	22	22

"No 3 Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos, especialmente la certificación de Fundiciones Blanco SA junto con la cámara de comercio que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO													
CARGO	ENTIDAD	FECHA INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO			CALIFICACION		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT
ASESOR JURIDICO/ ABOGADO EXT	FUNDICIONES BLANCO S A	07	12	2009	02	06	2015	9	5	25	9	9	9
		18	06	2003	18	05	2007						
SUBTOTAL CALIFICACION											9	9	9

"No 4 Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

EJERCICIO DE LA CATEDRA UNIVERSITARIA													
ENTIDAD	CATEDRA	FECHA INGRESO		FECHA DE EGRESO		TIEMPO			CALIFICACION				
		SEMESTRE	AÑO	SEMESTRE	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT		
CORPOTEC	Leg. en salud ocupacional, constitución política	1	2014	2	2014	1					1	1	1
CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS	Ética, civil, comercial, constitución política	1	2013	2	2013	1					1	1	1
CORPOTEC	Leg. en salud ocupacional, constitución política	1	2011	2	2012	2					2	2	2
FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM	civil, administrativo, laboral, comercial	1	2008	2	2010	3					3	3	3
UNIPAZ	Leg. en Higiene y seguridad, Legislación Ambiental	1	2007	2	2007	1					1	1	1
U. COOP DE COLOMBIA	Procedimientos Concursales	1	2007										
CORP. INTERAMERICANA DE EDUCACION - CIDES	constitucional, civil, obligaciones, bienes, menores, laboral, penal	1	2005	2	2006	2					2	2	2
CORP. AUTONOMA DE SANTANDER	Conciliación	1	2004										
U. SANTO TOMAS	Introducción al Derecho, D civil, Obligaciones	1	2000	2	2003	1					1	1	1
SUBTOTAL CALIFICACION										11	11	11	

"No 5 Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales". (Negrilla fuera de texto) que para las 3 Categorías se encuentra soportado con los documentos, especialmente la certificación de la Notaria 27 de Bogotá que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia, así:

EJERCICIO DE FUNCIONES NOTARIALES															
CARGO	ENTIDAD	FECHA INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO			CALIFICACION				
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	1CAT	2CAT	3CAT		
SECRETARIO GENERAL/ ABOGADO EXTERNO	NOTARÍA 27 DE BOGOTÁ	15	02	2010	15	05	2015	5	3				5	5	5
SUBTOTAL CALIFICACION										5	5	5			

Al realizar la sumatoria de: Ejercicio de cargo asesor + Ejercicio de la profesión de abogado + Ejercicio de la cátedra universitaria + Ejercicio de funciones notariales da un total de valoración de

	Ejercicio de cargo asesor	22		22		22	
	Ejercicio de la profesión de abogado	9		9		9	
	Ejercicio de la cátedra universitaria	11		11		11	
	Ejercicio de funciones notariales	5		5		5	
	Sub Total	47	35	47	35	47	35
B. POSTGRADO	Literal B art 19 acuerdo 001 de 2015		10		10		10
C. OBRAS JURIDICAS	Literal C art 19 acuerdo 001 de 2015		5		5		5
	TOTAL		50		50		50

* Como participante realice una inscripción exitosa al concurso público para el ingreso a la carrera notarial, analizando con lujo de detalles la normatividad junto con los acuerdos del Consejo Superior de la Carrera Notarial, porque estoy plenamente consciente de mis derechos y deberes, además porque creo en el Estado Social de Derecho, igual que las 11.048 personas que se inscribieron.

* No cabe duda que deben respetarse las bases de los concursos de méritos, en tanto todos los concursantes que acceden a ellos se encuentran asistidos de una confianza legítima en las reglas generales de convocatoria.

PETICIONES RESPETUOSAS:

Con fundamento en cada uno de los documentos que adjunte como prueba de la información consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia ante ustedes y a las razones anteriormente enunciadas, muy comedidamente solicito:

1. Que se **MODIFIQUE** el referido acuerdo en el que se dispuso:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo
D00213	27	27	27

y en su lugar se disponga:

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo	Admitido - Puntaje o Causal de rechazo
D00213	50	50	50

2. De no ser así el puntaje para la PRIMERA CATEGORIA, solicito que con cada uno de los documentos soportes allegados a ustedes, se valore de manera detallada la entidad, fecha de ingreso, fecha de terminación, tiempo de experiencia y especialmente me indiquen el puntaje de acuerdo a la normalidad.
3. De no ser así el puntaje para la SEGUNDA CATEGORIA, solicito que con cada uno de los documentos soportes allegados a ustedes, se valore de manera detallada la entidad, fecha

de ingreso, fecha de terminación, tiempo de experiencia y especialmente me indiquen el puntaje de acuerdo a la normatividad.

4. De no ser así el puntaje para la TERCERA CATEGORIA, solicito que con cada uno de los documentos soportes allegados a ustedes, se valore de manera detallada la entidad, fecha de ingreso, fecha de terminación, tiempo de experiencia y especialmente me indiquen el puntaje de acuerdo a la normatividad.
5. Solicito se otorgue una respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente a cada una de las razones de inconformidad y a cada una de las peticiones aquí presentadas.

DERECHO:

Fundo este recurso de reposición con base en la Constitución Política de Colombia, artículos 74 y hasta 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Constitución Política de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, art 31 Ley 909 de 2004, Decreto 3454 de 2006, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, acuerdo No 001 de 2015.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales todos los documentos y certificaciones adjuntadas y consignadas en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58) de formación y experiencia inscrita de la actuación surtida en el proceso de envío de documentación sobre la acreditación del cumplimiento de requisitos generales y específicos.

NOTIFICACIONES:

El presente suscrito, en la Calle 119 A No 57 - 60 T 6 Apto 420 Parques de Provenza de la ciudad de Bogotá D.C., o a través de los correos electrónicos maocast_17@hotmail.com o lennartcastro@gmail.com

Atentamente.



LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ,
C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga
T.P. No 134480 del C.S. de la J.
(UNIP D00213)

Notificación Resolución de Recurso. Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.



Concurso Notarios Agregar a contactos 07:49 p.m

Para: LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ

Señor(a) aspirante,

LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ

Por medio del presente correo electrónico, y de acuerdo a la manifestación de voluntad realizada en el momento de inscripción al Concurso de méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, de recibir notificaciones por este medio en los términos del Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, se presta notificación de la Resolución N° 000396 por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por usted en contra del Acuerdo 004 de 05 de agosto de 2015, "Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial" proferido por el Consejo Superior.

Consulte su resolución ingresando al sitio web www.concursonotarios.co ingresando su usuario y contraseña.

Frente a la Resolución N° 000396 no procede recurso alguno.

Cordialmente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Facultad de Ciencias Humanas

Operador técnico y científico del "Concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

RESOLUCIÓN N° 000396 DE 2015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo 004 de 2015.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000 y 6 del Decreto 3454 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 131 de la Carta Constitucional establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso;

Que el Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias profirió el Decreto Ley 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del Notariado;

Que el Artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los Concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que por medio de la Resolución 5805 de 2011 el Consejo Superior delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro en su condición de Secretario Técnico del Consejo Superior, la representación en asuntos judiciales y administrativos en los que deba intervenir o tenga interés el Consejo Superior;

Que el Artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente antelación el Consejo Superior fijará las bases del concurso, señalando sus finalidades, requisitos y procedimiento, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que mediante Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que en dicho acuerdo se fijaron las bases del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y se establecieron como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades conforme a sus previsiones, la Constitución, la ley y los demás actos administrativos que lo modifiquen o actaren;

Que a través de la declaración juramentada efectuada en el formulario de inscripción, todos los aspirantes manifestaron conocer y acatar las normas que regulan el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que como resultado de las fases de inscripción, acreditación de requisitos para la admisión y análisis de méritos y antecedentes para la admisión, el Consejo Superior profirió el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015, "Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial";

Que conforme a lo contemplado en el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, el día 09 de Agosto de 2015, fue publicado aviso informativo en prensa, indicando que la lista preliminar de admitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos se encontraba disponible en la página web del Concurso www.concursonotarios.co;

Que el Artículo 20 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, dispuso que una vez publicado el resultado preliminar de aspirantes admitidos al concurso, y de las calificaciones preliminares, los concursantes podrían interponer recurso de reposición a través del aplicativo virtual del Concurso dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del Acuerdo, conforme a lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011;

Que dentro del plazo señalado, los aspirantes que lo consideraron pertinente interpusieron recurso de reposición contra el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015, término que corrió entre los días 10 y 24 de agosto de 2015;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 20 y 29 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el señor LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13719722 y UNIP D00213, interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015;

Que en el recurso manifestó respecto a su puntuación en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, que se encuentra inconforme con la puntuación obtenida por experiencia laboral, considerando que no se valoró detalladamente cada uno de los cargos desempeñados.

Sustenta dicha afirmación en virtud a los siguientes fundamentos:

- Advierte que el Literal 6 del Artículo 18 del acuerdo 001 de 2015 dispone que "el ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la finalización del pensum académico". Teniendo en cuenta lo anterior manifiesta que para efectos de calificar su experiencia laboral se debe tomar como fecha de inicio del ejercicio de la profesión de abogado la consignada en la certificación de terminación del pensum académico, es decir, el 17 de Junio de 2003.

- Señala que el Literal A del Artículo 19 del acuerdo 001 de 2015 establece que "Se otorgarán hasta 35 puntos, por la experiencia, así: Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo". Por lo anterior considera que las siguientes experiencias laborales se encuentran en el marco de cargos del Nivel Asesor: En la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, la Contraloría General de la República y Ecopetrol, experiencias que merecen un total de veintidós (22) puntos.

- Puntualiza que en el ejercicio de la profesión de abogado merece nueve (9) puntos por haberse laborado en Fundiciones Blanco S.A durante nueve (9) años, cinco (5) meses y veinticinco días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

- Manifiesta que es merecedor de once (11) puntos por el ejercicio del Profesorado Universitario en Derecho.

- Arguye que el ejercicio de funciones notariales otorga un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses. Como quiera que ha laborado en la Notaría 27 del círculo de Bogotá durante cinco (5) años y tres (3) meses merece una calificación de cinco (5) puntos.

- Finaliza afirmando que una vez ponderados los resultados de la experiencia labora, la formación académica y las obras jurídicas debió haber obtenido un total de cincuenta (50) puntos y no veintisiete (27).

Que por las razones expuestas, el aspirante solicitó modificar el Acuerdo 004 de 2015 y como consecuencia de ello otorgar la máxima puntuación para las tres categorías, es decir, cincuenta (50) puntos, de los cuales diez (10) corresponden a la formación académica, treinta y cinco (35) a la experiencia laboral y cinco (5) a las obras jurídicas.

Que confrontados los resultados obtenidos en el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015 referente a la calificación obtenida en la experiencia laboral, y los argumentos planteados por el recurrente, es preciso indicar que no le asiste razón en el entendido de que la calificación de la experiencia se ajusta a los parámetros establecidos en el Acuerdo 001 del 09 de abril 2015 y las demás normas que regulan este concurso.

Conforme a lo manifestado en el recurso y en aras de garantizar el orden jurídico, se revisó la información consignada en el aplicativo de inscripción y acreditada mediante la documentación aportada al concurso, corroborando que el recurrente se presentó al cargo de Notario de primera, segunda y tercera categoría, obteniendo un total de veintisiete puntos, de los cuales diez corresponden a la formación académica, doce (12) a la experiencia laboral y los restantes cinco (5) a las obras jurídicas.

Debe ponerse de presente al aspirante que la valoración de la experiencia laboral se realizó teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006 y el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015 que establecen lo siguiente:

"Artículo 19. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

- 1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario, cónsul.
- 2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
- 3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
- 4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, entendiendo que cada año estará compuesto por dos (2) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con independencia del tipo de dedicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.”

A su vez el artículo 5 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015 establece las definiciones para cada cargo a saber:

“Artículo 5. Definiciones: Para los efectos previstos en el presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

i. Cargos públicos de dirección, manejo y control: Son aquellos cargos de la función pública que posean las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.

ii. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado: Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera.

iii. Funciones notariales: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, (y del cónsul fuera del territorio nacional) al ser este un particular en ejercicio de la función pública permanente fedataria, al cual se le ha dado el carácter de autoridad, lo anterior en desarrollo del principio de descentralización por colaboración.

(...)

vi. Profesorado universitario en derecho: Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

vii. Ejercicio de la profesión de abogado: Es el desarrollo de las actividades propias del Derecho, ejercidas con posterioridad a la terminación del pensum académico”.

En la parte motiva del Recurso presentado por el recurrente se observó que éste pretende que se valoren como cargos del nivel asesor las siguientes experiencias laborales: en la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, la Contraloría General de la República y Ecopetrol. Una vez revisados los certificados anexos por el aspirante se encontró contenida la siguiente información:

INSTITUCIÓN: Defensoría del Pueblo
CARGO: Defensor Público - Contratista

FUNCIONES: Debe anotarse que la experiencia en la Defensoría del Pueblo se dio en dos periodos a saber, del 2003-08-20 al 2004-05-20 y del 2003-08-20 al 2004-05-20. Para el primer periodo las funciones del cargo eran las propias de una práctica jurídica para optar por el título de abogado, entre las cuales estaban recibir solicitudes y colaborar con asuntos propios de la defensoría pública. En el segundo periodo el recurrente se desempeñó como contratista de dicha entidad, contrato cuyo objeto principal es el de prestar servicios profesionales especializados de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios de la defensoría pública.

INSTITUCIÓN: Congreso de la República
CARGO: Contratista

FUNCIONES: Asesorar jurídicamente a la presidencia de la Cámara de Representantes, emitir conceptos jurídicos para responder requerimientos, apoyar en la



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

revisión jurídica de respuestas a peticiones.

INSTITUCIÓN: Contraloría General de la República

CARGO: Contratista

FUNCIONES: Asesorar jurídicamente en procesos de auditoría, sustanciación de procesos de tipo administrativo, procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares y seguimiento de recursos públicos, entre otras.

INSTITUCIÓN: Ecopetrol

CARGO: Abogado

FUNCIONES: Consultoría para la interventoría técnico-administrativa de los contratos de mantenimiento de la gerencia complejo de Barrancabermeja de Ecopetrol S.A.

Al respecto, es necesario aclarar que algunas entidades públicas tienen entre los manuales de funciones niveles jerárquicos por ejemplo: Nivel Asistencial, Nivel Profesional, Nivel Profesional Especializado, Nivel Asesor, Nivel Directivo. En ese sentido, pueden existir cargos que siendo del nivel profesional entre sus funciones tengan actividades de asesoría, caso en el cual el nivel del aspirante es el que determina si es o no un cargo de Dirección, manejo y control. Si por el contrario el cargo hace parte del Nivel asesor de la Entidad rigiéndonos por la definición tanto del Acuerdo como de la ley 909 de 2004, este hace parte de los cargos de Dirección, manejo y control.

En consecuencia, cada caso debe evaluarse de manera individual de acuerdo a la certificación que allegue el aspirante.

Así las cosas, la tipología general se referirá a aquellos cargos que no hacen parte de los niveles asesores ni directivos de las entidades públicas, así tengan funciones de asesoría.

Visto lo anterior, se debe reiterar lo dispuesto en el Numeral i del Artículo 5 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2014, el cual dispone que los "Cargos públicos de dirección, manejo y control: Son aquellos cargos de la función pública que posean las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa". Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.

Analizadas las certificaciones anexas por el aspirante se observó que en todas ellas la relación laboral se encontraba configurada por contratos de prestación de servicios profesionales. Si bien dentro de las funciones de los cargos se encuentra la de asesorar jurídicamente a las entidades, no puede entenderse que por desempeñar esta función el cargo sea del nivel asesor, pues como se mencionó con antelación pueden existir cargos del nivel profesional que tengan funciones de asesoría.

En ese sentido los cargos de Defensor Público en la Defensoría del Pueblo, Asesor Jurídico de Ecopetrol, Asesor Jurídico de la Contraloría Departamental de Cundinamarca y Distrital de Bogotá, y Asesor Jurídico a la presidencia de la cámara de representantes no tienen las facultades de autoridad civil, política o administrativa, ni hace parte de los clasificados de cargos de Dirección, manejo y control contenidos en la ley 909 de 2004.

Los cargos que certifica el aspirante mediante los documentos anexas son como contratista, lo cual evidencia, que no hacen parte del Nivel Directivo o Asesor de las entidades por lo cual no es posible asignarle la puntuación propia de un Cargo de Dirección, Manejo y control.

Por consiguiente se procedió a clasificar las experiencias como el ejercicio de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

profesión de abogado, tipología que otorga un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses al tenor de lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015.

De otro lado, es preciso manifestar al aspirante que la experiencia laboral desempeñándose como asesor jurídico en Fundiciones Blanco S.A se clasificó como el ejercicio de la profesión de abogado, tal como lo consignó el aspirante en el recurso.

Respecto del Profesorado Universitario en Derecho se deben hacer múltiples observaciones. Reiterando lo señalado en el Artículo 5 del Acuerdo 001 de 2015 el "Profesorado universitario en derecho: Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, las siguientes experiencias no se clasificaron como Profesorado universitario en derecho:

INSTITUCIÓN: Universidad Santo Tomás

FECHAS: 2000-01-01 a 2003-01-31

NOTA: Revisada la certificación se observa que el aspirante se desempeñó como Monitor en el Programa de Apoyo Académico del Departamento de Bienestar Universitario de la institución. Debe advertirse que el Profesorado universitario en derecho se predica de los docentes. Teniendo en cuenta que el recurrente se desempeñó como Monitor y no como docente se clasificó la experiencia como ejercicio de la profesión de abogado. Sin embargo, al tenor de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 001 de 2015, el ejercicio de la profesión de abogado es el desarrollo de las actividades propias del Derecho, ejercidas con posterioridad a la terminación del pensum académico, como quiera que el aspirante acreditó la terminación de materias el 17 de junio de 2003, desde dicha fecha se tuvo en cuenta para efectos de puntuación la experiencia acreditada por el recurrente.

INSTITUCIÓN: Corporación Autónoma de Santander

FECHAS: 2004-01-01 a 2004-06-30

NOTA: La institución no se encuentra registrada en el SNIES, razón por la cual la experiencia no puede considerarse como profesorado universitario en derecho teniendo en cuenta que debe ejercerse en universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Sin embargo se clasificó como el ejercicio de la profesión de abogado.

INSTITUCIÓN: Corporación Interamericana de Educación CIDES

FECHAS: 2005-02-02 a 2006-12-16

NOTA: Esta institución es técnica profesional, razón por la cual la experiencia se clasificó como ejercicio de la profesión de abogado.

INSTITUCIÓN: Fundación Educativa Metropolitana UTEM

FECHAS: 2008-01-29 2010-11-29

NOTA: La institución no se encuentra registrada en el SNIES, razón por la cual la experiencia no puede considerarse como profesorado universitario en derecho teniendo en cuenta que debe ejercerse en universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Sin embargo se clasificó como el ejercicio de la profesión de abogado.

Ahora bien, en la parte motiva del recurso se observa que el aspirante pretende que se otorgue un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses teniendo en cuenta que se desempeña como abogado externo de la Notaría 27 del Círculo de



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

Bogotá. Debe precisarse sobre este tema que el Artículo 5 del Acuerdo 001 de 2015 dispone que la función notarial "Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules". De lo anterior se colige que la función notarial únicamente se predica de notarios y cónsules del país, razón por la cual no se catalogó ésta experiencia como el desempeño de funciones notariales pues el cargo desempeñado por el recurrente es el de abogado externo. Así las cosas se clasificó dicha experiencia como el ejercicio de la profesión de abogado.

Vitas las anteriores consideraciones es preciso poner de presente al aspirante que no es dable otorgar la calificación de la experiencia laboral tal como la reclama es decir: veintidós (22) puntos por el desempeño de cargos de nivel asesor, once puntos (11) por el ejercicio de la cátedra universitaria en derecho, nueve (9) puntos por el ejercicio de la profesión de abogado y cinco (5) puntos por el desempeño de funciones notariales.

Se debe advertir que, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015 y las demás normas que regulan éste concurso, las experiencias laborales acreditadas por el aspirante fueron clasificadas como el ejercicio de la profesión de abogado y profesorado universitario en derecho, experiencias que merecen un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses para el ejercicio de la profesión de abogado y Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.

Igualmente es preciso señalar que las experiencias laborales acreditadas por el recurrente concurren simultáneamente en un misma línea de tiempo. Al respecto de la Artículo 19 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, habla de la "valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva"; en el artículo 4, de la mencionada Ley, se hace referencia a la calificación de los concursos, en donde se valorará especialmente la experiencia de los candidatos, "(...) así como la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial, antigüedad en el mismo, capacitación y adiestramiento que hubieren recibido en materias propias del notariado, obras de investigación y divulgación, estudios de postgrado y estudios de especialización o diplomados, particularmente los relacionados con el notariado, así como el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden legislativo, gubernativo y judicial(...)".

De lo anterior se concluye que se habla de antigüedad en el mismo, es por esto que se estableció una línea de tiempo, en el cual de manera concurrente se valoraron las certificaciones, con el fin de darle en cada período inscrito y acreditado, el mayor puntaje según la labor determinada que de acuerdo con la normatividad, permita una mayor asignación.

En el caso concreto, las experiencias acreditadas concurren simultáneamente de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN: FUNDICIONES BLANCO S.A
CARGO: ASESOR JURÍDICO
TIPOLOGÍA: EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO
FECHAS: 2003-06-17 a 2007-05-18

En el lapso en que se acreditó ésta experiencia laboral concurren de manera simultánea las siguientes experiencias.

- Monitor académico en la Universidad Santo Tomás- Ejercicio de la Profesión de Abogado - 2003-06-17 a 2003-12-31
- Defensor Público en la Defensoría del Pueblo- Ejercicio de la Profesión de Abogado -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

2003-08-20 a 2004-05-20

- Docente Técnico en la Corporación Autónoma de Santander - Ejercicio de la Profesión de Abogado - 2004-01-01 a 2004-06-30
- Docente Técnico en Corporación Interamericana de Educación CIDES - Ejercicio de la Profesión de Abogado - 2005-02-02 a 2006-12-16
- Asesor Jurídico en Ecopetrol - Ejercicio de la Profesión de Abogado - Ejercicio de la Profesión de Abogado - 2005-08-08 a 2006-07-21 y 2006-10-26 a 2007-02-09
- Docente en Unipaz - Profesorado Universitario en Derecho - 2007-01-01 a 2007-05-18

INSTITUCIÓN: EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD
CARGO: ASESOR JURÍDICO DE LA OFICINA JURÍDICA
TIPOLOGÍA: EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO
FECHAS: 2007-05-19 a 2009-12-06

Dentro de la experiencia relacionada concurren de manera simultánea las siguientes:

- Docente en Unipaz - Profesorado Universitario en Derecho - 2007-05-19 a 2007-12-31
- Docente en Universidad Cooperativa de Colombia - Profesorado Universitario en Derecho - 2007-01-01 a 2007-06-30
- Docente Técnico en la Fundación Educativa Metropolitana - Ejercicio de la Profesión de abogado - 2008-01-29 a 2009-12-06

INSTITUCIÓN: FUNDICIONES BLANCO SA
CARGO: Asesor Jurídico
TIPOLOGÍA: Ejercicio de la profesión de abogado.
FECHAS: 07-12-2009 a 15-05-2015

1. Esta se encuentra traslapada con las siguientes experiencias clasificadas como ejercicio de la profesión de abogado:

- Docente en la Fundación Educativa Metropolitana UTEM - 07-12-2009 a 2010-11-29
- Secretario General en la Notaría 27 de Bogotá - 2010-02-15 a 2010-09-07
- Secretario General en la Notaría 27 de Bogotá - 2010-09-15 a 2015-05-15
- Asesor Jurídico - Defensor Público en la Defensoría del Pueblo - 2010-12-16 a 2014-10-02
- Docente en la Corporación de Educación Superior CORPOTEC - 2011-01-01 a 2012-12-31 y 2014-01-16 a 2014-12-31
- Asesor Jurídico en La Contraloría General de la República - 2012-05-14 a 2012-09-18, 2012-10-19 a 2012-12-30, 2013-08-26 a 2013-12-30 y 2014-01-16 a 2014-07-30.
- Asesor Jurídico en el Congreso de la República - 2014-10-17 a 2014-12-31

2. Adicionalmente se encuentra traslapada con la siguiente experiencia clasificada como profesorado universitario en derecho:

- Docente en la Corporación Escuela de Artes y Letras. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - 2013-01-01 a 2013-12-31

Reiterando lo dispuesto por el Literal A del Artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015, las puntuaciones de experiencia se otorgan por períodos de tiempo de un año o fracciones superiores a seis meses. En ese sentido, un solo período de tiempo no puede tener dos o más calificaciones.

En ese orden, no puede ser tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante, valorándose más favorable para el concursante, es decir, la que más puntaje otorgue.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

Como quiera que la experiencia en el ejercicio de la docencia universitaria otorga un (1) punto por cada año, diferente a la desempeñada en el ejercicio de la profesión de abogado que otorga un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses, se tiene que la valoración mas favorable al aspirante resulta la del ejercicio de la profesión de abogado.

Conforme a las experiencias relacionadas con antelación se procedió a elaborar una línea ininterrumpida de tiempo que comprende desde el 2003-06-17 al 2015-05-15, periodo de tiempo que equivale a doce (12) años, un (1) mes y 1 (un) día, el cual merece una calificación de doce (12) puntos.

Por lo anterior se evidencia que el puntaje de doce (12) obtenido en la experiencia laboral es correcto y corresponde con los parámetros establecidos en la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015.

Por lo expuesto en la parte motiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015 proferido por el Consejo Superior, y que fue objeto de impugnación por parte del señor LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13719722 y UNIP D00213.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13719722, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 del Acuerdo 001 de 2015 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, se entiende agotada la sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 5 de octubre de 2015


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se modifica el cronograma del Concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, y se ordena su publicación"

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2015,

Por el cual se modifica el cronograma del Concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, y se ordena su publicación

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000 y 3 del Decreto 3454 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó, fijo las bases y estableció el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial.

Que en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015 se establece el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial.

Que de acuerdo al cronograma contenido en el Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015, la aplicación de la prueba escrita de conocimientos se tiene prevista para el día domingo 01 de noviembre de 2015.

Que el día 25 de octubre de 2015 se adelantarán los comicios para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, y tal como lo establece el artículo 157 del Código Nacional Electoral – Decreto 2241 de 1986, en el mismo participarán Jueces, Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos como escrutadores.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se modifica el cronograma del Concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, y se ordena su publicación"

escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.

Que dicho escrutinio se desarrollará hasta las 12:00 de la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 am del día siguiente hasta las 9:00 pm y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Que según dicta la experiencia los escrutinios dependiendo del lugar en que se adelanten pueden durar más de una semana.

Que en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, fueron admitidos Jueces, Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos.

Que con el objeto de garantizar la participación en esta etapa del concurso a todos los aspirantes admitidos y que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles, se hace necesario modificar la fecha de aplicación de la prueba escrita de conocimientos, lo cual implica la modificación de la fecha de publicación del aviso informativo en prensa que indica que en la página web del concurso se encuentran el acto administrativo que contiene los resultados de la prueba escrita y la fecha de recepción de recursos por vía electrónica.

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1. MODIFICAR el cronograma contenido en el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, el cual quedará así:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015.		
ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de la convocatoria.	19-abr-15	19-abr-15
Apertura del proceso de inscripción a través de medio electrónico.	04-may-15	04-may-15



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se modifica el cronograma del Concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, y se ordena su publicación"

Recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión y de méritos y antecedentes.	04-may-15	02-jun-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que el listado de admitidos e inadmitidos se encuentra en la página web del concurso.	09-ago-15	09-ago-15
Recepción de recursos por vía electrónica.	10-ago-15	24-ago-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a pruebas escritas.	11-oct-15	11-oct-15
Aplicación de pruebas escritas	08-nov-15	08-nov-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene los resultados de la prueba escrita.	31-ene-16	31-ene-16
Recepción de recursos por vía electrónica	01-feb-16	12-feb-16
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a entrevistas.	20-mar-16	20-mar-16
Realización de entrevistas	04-abr-16	06-may-16
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo con el listado de resultados de entrevistas y el ponderado acumulado del proceso de selección.	22-may-16	22-may-16
Recepción de recursos por vía electrónica	23-may-16	07-jun-16
Publicación lista de elegibles en prensa	03-jul-16	03-jul-16

Artículo 2. El contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior se publicará en la página web del concurso www.concursonotarios.co

Artículo 3. Contra el presente Acuerdo no proceden recursos conforme a lo contemplado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia




"Por el cual se modifica el cronograma del Concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015, y se ordena su publicación"

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los Quince (15) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



Por el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2015

Por el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 3 del Decreto 3454 de 2006, y en concordancia con el artículo 21 y 22 del Acuerdo 001 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior, en lo atinente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;

Que mediante Acuerdo 001 de 2015, el Consejo Superior convocó, fijó las bases y el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que las bases del Concurso establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades conforme a las previsiones allí contenidas, la Constitución, la Ley, y demás actos que las modifiquen o aclaren;

Que a través de la declaración juramentada, efectuada en el formulario de inscripción, todos los aspirantes manifestaron conocer y acogerse a las normas que regulan el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que en el Acuerdo 004 de 2015 proferido por el Consejo Superior se aprobó y se ordenó la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

Que de conformidad con el Cronograma contenido en el Acuerdo 001 de 2015, los aspirantes que así lo consideraron, interpusieron recurso de reposición en contra de la inadmisión, el puntaje o ambos resultados publicados en el Acuerdo 004 de 2015, entre el 10 de agosto y el 24 de agosto de 2015;

Que el párrafo primero del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2015 establece que serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles;

Que según el párrafo segundo del artículo 16 del Acuerdo 001 de 2015, al momento de la inscripción el aspirante debió seleccionar la ciudad de presentación de la prueba escrita de conocimientos y la entrevista entre las siguientes: Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla;



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

Que el artículo 21 del Acuerdo 001 de 2015 ordena la publicación dentro del plazo fijado en el cronograma, de la lista definitiva de admitidos al concurso y de los resultados del análisis y calificación de experiencia;

Que el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2015 ordena la publicación de la citación a presentar prueba escrita de conocimientos dentro del plazo fijado en el cronograma;

Que el Acuerdo 005 de 2015, modificó el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015;

Que como consecuencia de la modificación al cronograma, la fecha de aplicación de la prueba escrita de conocimientos será el 08 de noviembre de 2015;

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, y el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el ANEXO UNO (1) del presente Acuerdo y que hace parte integral del mismo.

Artículo 2. CITAR a los concursantes ADMITIDOS al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y que cumplen con el requisito contenido en el parágrafo primero del artículo 14 del Acuerdo 001 del 9 de abril de 2015, a presentar prueba escrita de conocimientos el día 08 de noviembre del 2015. Citación contenida en el ANEXO UNO (1) del presente Acuerdo y que hace parte integral del mismo.

Artículo 3. NOTIFICAR y PUBLICAR el contenido del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 30 del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior.

CF



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



Por el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"


Artículo 4. ORDENAR la publicación en un diario de amplia circulación nacional de un aviso informativo indicando que el acto administrativo que contiene el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, y el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y la citación a prueba escrita de conocimientos, estará disponible en la página web del concurso www.concursonotarios.co y en el correo electrónico registrado por cada aspirante.

Artículo 5. Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno conforme a lo contemplado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 21 del Acuerdo 001 de 2015.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el puntaje definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

D00171	27	27	27	SI	Bogotá
D00172	--	--	1	NO	
D00173	--	CI-901	4	NO	
D00174	37	--	--	SI	Medellín
D00175	22	22	22	SI	Medellín
D00176	--	--	0	NO	
D00177	--	--	CI-101	NO	
D00178	31	31	--	SI	Bogotá
D00179	31	31	31	SI	Bucaramanga
D00180	CI-1000	CI-1000	CI-1000	NO	
D00181	--	24	24	SI	Barranquilla
D00182	34	34	34	SI	Bucaramanga
D00183	--	CI-901	2	NO	
D00184	--	--	CI-1000	NO	
D00185	45	--	--	SI	Bucaramanga
D00186	37	37	37	SI	Bucaramanga
D00187	CI-1000	--	CI-1000	NO	
D00188	CI-900	CI-901	33	SI	Bogotá
D00189	CI-900	21	21	SI	Bogotá
D00190	--	--	17	SI	Bogotá
D00191	CI-1000	CI-1000	CI-1000	NO	
D00192	--	--	CI-600	NO	
D00193	--	--	--	NO	
D00194	50	--	50	SI	Barranquilla
D00195	--	--	5	NO	
D00196	45	45	45	SI	Barranquilla
D00197	40	40	40	SI	Bogotá
D00198	--	--	14	SI	Bogotá
D00199	10	10	--	SI	Bogotá
D00200	CI-1000	CI-1000	CI-1000	NO	
D00201	--	CI-901	--	NO	
D00202	CI-900	CI-901	14	SI	Bucaramanga
D00203	--	--	19	SI	Medellín
D00204	26	26	26	SI	Medellín
D00205	45	45	45	SI	Medellín
D00206	--	--	--	NO	
D00207	35	35	35	SI	Cali
D00208	--	--	11	SI	Barranquilla
D00209	--	23	23	SI	Bucaramanga
D00210	--	24	--	SI	Bogotá
D00211	--	--	--	NO	
D00212	--	--	--	NO	
D00213	27	27	27	SI	Bogotá
D00214	CI-900	23	23	SI	Bogotá
D00215	--	--	--	NO	
D00216	--	--	--	NO	
D00217	38	38	38	SI	Barranquilla
D00218	--	--	26	SI	Cali
D00219	CI-900	CI-901	14	SI	Barranquilla
D00220	--	--	--	NO	
D00221	--	--	--	NO	



Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial



Citación a prueba escrita

Ciudad	Bogotá D.C.
Lugar	Universidad Nacional de Colombia
Sede	Departamento de Química
Edificio	451
Dirección	Carrera 30 Calle 45-05
Salón	201-A
Fecha y hora	2015-11-08 - 07:00 AM

Imprimir citación



LENNART CASTRO
UNIP D00213

[Mi perfil \(/participant/home\)](/participant/home)[Cerrar sesión \(/logout/index/logoutBtn\)](/logout/index/logoutBtn)[Actualizar contraseña \(/person/updatePassword\)](/person/updatePassword)

Menú

[Reporte de inscripción !\[\]\(5a132f13505a6571904d622757b7a8f0_img.jpg\) \(/report/subscription\)](/report/subscription)[Descargar resolución 000396](#)[Régimen Legal \(/?taxonomy=rules\)](/?taxonomy=rules)[Mapa del sitio \(/sitemap\)](/sitemap)[FAQ \(/?taxonomy=faq\)](/?taxonomy=faq)[Contáctenos \(/contact/create\)](/contact/create)

Teléfonos de contacto:

(+57 1) 2841540

(+57 1) 2841480

(+57 1) 2841449

Horario de atención del call center

Lunes a sábado 8:00 a 5:00 pm

© Copyright Universidad Nacional de Colombia

Todos los derechos sobre el contenido reservados.

[notarios_fdbog@unal.edu.co \(mailto:notarios_fdbog@unal.edu.co\)](mailto:notarios_fdbog@unal.edu.co)

Acerca de este sitio web

[\(http://www.concursonotarios.co/\)](http://www.concursonotarios.co/)

Adaptación de **Infocracia** Version: 2.7.0-rc8 por Alephsa SAS

Campana Institucional **ORGULLO UN** [\(http://www.orgulloun.unal.edu.co\)](http://www.orgulloun.unal.edu.co) **agencia un**
de noticias

[\(http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/inicio.html\)](http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/inicio.html)



[\(http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest)



[\(https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/\)](https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/)

Sitio compatible con:





CONSEJO SUPERIOR
Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

ACUERDO No. 008 DE 2015

()

Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Libro 2 Parte 2 Título 6 Capítulo 5 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la señora MYRIAM ALIX NUÑEZ RENGIFO interpuso demanda de tutela en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, con el fin de obtener la revocatoria del Acuerdo 004 de 2015 que negó su admisión como aspirante al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial en segunda categoría.

Que en fallo del 21 de octubre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, resolvió tutelar los derechos fundamentales al trabajo y acceso a cargos públicos, invocados por la tutelante, ordenando "*al Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Carrera Notarial que dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia suspender, única y exclusivamente para la señora Myriam Alix Núñez Rengifo, los efectos del Acuerdo 004 de 05 de agosto de 2015 y la Resolución 00605 de 2015 expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en cuanto fue inadmitida para participar en el concurso público de méritos para designación de notarios de la categoría segunda del círculo notarial convocado mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015 emanado de dicho consejo y, consecencialmente, admitirla para proseguir en dicho concurso para esa categoría del círculo notarial por cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencias laboral exigidos, lo mismo que garantizarle la presentación de la prueba escrita programada para el próximo 8 de noviembre para las categorías segunda y tercera del círculo notarial*".

Que según informe enviado por el operador técnico y científico del concurso, Universidad Nacional de Colombia, de fecha 28 de octubre de 2015, en cumplimiento de lo ordenado

ef.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

en fallo de 21 de octubre de 2015, se procedió a realizar la valoración de méritos y antecedentes para notarias de segunda categoría de la señora MYRIAM ALIX NÚÑEZ RENGIFO, identificada con documento 31.255.056 y UNIP D00188, indicando que le corresponde una calificación de Treinta y Tres (33) puntos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1 .- Dar cumplimiento a la Sentencia de tutela de 21 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, dentro del proceso con radicación No. 250002341000201501969 promovido por la señora MYRIAM ALIX NUÑEZ RENGIFO, contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Artículo 2.-. En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, el día 21 de octubre de 2015, suspender, única y exclusivamente para la señora MYRIAM ALIX NÚÑEZ RENGIFO, los efectos del Acuerdo 004 de 05 de agosto de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Resolución 00605 de 2015 expedida por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

Artículo 3.- Con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial referida, admitir a la señora MYRIAM ALIX NUÑEZ RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.255.056 y UNIP D00188, en la lista de admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial en segunda categoría.

Artículo 4.- En consecuencia del fallo judicial, el operador técnico y científico del concurso, Universidad Nacional de Colombia, realizó la valoración de méritos y antecedentes de la señora MYRIAM ALIX NÚÑEZ RENGIFO, identificada con documento 31.255.056 y UNIP D00188, indicando que para notarias de segunda categoría le corresponden treinta y tres (33) puntos.

Artículo 5.- En observancia de lo dispuesto en el referido fallo, citar a la señora MYRIAM ALIX NUÑEZ RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.255.056 y UNIP D00188, a presentar prueba escrita de conocimientos para notarias de segunda categoría programada para el día 08 de noviembre de 2015.

ef.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

Artículo 6.- Remitir copia del presente acto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, para los efectos relacionados con el cumplimiento del fallo de 21 de octubre de 2015.


Artículo 7.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora MYRIAM ALIX NUÑEZ RENGIFO, en la dirección electrónica registrada por la aspirante y publicarlo en el sitio WEB del concurso www.concursonotarios.co.

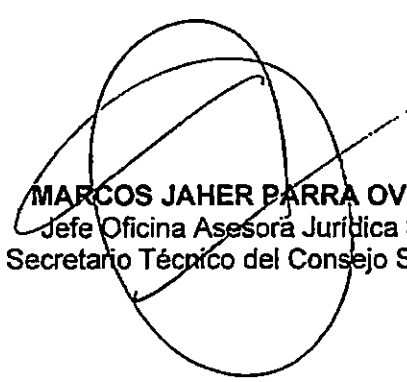
Artículo 8.- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e
Ingreso a la Carrera Notarial

ACUERDO No. 009 DE 2015

(11 NOV 2015)

Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Libro 2 Parte 2 Título 6 Capítulo 5 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARITZA VERA VALDIVIESO interpuso demanda de tutela en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Universidad Nacional de Colombia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, con el fin de obtener diez (10) puntos por formación académica en la valoración de méritos y antecedentes para primera y segunda categoría dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

Que en fallo del 28 de octubre de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante y en consecuencia ordenó "*al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA disponer lo necesario, en lo que a cada uno le compete, a fin de dar pleno valor al certificado expedido por la Universidad Externado de Colombia, mediante el cual se acredita el curso y aprobación de la especialización en derecho público por parte de la accionante y, de esa forma, posteriormente, emitir las decisiones que correspondan.*"



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

Que el Acuerdo 001 de 2015, establece en el artículo 19 literal b, que *"La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006 y el presente Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos."*

Que en el Acuerdo 006 de 2015, *"por medio del cual se aprueba el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, el puntaje definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba escrita de conocimientos dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"*, a la señora MARITZA VERA VALDIVIESO, identificada con documento 63.298.289 y UNIP 101625, como resultado de la valoración de méritos y antecedentes le correspondieron treinta y nueve (39) puntos para notarias de primera y segunda categoría.

Que como consecuencia de la asignación de puntaje por formación académica, ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por concepto de la valoración de méritos y antecedentes para notarias de primera y segunda categoría, a la señora MARITZA VERA VALDIVIESO, identificada con documento 63.298.289 y UNIP 101625, le corresponde una calificación de cuarenta y nueve (49) puntos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a la Sentencia de tutela de 28 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, dentro del proceso con radicación No. 68001221300020150068700 promovido por la señora MARITZA VERA VALDIVIESO, contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2.- En acatamiento de lo dispuesto en el referido fallo, asignar en la valoración de méritos y antecedentes a la señora MARITZA VERA VALDIVIESO identificada con cédula de ciudadanía número 63.298.289 y UNIP 101625, para notarias de primera y segunda categoría por formación académica diez (10) puntos, para un total de cuarenta y nueve (49) puntos.

cl

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

Artículo 3.- Remitir copia del presente acto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, para los efectos relacionados con el cumplimiento del fallo de 28 de octubre de 2015.

Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARITZA VERA VALDIVIESO, en la dirección electrónica registrada por la aspirante y publicarlo en el sitio WEB del concurso www.concursonotarios.co.

Artículo 5.- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 NOV 2015**

YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior

RDO: 68001221300020150068700 Interno: 687/2015
PROC: TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
DTE: MARITZA VERA VALDIVIESO
DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

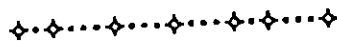


& SALA CIVIL-FAMILIA &

MAGISTRADO PONENTE DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil quince.

(Proyecto discutido y aprobado en Sala Civil-Familia de Decisión de la fecha).



Ha llegado a conocimiento de esta Corporación la acción de tutela promovida por la señora **MARITZA VERA VALDIVIESO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

El accionante señala como vulnerados sus derechos fundamentales de petición, dignidad humana, debido proceso y trabajo.

HECHOS GENERADORES DE LA VIOLACIÓN

La actora manifiesta que, mediante Acuerdo 001 de 2015, publicado el 19 de abril, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, bajo ciertos lineamientos, requisitos y cronograma de actividades.

Señala que en el artículo 18 del acto administrativo se establece, en el punto 11, el **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ANTECEDENTES** y, dentro de los requisitos específicos se encuentran *"los estudios de postgrado tal como lo define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992 se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país"*.

Aduce que para cumplir con tal requisito específico aportó una certificación de la Universidad Externado de Colombia, en la que se lee *"MARITZA VERA VALDIVIESO, con cédula de ciudadanía número 63.298.289 cursó y aprobó en esta universidad en 1991 la Especialización en Derecho Público – extensión Bucaramanga, expedido a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. a los diez y ocho días del mes de junio del año (sic) dos mil diez (...)"*. Dicho documento lo aportó el día 25 de mayo de 2015, dentro del término estipulado para la recepción e inscripción al concurso, toda vez que el postgrado le daría un puntaje de 10, dice.

El 09 de agosto de 2015 se publicó la lista de admitidos, así como el puntaje de cada aspirante, en cuyo aparte denominado *experiencia* obtuvo 34 puntos y, en la categoría *formación académica*, 0 puntos, razón por la cual interpuso recurso de reposición, a fin de iterar la especialización en derecho administrativo que ostenta. Sin embargo, el recurso horizontal fue desatado desfavorablemente, mediante la Resolución 798 de 2015, tras argumentar la acción que la *aspirante no allegó el documento idóneo, según lo establece la normatividad (sic) para acreditar su formación como especialista*, pues el certificado es de terminación de materias y, por tanto, no da estricto cumplimiento a la norma anterior, es decir, la Ley 30 de 1992.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

Artículo 3.- Remitir copia del presente acto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, para los efectos relacionados con el cumplimiento del fallo de 28 de octubre de 2015.

Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARITZA VERA VALDIVIESO, en la dirección electrónica registrada por la aspirante y publicarlo en el sitio WEB del concurso www.concursonotarios.co.

Artículo 5.- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior

54

Considera que el Consejo Superior de la Carrera Notarial se equivocó, ya que no evidenció el verdadero contenido de la certificación, pues el requisito era tener título y acta de grado, a fin de acreditar los estudios de posgrado, amén de que la citada ley contempla como tales las especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados, razón por la cual, afirma, la certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia sí debe tratarse como una prueba válida, pues ello quiere decir que sí obtuvo el grado de la especialización cursada.

Como colofón de lo anterior, solicita que se ordene a las autoridades reconocer su formación académica, cursada en la Universidad Externado de Colombia y, en consecuencia, sean reconocidos los 10 puntos de *formación académica* que exige la convocatoria, por haber sido acreditada de manera válida.

MANIFESTACIONES DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante el Jefe de la Oficina Jurídica, indicó que no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la acción, amén de que sólo actúa como una operadora técnica del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial y se ha ceñido a la normativa aplicable y los términos señalados para tal fin.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por medio del Director, señaló que Maritza Vera Valdivieso inició su registro el 26 de mayo de 2015 para aspirar a las Notarías de primera y segunda categoría, en la que registró, entre otros aspectos, la experiencia laboral y formación académica, en la que cursó el título de abogada y refirió una especialización en derecho público, pero para probar esta última adjuntó una certificación en la que indica que cursó y aprobó tal posgrado.

El 09 de agosto de 2015 se publicó el Acuerdo 004 de 2015, por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos (...), en la que se le asignó, a la señora Vera, un puntaje de 39 puntos, correspondientes a 34 por experiencia laboral, 0 por

1

formación académica y 5 por publicaciones. Contra el acto administrativo se resolvió un recurso de reposición impetrado por la actora, que fue resuelto, de manera desfavorable, en la Resolución 798 de 2015, debido a que no allegó el documento idóneo para acreditar el título obtenido en los estudios de postgrado, al tratarse de una constancia de terminación de materias, que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2015.

Consideró que la accionante pretende desconocer el procedimiento y los términos establecidos en el mentado acto administrativo, frente a lo cual se hace improcedente esta acción excepcionalísima, debido a que cualquier reparo contra el concurso puede ser cuestionado mediante los mecanismos ordinarios ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, máxime cuando no se avista la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En todo caso, advirtió que los derechos de la tutelista fueron respetados y se aplicó un debido proceso, así como la normativa que rige al concurso público, sobre todo el numeral 11 del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2015. Además, en cuanto a los demás derechos, por ejemplo, al trabajo y la pensión, señaló que la señora Maritza sólo ostenta la calidad de aspirante y debe superar todas las etapas, razón por la cual, se trata de una mera expectativa para ingresar a la carrera notarial, pero en modo alguno tiene un derecho adquirido.

Por lo anterior, solicitó declarar improcedente la acción de tutela o, en su lugar, negar las pretensiones de la demandante.

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** adujo que la accionante tiene otros medios judiciales de defensa, como lo es la vía de lo contencioso administrativo, dada la naturaleza de sus peticiones, amén de que para tal concurso existe una estructura y reglas que deben aplicarse, razón por la cual, al existir una indebida acreditación de estudios de postgrado no se puede hablar de vulneración alguna.

Así mismo, consideró que no existe vulneración al derecho fundamental al trabajo, así como tampoco un perjuicio irremediable, comoquiera que la inscripción es una mera expectativa del cargo y no genera un derecho adquirido. Posteriormente,

55

hizo alusión a los documentos aportados por la libelista al concurso de méritos y advirtió que se encuentra incluida en el listado para presentar la prueba escrita de conocimiento, sin que la certificación de la terminación de materias sea una prueba idónea para acreditar el postgrado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La llamada acción de tutela creada por el artículo 86 de la Carta Magna fue concebida sin duda alguna como mecanismo extraordinario destinado a conseguir una protección rápida de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando tales derechos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y los instrumentos judiciales normales no tengan las mismas posibilidades de intervenir con la suficiente presteza en el mantenimiento del orden jurídico respecto de esa persona en particular.

En el presente caso, la accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales de petición, dignidad humana, debido proceso y trabajo, los cuales considera vulnerados por las entidades accionadas, tras argumentar que debe darse plena validez al documento por ella aportado para acreditar que se graduó como especialista en derecho público en la Universidad Externado de Colombia, pues así lo certifica en el mismo y, de esa forma, otorgar el puntaje de 10 en la categoría *formación académica*, dentro del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial. Las pretensiones constitucionales se dirigen a que sea reconocido el puntaje máximo que de dicha formación académica y, en consecuencia, le sean reconocidos tales puntos sobre el mentado ítem.

En primer lugar, si bien la acción de tutela, por regla general, no es procedente para atacar actos administrativos, pues gozan de presunción de legalidad, que puede ser controvertida ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cierto es que, en el presente caso, dicho instrumento no resulta idóneo para garantizar la real y efectiva protección de los derechos fundamentales, pues el mentado procedimiento supone unos trámites que no concluirán de manera oportuna, sino

que existe la posibilidad de que se resuelvan luego de las decisiones determinantes en el concurso al cual se presentó, máxime cuando ya hubo lista de admitidos.

La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T 514 de 2005, cuya Magistrada Ponente es la Doctora Clara Inés Vargas Hernández, se pronunció acerca de una irregularidad en un concurso de mérito y dijo:

"En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos."

En lo que respecta al debido proceso, el cual señala vulnerado al no aceptarse la certificación de terminación de materias para acreditar un postgrado para participar en la Convocatoria para proveer cargos de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, debe advertirse que, sobre el tema, el Acuerdo No. 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio del cual "se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial", estipuló en su artículo 18 la acreditación del cumplimiento de requisitos específicos así:

"El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

(...)

11. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

(...)

Por su parte, la Ley 588 de 2000 en su artículo 4º dispone:

56

"para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos, así como la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial, antigüedad en el mismo, capacitación y adiestramiento que hubieren recibido en materias propias del notariado, obras de investigación y divulgación, estudios de postgrado y estudios de especialización o diplomados, particularmente los relacionados con el notariado, así como el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden legislativo, gubernativo y judicial. Todos estos factores serán concurrentes. (...) El concurso se calificará sobre cien puntos, así: (...) Especialización o postgrados diez (10) puntos (...)."

Así mismo, el Decreto 3454 de 2006, mediante el cual se reglamenta la Ley 588 de 2000, en el artículo 5º, literal h, trata acerca de la documentación exigida para acreditar los requisitos y señala:

"Documentación exigida para acreditar requisitos. En los términos de la Ley 588 de 2000 y del Decreto 960 de 1970, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de notario y la experiencia, títulos y obras que se pretendan hacer valer, se aceptarán los siguientes documentos:

h) Para acreditar estudios de postgrado, en los términos del artículo 10 de la Ley 30 de 1992, los aspirantes deberán aportar una copia del diploma y del acta de grado en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación. Por título de postgrado que se acredite debidamente, el aspirante tendrá derecho a diez puntos sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje superior".

Al revisar el expediente, se encuentra copia de la mentada certificación de la Universidad Externado de Colombia que, afirma la libelista, aportó al momento de realizar la inscripción al concurso de méritos, en la cual la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de tal institución certifica "Que MARITZA VERA VALDIVIESO con Cédula de Ciudadanía 63.298.289, cursó y aprobó en esta Universidad en 1991 la Especialización en Derecho Público - extensión Bucaramanga". Obra también la Resolución No. 798 de 2015, mediante la cual el Consejo Superior de la Carrera Notarial resolvió el recurso de reposición, en el que manifestó, entre otras cosas, "Que en el presente caso se pudo evidenciar que la aspirante no allegó el documento idóneo según lo establece la normatividad (sic), para acreditar su formación como especialista, teniendo en cuenta que el certificado obrante en el aplicativo es de terminación de materias, es decir, no da estricto cumplimiento a lo señalado por la norma anteriormente citada. Que si bien con el recurso el aspirante una copia del diploma como

Especialista en Derecho Público, este documento no se puede ser tenido en cuenta, ya que la única información sometida a calificación es aquella que se allega en el momento de inscripción por medio del aplicativo virtual, según lo establece el Artículo 16 del Acuerdo 001 de 2015".

Nótese que, contrario a lo afirmado por la Universidad Nacional en su respuesta, según el documento aportado como prueba al trámite de tutela, la certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia no trata de una *terminación de materias*, sino que la misma da certeza de que, en efecto, la señora MARITZA VERA VALDIVIESO *cursó y aprobó* la especialización en derecho público en esa institución, lo cual, sin necesidad de ahondar en el asunto, permite concluir que sí ostenta el título de postgrado que fue referenciado y no da lugar a equivocaciones.

En ese sentido, si bien las accionadas alegan que es requisito presentar el acta de grado y/o el diploma, a fin de acreditar los estudios de postgrados, lo cierto es que el Acuerdo 001 de 2015 también menciona como prueba posible la *certificación expedida*, amén de que la señora MARITZA VERA VALDIVIESO, desde el momento de su inscripción, adjuntó el certificado de la Universidad Externado de Colombia, el cual, aun cuando es distinto a un *acta o diploma*, se trata de un documento que soporta en forma debida la realización y aprobación de una especialización, que da fe del título alegado, y en modo alguno se puede menoscabar su calidad, ni puede ser un argumento válido para rechazar un medio probatorio reconocido como válido en la convocatoria del concurso pues, aceptar tal tesis, sería desconocer que la actora ya tiene un conocimiento más avanzado, que sí está acreditado por la institución educativa y, por tanto, es de clara imposición su aceptación.

Exigir que no se trate de una certificación sino únicamente del diploma o el acta de grado sería inaplicar la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y, de esa forma, incurrir en un exceso de ritualismo que, en el caso bajo estudio, es a todas luces improcedente, pues es una información veraz, certificada, acreditada, mediante un documento con distinta denominación pero totalmente idóneo en su contenido, que no debe ser expuesto a una extrema valoración, máxime cuando es el mismo Consejo Superior de la Carrera Notarial quien acepta que aquél sí fue aportado dentro de la oportunidad señalada en la norma para tal fin y no se pone en mínimo cuestionamiento la realización del postgrado.

Recuérdese que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 228, al hablar acerca de los principios que rigen la administración de justicia, advierte la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal para, de esa forma, garantizar que los funcionarios judiciales, al aplicar las normas que regulan los procedimientos, no obstaculicen la realización del derecho sustancial.

Por otro lado, el máximo órgano Constitucional, al estudiar un caso muy similar al que aquí se presenta, mediante la sentencia de tutela 052 de 2009, también reconoció una certificación como un medio idóneo para probar un postgrado:

"Es claro para la Sala que, en principio, los documentos exigidos para acreditar los estudios de postgrados se reducen a una copia del diploma y/o acta de grado. Sin embargo, en el caso objeto de estudio el accionante, para acreditar la especialización cursada y aprobada, allega un certificado expedido por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santo Tomás. Frente a esta situación, se debe tener en cuenta que el accionante aportó el documento que soportaba la realización y aprobación del curso de especialización que había realizado. Establecida como está, prima facie, la condición de programa de especialización al curso realizado por el actor, el hecho de haberse expedido un certificado y no un diploma o acta por parte de la institución universitaria, para dar fe de la aprobación del curso, no deviene en un argumento suficiente para menoscabar la condición o característica esencial del curso de especialización y por consiguiente para rechazar el único medio probatorio existente."

Así las cosas, el amparo deprecado por la señora MARITZA VERA VALDIVIESO será concedido, al encontrar que la interpretación de las normas que rigen el concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial fue hecha en detrimento de los derechos de la libelista. En consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Universidad Nacional de Colombia disponer lo necesario, en lo que a cada uno le compete, a fin de dar pleno valor al certificado expedido por la Universidad Externado de Colombia, mediante el cual se acredita el curso y aprobación de la especialización en derecho público por parte de la accionante y, de esa forma, emitir las decisiones que correspondan.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,


RESUELVE

PRIMERO: Se concede la acción de tutela promovida por la señora **MARITZA VERA VALDIVIESO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** disponer lo necesario, en lo que a cada uno le compete, a fin de dar pleno valor al certificado expedido por la Universidad Externado de Colombia, mediante el cual se acredita el curso y aprobación de la especialización en derecho público por parte de la accionante y, de esa forma, posteriormente, emitir las decisiones que correspondan.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado ponente



RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado



JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR
Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

ACUERDO No. 010 DE 2015**18 NOV 2015**

Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela,

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Libro 2 Parte 2 Título 6 Capítulo 5 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL CARDONA DUQUE interpuso demanda de tutela en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial, Superintendencia de Notariado y Registro y Universidad Nacional de Colombia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral, con el fin de obtener la revocatoria del Acuerdo 004 de 2015 en el cual no se le otorgó puntaje por su experiencia como docente universitario en la Fundación Universitaria del Área Andina – Seccional Pereira, como aspirante al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial en primera, segunda y tercera categoría.

Que en fallo del 9 de noviembre de 2015 – Acta No.182, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral, resolvió amparar los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y a la confianza legítima, invocados por el tutelante, ordenando *"al Consejo Superior de la Carrera Notarial, a través de su Presidente y Ministro de Justicia y de Derecho, Yesid Reyes Alvarado o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de ésta providencia deje sin efecto el acuerdo No.004 del 5 de agosto de 2015; y proceda a proferir un nuevo acto administrativo que tenga en cuenta la experiencia del actor como abogado litigante y como docente universitario, con el puntaje que corresponda"*.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

Que según informe enviado por el operador técnico y científico del concurso, Universidad Nacional de Colombia, de fecha 12 de noviembre de 2015, en los términos y en cumplimiento de lo ordenado en fallo de 9 de noviembre de 2015, se procedió a realizar la valoración de méritos y antecedentes para notarías de primera, segunda y tercera categoría del señor RAFAEL CARDONA DUQUE, identificado con documento 10.091.255 y UNIP B00733, indicando que le corresponde una calificación de veintiséis (26) puntos por experiencia laboral, diez (10) puntos por formación académica y cero (0) puntos por publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a la Sentencia de tutela de 9 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral, dentro del proceso con radicación No.66001-22-05-000-2015-00168-00 promovido por el señor RAFAEL CARDONA DUQUE, contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, Superintendencia de Notariado y Registro y la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2.- En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral, el día 9 de noviembre de 2015, suspender única y exclusivamente para el señor RAFAEL CARDONA DUQUE, los efectos del Acuerdo 004 de 05 de agosto de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Resolución 00361 de 2015 expedida por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

Artículo 3.- Con la debida observancia al fallo judicial, el operador técnico y científico del concurso, Universidad Nacional de Colombia, realizó una nueva valoración de méritos y antecedentes del señor RAFAEL CARDONA DUQUE, identificado con documento 10.091.255 y UNIP B00733, indicando que para notarías de primera, segunda y tercera categoría le corresponde una calificación de veintiséis (26) puntos por experiencia laboral, diez (10) puntos por formación académica y cero (0) puntos por publicación.

Artículo 4.- Remitir copia del presente acto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral, para los efectos relacionados con el cumplimiento del fallo de 9 de noviembre de 2015.

Artículo 5.- Comunicar el presente acto administrativo al señor RAFAEL CARDONA DUQUE, en la dirección electrónica registrada por el aspirante y publicarlo en el sitio WEB del concurso www.concursonotarios.co.

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA




CONSEJO SUPERIOR
Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e
Ingreso a la Carrera Notarial

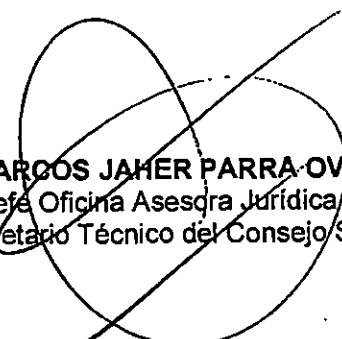
Artículo 6.- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 NOV 2015**


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica/SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
VICEDECANATURA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CENTRO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN
PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015**

UNSNR-J00109

Bogotá D.C., noviembre 12 de 2015

Doctora

LADY NAYDU MEDINA SALAZAR

Coordinadora Grupo de Concurso Notarial y Registral
Oficina Asesora Jurídica

INFORME ESTADO GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES

Asunto: RAFAEL CARDONA DUQUE

Documento: 10091255 - NIP: B00733

Respetada Doctora,

Una vez abiertas las inscripciones dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad en Ingreso a la Carrera Notarial 2015, el aspirante Rafael Cardona Duque, se registró mediante el aplicativo virtual para el cargo de notario de primera, segunda y tercera categoría.

Al respecto, registró los siguientes datos:

Documento	Correo	Nombres	Apellidos
10.091.255	racadu3@hotmail.com	RAFAEL	CARDONA DUQUE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
VICEDECANATURA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CENTRO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN
 PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015**

Además, en los distintos ítems dispuestos en el aplicativo virtual, adjuntó los siguientes documentos:

ITEM	Documento adjunto
Cédula de ciudadanía	Cédula de ciudadanía por anverso y reverso.
Tarjeta profesional	Copia de la tarjeta profesional
Antecedentes disciplinarios	Certificado de la Procuraduría General de la Nación expedido el 13 de mayo de 2015
Antecedentes fiscales	Certificado de la Contraloría General de la Nación expedido el 13 de mayo de 2015.
Antecedentes judiciales	Certificado de la Policía Nacional de Colombia expedido el 11 de mayo de 2015.
Antecedentes abogado	Certificado del Consejo Superior de la Judicatura del 11 de mayo de 2015.
Experiencia laboral	1. Declaración Extraprocesal del 25 de mayo de 2015 y en el mismo documento certificados de litigio. 2. Certificado de la Fundación Universitaria del Área Andina del 12 de mayo de 2015 y en el mismo documento Certificado de la Fundación Universitaria del Área Andina del 13 de mayo de 2015.
Formación académica	1. Copia del Diploma como Bachiller Académico. 2. Tarjeta Profesional de Abogado. 3. Copia del Acta de Grado de la Especialización en Derecho Comercial de la Universidad de Caldas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
VICEDECANATURA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CENTRO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN
PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015**

A. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL. De conformidad con el contenido de los certificados adjuntos el resultado de la evaluación es el siguiente:

1. **EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO:** Para la acreditación de esta experiencia el aspirante adjuntó declaración extraprocésal, en la cual se manifestó que ejerce la profesión de abogado desde el mes de abril de 1993 hasta la fecha de la mencionada declaración, a saber, 25 de mayo de 2015. Igualmente, acompañó este documento con varios certificados de litigio expedidos por diferentes Juzgados. Así las cosas, acumula 8061 días, es decir, veintidós (22) años, cuatro (4) meses y veintiún (21) días, tiempo que merece una calificación de veintidós (22) puntos, los cuales se obtuvieron de la siguiente manera:

1.1. Laboró como abogado litigante del 1993-04-30 al 2015-05-25.

2. **DESEMPEÑO DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO EN DERECHO:** La experiencia acreditada por el aspirante en el desempeño del profesorado en derecho se traslapa con el ejercicio de la profesión de abogado, toda vez que, las desarrolló de manera paralela. Sin embargo, se realizó la valoración conjunta de esta experiencia dando cumplimiento al fallo de tutela del 09 de noviembre de 2015, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral-, con Radicado No. 2015-00168, y en el cual se ordenó "(...) *ORDENAR al Consejo Superior de la Carrera Notarial, a través de su Presidente y Ministro de Justicia y del Derecho, Yesid Reyes Alvarado o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia deje sin efecto el acuerdo No. 004 del 5 de agosto de 2015; y proceda a proferir un nuevo acto administrativo que tenga en cuenta la experiencia del actor como abogado litigante y como docente universitario, con el puntaje que corresponda*".

Así las cosas, el aspirante acreditó haber desempeñado la cátedra universitaria en derecho durante ocho (8) periodos académicos, los cuales de conformidad con el referido fallo, merecen una calificación equivalente a cuatro (4) puntos. Dicha experiencia se certificó de la siguiente manera:

3.1 Desempeñó ininterrumpidamente la Cátedra Universitaria en Derecho en la Fundación Universitaria del Área Andina desde el primer semestre de 2011 hasta la finalización del segundo semestre del año 2014.

3.2 Desempeñó la Cátedra Universitaria en Derecho en la Fundación Universitaria del Área Andina desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 12 de mayo de 2015 (fecha de expedición del certificado laboral), sin embargo, este lapso no otorga puntaje, toda vez que, no equivale a los dos periodos académicos exigidos por el Acuerdo 001 de 2015 para que sean calificados con un (1) punto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
VICEDECANATURA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CENTRO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN
PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015**

Computados los resultados obtenidos en cada una de las tipologías de experiencia laboral se obtuvo como resultado un total de veintiséis (26) puntos.

B. RESULTADO MÉRITOS Y ANTECEDENTES.

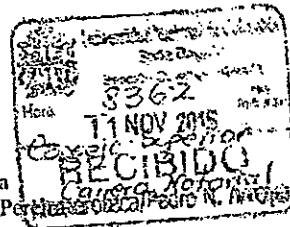
1. FORMACIÓN ACADÉMICA: DIEZ (10) PUNTOS
2. EXPERIENCIA LABORAL: VEINTISÉIS (26) PUNTOS
3. PUBLICACION OBRA JURÍDICA: CERO (0) PUNTOS

En constancia de lo anterior se expide el siguiente informe el día 12 de noviembre de 2015.

MIGUEL ANDRÉS LUNA GULUMÁ
Coordinador Equipo Jurídico
Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en
Propiedad E Ingreso a La Carrera Notarial 2015
Universidad Nacional de Colombia
Contrato Interadministrativo N° 998 de 2014



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral – Secretaria



Oficio numero 3322
Noviembre 09 de 2015
Radicado Nº 2015-00168-00

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 45 Nº 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
BOGOTA D.C.

Por medio del presente oficio me permito notificarle providencia proferida el 09 de noviembre de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, M.P. **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**, en la acción de Tutela que promueve el ciudadano **RAFAEL CARDONA DUQUE** identificado con C.C. **10.091.255** contra **EL CONSEJO DUPERIOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CARRERA NOTARIAL Y OTROS.**

Anexo providencia mencionada en cuatro (4) folios.

Atentamente,

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Secretaria

Providencia: Tutela del 9 de noviembre de 2015
Radicación No.: 66001-22-05-000-2015-00168-00
Proceso: Acción de tutela
Accionante: Rafael Cardona Duque
Accionado: Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros
Magistrada ponente: Ana Lucía Caicedo Calderón
Tema:

Procedencia de la acción de tutela para controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un concurso público: (...) es procedente el amparo constitucional para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público, desplazando a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en riesgo, toda vez que tales mecanismos judiciales de defensa, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No. 182.
(Noviembre 9 de 2015)**

Dentro del término estipulado en los artículos 86 de la Constitución Política y 29 del Decreto 2591, se resuelve en primera instancia la **Acción de Tutela** impetrada por el señor **Rafael Cardona Duque** en contra del **Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro**, la **Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial** y la **Universidad Nacional de Colombia**, quien pretende la protección de los derechos fundamentales al **trabajo, igualdad, debido proceso y a la confianza legítima**.

El proyecto, una vez revisado y discutido, fue aprobado por el resto de integrantes de la Sala, y corresponde a lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Hechos Relevantes

Manifiesta el actor que mediante el acuerdo 001 del 9 de abril de 2015 suscrito por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Superior de la SNR, se convocó a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad, al que se inscribió con el fin de ingresar a la carrera notarial, en notarias primera, segunda y tercera categoría, aportando los documentos solicitados para el concurso, en los que acreditó su desempeño como abogado litigante durante 22 años, con las declaraciones extraproceso surtidas en la Notaria Quinta por dos colegas, los diplomas y actas de grado tanto del pregrado en derecho como su especialización, certificaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira con las que se acreditan más de 4 años como docente universitario, y los demás documentos exigidos en la convocatoria.

Informa que el 29 de mayo de 2015, mediante correo electrónico la Superintendencia de Notariado y registro, y la Universidad Nacional de Colombia, le confirman su inscripción en el concurso de méritos para ingresar a la carrera notarial; posteriormente, el 9 de agosto de 2015, le notifican por el mismo medio, el acuerdo 004

Radicación No. : 66901-22-05-000-2015-98168-00
Accionante : Rafael Cardona Duque
Accionado : Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros

del 5 de agosto de 2015, por el cual se aprueba y se ordena la publicación en la lista preliminar de admitidos con los respectivos puntajes. Así se le otorgó una puntuación de 32, que corresponden a 22 puntos por los 22 años de ejercicio del litigio y 10 puntos por la especialización en derecho comercial, no teniéndose en cuenta en su calificación los 4 puntos correspondientes a la docencia universitaria acreditada con las certificaciones expedidas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Asegura que interpuso recurso de reposición frente a la puntuación obtenida, argumentando que el ejercicio del litigio por más de 22 años fue simultáneo a la práctica de la docencia por 4 años, fuera de la especialización en derecho comercial; mismo que el 6 de octubre de 2015, vía electrónica y mediante la resolución 000361 del Secretario Técnico del Consejo Superior, fue resuelto desfavorablemente, precisándose que en relación a los cargos desempeñados en el mismo lapso de tiempo, el literal A del artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015 establece que no pueden ser tenidas en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, por lo que sólo se debe agregar una vez dentro de la suma de la experiencia, valorándose la más favorable para el concursante, que es la que más puntaje otorgue.

Alega que aunque existe otra acción judicial para remediar los efectos de la resolución, la misma sería tardía, puesto que el examen de conocimientos está programado para el 8 de noviembre de 2015, y la sumatoria de los puntos dados por antecedentes y los del examen se publican en el mes de enero de 2016, por lo que en vía de tutela solicita se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y la confianza legítima, y en consecuencia se ordene al Consejo Superior de la Carrera Notarial y/o a la Universidad Nacional, que le reconozcan los 4 puntos de experiencia docente en la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira, y así le asignen 36 puntos, dejando sin efecto el acuerdo No. 004 del 5 de agosto de 2015, en cuanto a la calificación asignada por el ejercicio de la docencia universitaria que fue de 0 puntos, ordenando la publicación del puntaje correcto, con las notificaciones pertinentes.

II. Contestación de la demanda

El Consejo Superior de la Carrera Notarial allega contestación a la presente acción, afirmando que los hechos en los que se fundan las pretensiones del actor son ciertos, aclarando que si bien el señor Cardona acreditó el ejercicio de la docencia universitaria, esta no pudo ser tenida en cuenta toda vez que se traslapa con la experiencia acreditada en el litigio durante el mismo periodo, por lo que no se genera puntaje adicional, pues cuando el artículo 4º de la ley 588 de 2000 menciona la antigüedad, estableció una línea de tiempo, valorando de manera concurrente las certificaciones, con el fin de darle a cada periodo inscrito y acreditado, el puntaje según la labor que permita mayor asignación.

Agrega que el actor tiene otros medios judiciales de defensa como la vía contenciosa, tal como se desprende de la naturaleza de sus peticiones, además de que no puede alegar la existencia de un perjuicio irremediable inminente que amerite la intervención excepcional del Juez Constitucional, pues al aspirante se le asignó un puntaje que le permite continuar en el concurso, siendo llamado a la prueba escrita, lo que le da un término de más de 6 meses hasta que se defina si con la sumatoria de los resultados

65

Radicación No. : 66001-72-05-000-2015-00168-00
Accionante : Rafael Cardona Duque
Accionado : Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros

por experiencia y prueba de conocimientos, puede ser citado a entrevista y no ser excluido del proceso; siendo este tiempo suficiente para que la jurisdicción contenciosa, a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho resuelva su situación.

Manifiesta que no incurrió en vulneración de los derechos alegados por el actor, pues se valoró su experiencia de acuerdo a los documentos aportados por él, tal como aconteció con cada uno de los participantes, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2015. Asimismo al ser una calificación objetiva de lo aportado por el concursante, no se generó desestabilización en la relación entre la entidad y el actor, lo que no trastoca el principio de confianza legítima; aunado a que su derecho al trabajo sigue incólume, pues no es posible afectar lo que realmente no se tiene, siendo la inscripción en un concurso una expectativa y no un derecho adquirido.

Aduce que el actor está haciendo una apreciación contraria a lo dicho por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en la Resolución 00361 de 2015, pues en lo que se estableció es que no podía tenerse en cuenta la experiencia puesto que se presentaba traslapada por haber trabajado simultáneamente en un mismo periodo, distinto a que se indique que se prohíbe ejercer la profesión de abogado de manera simultánea con la docencia universitaria, lo que evidentemente no ocurre, sino que la experiencia laboral simultánea no genera doble puntaje, teniéndose en cuenta sólo aquella que otorgue mayor beneficio al aspirante, independientemente de que sea como abogado, docente, cónsul u otros, estando en el presenta caso calificadas ambas experiencia con un punto por año o fracción superior a 6 meses, tomándose en cuenta los 22 años de litio por tener la fecha más antigua y la más reciente.

En consecuencia, solicita que se desestime la acción de tutela, por cuanto se demostró que la puntuación obtenida al accionante obedece al acatamiento y aplicación de la normatividad que rige los concursos para el ingreso a la carrera notarial.

La Universidad Nacional de Colombia se manifiesta frente a la presenta acción, solicitando que se nieguen las pretensiones del accionante o que se declare la improcedencia de la acción de tutela, bajo el argumento que por regla general el amparo no procede contra actos de la administración, pues los mismos cuentan con mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico, máxime cuando se le ha garantizado el debido proceso al accionante, pues fue admitido en el concurso y se le reconoció una calificación acorde a los postulados normativos del concurso, la cual fue controvertida y debidamente confirmada.

Afirma que mediante el acuerdo 001 del 9 de abril de 2015 el Consejo Superior, se convocó y se fijaron las bases del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nómbramiento de Notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, haciéndose pública la convocatoria desde el 19 de abril de 2015, estando establecidas las fechas de inscripción entre el 4 de mayo y el 2 de junio. Así el 11 de mayo de 2015 el señor Rafael Cardona Duque por medio del indicativo virtual se registró para aspirar a las notarías de primera, segunda y tercera categoría, culminando su inscripción el 29 de mayo de 2015 en la que adjuntó los documentos que probaran sus antecedentes y experiencia laboral, acreditando ser docente en la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira

Radicación No. : 66001-22-05-000-2015-00168-06
Accionante : Rafael Cardona Duque
Accionado : Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros

y abogado litigante, por lo que se le asignó una calificación de méritos y antecedentes de 32 puntos, correspondientes a 10 puntos por formación académica y 22 puntos por experiencia laboral, bajo el UNIP B00733.

Alega que un mismo periodo de tiempo no puede tener dos o más calificaciones, pues de la normatividad contenida en el acuerdo 001 de 2015 y la ley 588 de 2000, se desprende que al hablar de antigüedad en el servicio, se establece una línea de tiempo en la cual de manera concurrente se valoran las certificaciones, con el fin de darle a cada periodo inscrito y acreditado, el mayor puntaje posible, dependiendo de la labor, por lo que al acreditar el actor una experiencia de 22 años y 24 días, obtuvo 22 puntos, al asignársele a cada año o fracción superior a seis meses, un punto, tiempo en el cual ejerció el litigio entre 1993 y el 2015. Así al ejercer la docencia universitaria entre el 2011 y el 2015, siendo concurrentes los periodos, se dio prevalencia a la antigüedad del litigio. Igualmente, aceptar una calificación diferente constituiría una acción arbitraria que desconoce derechos fundamentales tales como la igualdad y el principio de legalidad.

III. Consideraciones

1. Problemas Jurídicos por resolver:

¿Es procedente la acción de tutela para controvertir las decisiones adoptadas en desarrollo de un concurso público por parte de las autoridades administrativas encargadas de evaluar los méritos y antecedentes de los participantes? En caso afirmativo, ¿Los derechos fundamentales del actor fueron vulnerados en el marco del concurso público para el ingreso a la carrera notarial, debido a la calificación asignada a sus méritos y antecedentes?

2. De la procedencia de la acción de tutela para controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

La Corte Constitucional ha reiterado en su extensa jurisprudencia cómo, pese al principio de subsidiaridad que rige a la acción de tutela, es procedente el amparo constitucional para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público, desplazando a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en riesgo, toda vez que tales mecanismos judiciales de defensa, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón el Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, en la sentencia T-052 de 2009, cuando se revisó una acción de tutela interpuesta por un participante del concurso de ingreso en propiedad al servicio público notarial, contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, al no haberse tenido en cuenta en su calificación de méritos ciertos estudios de postgrado, expresó:

“En este caso, considera la Sala que, si bien el mecanismo ordinario para controvertir el acto administrativo en debate es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el anterior instrumento no resulta idóneo para garantizar la real y efectiva protección de los derechos del accionante toda vez que este procedimiento ordinario supone unos trámites que no concluirían de manera oportuna, es decir antes de que se adopten las decisiones determinantes sobre el acceso a los cargos de notario para los cuales se concursó.

Radicación No. : 66001-22-05-000-2015-00168-00
Accionante : Rafael Cardona Duque
Accionado : Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros

Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, esta Corporación ha sostenido que:

"En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos."

3. Caso Concreto

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela para el caso que ocupa la atención de la Sala, debe decirse que la Corte Constitucional ha permitido la intervención del Juez Constitucional en los cursos-concursos para proveer cargos públicos en aquellos casos en los cuales se hace necesario una resolución rápida y oportuna, que anteceda a decisiones determinantes en la provisión de los cargos para los que se concursó, tal como se presenta en el sub examine, toda vez que de acuerdo al cronograma del concurso la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento se llevara a cabo en enero de 2016, fecha para la cual debe resolverse definitivamente el puntaje por experiencia y estudios del actor, para sumarse a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos.

Así las cosas, para dar respuesta al problema jurídico planteado, debe decirse que las pretensiones del actor giran en torno a la calificación de sus méritos y antecedentes, propiamente a su experiencia profesional como docente universitario, la que alega no fue tomada en cuenta. Así previo a las demás consideraciones, con el propósito de determinar si le asiste razón al señor Rafael Cardona Duque, es preciso referirse al marco normativo que regula la calificación del concurso para proveer notarios.

El concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial 2015 fue convocado mediante el Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en el cual se fijan las bases y directrices que rigen el referido concurso. En cuanto a la calificación de la experiencia, establece el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015:

"Artículo 19. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul.

2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política; dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.

4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, entendiéndose que cada año estará compuesto por dos (2) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con independencia del tipo de dedicación.

5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Postgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006 y el presente Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas. Por la autoría de una obra de investigación y divulgación en el área del derecho, se otorgarán cinco (5) puntos.

La calificación de experiencia a que se refiere este artículo será aprobada por el Consejo Superior, de conformidad con los resultados que le exponga la entidad que se contrate para el efecto.

Teniendo en cuenta que el artículo anterior, remite expresamente a la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, al revisarse dicha normatividad, encuentra la Sala que el inciso primero del artículo 4º de la Ley 588 de 2000 establece:

"Para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos, así como la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial, antigüedad en el mismo, capacitación y adiestramiento que hubieren recibido en materias propias del notariado, obras de investigación y divulgación, estudios de postgrado y estudios de especialización o diplomados, particularmente los relacionados con el notariado, así como el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden legislativo, gubernativo y judicial. Todos estos factores serán concurrentes."

Leídas las dos normas, es evidente que las dos traen un texto abierto, especialmente el artículo 4º de la Ley 588 de 2000, en el que se remata con la frase "*Todos estos factores serán concurrentes*", lo que a primera vista indica que no es cierto, que el citado artículo 4º estableciera una línea de tiempo que impida contabilizar tiempo de experiencia en el litigio y en la docencia de manera simultánea. Por el contrario, la norma expresamente señala que todos los factores relacionados en ella son concurrentes, a decir, que coinciden en el tiempo. Entre estos factores están el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden judicial como el litigio.

En ese orden de ideas, la Sala no encuentra respaldo alguno que avale la Interpretación que le está dando el Consejo Superior de la Carrera Notarial al literal A del artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015 al afirmar que supuestamente la norma no permite tener en cuenta la docencia universitaria que se traslape con otro tipo de experiencia, pues en ninguna parte del texto dice tal cosa, ni se estipuló que en el caso en que aparezca el ejercicio de la cátedra universitaria desarrollado simultáneamente con otro tipo de experiencia, le sea dable al Consejo, arrojarle la competencia para escoger la que le otorgue mayor beneficio al aspirante, como lo hizo en este caso, porque dicha facultad no aparece estipulada en norma alguna.

65

Radicación No. : 66001-22-05-000-2015-00169-00
Accionante : Rafael Cardona Duque
Accionado : Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros

En consecuencia, en aplicación del artículo 4º de la ley 588 del 2000, le corresponde al Consejo Superior de la Carrera Notarial tener en cuenta en forma concurrente los factores de experiencia acreditados por el concursante, como se hizo en los 2 concursos inmediatamente anteriores, sin que encuentre la Sala directriz alguna que cambie dicha posición.

En el presente caso, la experiencia como docente del señor Rafael Cardona Duque se encuentra plenamente acreditada, pues no solo lo aceptaron las accionadas, tanto en sus contestaciones como en la resolución 000361 de 2015, que resolvió el recurso interpuesto por el actor contra el Acuerdo 004 de 2015, sino que obra en el plenario copia de los documentos aportados con su inscripción, pudiendo observarse a folios 54 y 55 las certificaciones del Fundación Universitaria del Área Andina.

En consecuencia, como no se tuvo en cuenta por el Consejo la experiencia en la cátedra universitaria del actor sin justificación alguna, se viola el debido proceso del concursante y en consecuencia la Sala en aras de restablecer dicho derecho, ordenará a la entidad accionada que proceda a dejar sin efecto el acuerdo No. 004 del 5 de agosto de 2015 y proceda dentro de las 48 horas siguientes a proferir un nuevo acto administrativo que tenga en cuenta la experiencia del actor como abogado litigante y como docente universitario, con el puntaje que le corresponda.

Con la orden anterior, quedan a salvo los otros derechos fundamentales implorados por el actor, tales como el derecho al trabajo, la igualdad y la confianza legítima, de manera que resulta inane referirse a los mismos.

Corolario de lo anterior, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira**, en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y a la confianza legítima de los que es titular **Rafael Cardona Duque**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Consejo Superior de la Carrera Notarial, a través de su Presidente y Ministro de Justicia y de Derecho, Yesid Reyes Alvarado o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia deje sin efecto el acuerdo No. 004 del 5 de agosto de 2015; y proceda a proferir un nuevo acto administrativo que tenga en cuenta la experiencia del actor como abogado litigante y como docente universitario, con el puntaje que corresponda.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más eficaz.

CUERTO: Si no se impugnase, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

Radicación No. : 66001-22-05-000-2015-00168-00
Accionante : Rafael Cardona Duque
Accionado : Consejo Superior de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros

La Magistrada,



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,



JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ



FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Secretaria

PROYECTO PRESENTADO
Poder Judicial
HCY. 04.11.2015
FIRMA: _____



CONSEJO SUPERIOR
Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e
Ingreso a la Carrera Notarial

ACUERDO No. 011 DE 2015

22 DIO 2015

Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela,

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Libro 2 Parte 2 Título 6 Capítulo 5 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO interpuso demanda de tutela en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", con el fin de obtener la revocatoria del Acuerdo 004 de 2015 y en su lugar solicitó se le otorguen treinta y cinco (35) puntos por su experiencia laboral, y se le asigne puntaje respecto a las publicaciones de obras jurídicas, como aspirante al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial en primera, segunda y tercera categoría.

Que en sentencia del 28 de octubre de 2015, proferida dentro del proceso con radicación No. 25000-23-37-000-2015-0190-00 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", resolvió amparar los derechos fundamentales al acceso a la función pública, ejercicio del derecho de autor, igualdad de trato y oportunidades, trabajo y debido proceso administrativo, invocados por el tutelante, ordenando *"al Consejo Superior de Carrera Notarial, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a valorar las certificaciones y las obras allegadas por el señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO con su inscripción al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, a efecto de acreditar experiencia en cátedra*

d

cp



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

universitaria y publicaciones, teniendo en cuenta la puntuación establecida en el artículo 19 del Acuerdo 01 de 2015, para el efecto, y si es el del caso y fuere necesario modificar el Acuerdo No. 004 de 2015".

Que según informe enviado por el operador técnico y científico del concurso, Universidad Nacional de Colombia, de fecha 14 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de 28 de octubre de 2015, se procedió a realizar la valoración de méritos y antecedentes para notarías de primera, segunda y tercera categoría del señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.243 y UNIP D00828, indicando que le corresponde una calificación de treinta y cinco (35) puntos por experiencia laboral, diez (10) puntos por formación académica y cinco (5) puntos por publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a la Sentencia de tutela de 28 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", dentro del proceso con radicación No 25000-23-37-000-2015-0190-00 promovido por el señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO, contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Artículo 2.- En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", el día 28 de octubre de 2015, suspender única y exclusivamente para el señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO, los efectos del Acuerdo 004 de 05 de agosto de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial y las Resoluciones 000213 y 001125 expedidas por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

Artículo 3.- Con la debida observancia al fallo judicial, el operador técnico y científico del concurso, Universidad Nacional de Colombia, realizó la valoración de méritos y antecedentes del señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.243 y UNIP D00828, indicando que para notarías de primera, segunda y tercera categoría le corresponde una calificación de treinta y cinco (35) puntos por experiencia laboral, diez (10) puntos por formación académica y cinco (5) puntos por publicación.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial

Artículo 4.- Remitir copia del presente acto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", para los efectos relacionados con el cumplimiento del fallo del 28 de octubre de 2015.


Artículo 5.- Comunicar el presente acto administrativo al señor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO, en la dirección electrónica registrada por el aspirante y publicarlo en el sitio WEB del concurso www.concursonotarios.co.

Artículo 6.- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 DIC 2015**


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2010

Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política; el Decreto 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, la Sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia SU- 913 de 29 de 11 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo 006 de 19 de mayo de 2010, se convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Que a través de fallo de 11 de marzo de 2010, comunicado el 16 de junio del mismo año, proferido por la Sección Segunda de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado se declaró la nulidad del aparte demandado del artículo 4 del Decreto 3454 de 2006, que señalaba **y quienes se presenten para más de un círculo notarial**, lo cual implica que debe derogarse la convocatoria inicial de mayo de 2010.

Que mediante Acuerdo 009 de 2 de diciembre de 2010 se derogó el Acuerdo 006 de mayo 19 de 2010.

Que el artículo 165 del Decreto 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 dispone que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior;



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, experiencia y conocimiento del oficio;

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria. Convócase a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Artículo 2. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior, como resultado del concurso que se convoca mediante este Acuerdo para proveer titulares en propiedad de los cargos de notarios que no se encuentren provistos mediante concurso público y abierto.

Parágrafo.- La garantía de que trata el artículo 7 de Ley 588 de 2000 se presentará por el notario que corresponda en forma previa a la suscripción del acta de recibo y entrega de la correspondiente notaria, conforme a las características y procedimientos que el Consejo Superior fijó en los Acuerdos números 145 de 19 de junio y 168 de 24 de septiembre de 2008, respectivamente.

Cargos de notarios en Círculos de Primera Categoría: Diecisiete (17)

CIRCULOS DE PRIMERA CATEGORIA

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	UNICA
CESAR	PUEBLO BELLO	UNICA
CAQUETA	FLORENCIA	PRIMERA
HUILA	GIGANTE	UNICA
HUILA	AIPE	UNICA
HUILA	CAMPOALEGRE	UNICA
ANTIOQUIA	COPACABANA	UNICA
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	UNICA
TOLIMA	CHAPARRAL	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

VAUPES	MITU	UNICA
VALLE	BUGA	PRIMERA
VALLE	BUENAVENTURA	TERCERA
VALLE	BUENAVENTURA	CUARTA
META	MESETAS	UNICA
ATLANTICO	BARRANQUILLA	DECIMA
CUNDINAMARCA	BOGOTA	SESENTA Y SEIS
CHOCO	QUIBDO	PRIMERA

Cargos de notarios en Círculos de Segunda Categoría: Treinta y Uno (31)

CIRCULOS DE SEGUNDA CATEGORIA

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA
SANTANDER	SABANA DE TORRES	UNICA
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	UNICA
BOLIVAR	MAGANGUE	UNICA
BOLIVAR	RIOVIEJO	UNICA
CESAR	ASTREA	UNICA
CESAR	EL PASO	UNICA
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	UNICA
CORDOBA	BUENAVISTA	UNICA
CORDOBA	SAN PELAYO	UNICA
SUCRE	COROZAL	UNICA
SUCRE	SAN BENITO ABAD	UNICA
BOYACA	PUERTO BOYACA	UNICA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	UNICA
CUNDINAMARCA	PAIME	UNICA
CUNDINAMARCA	SILVANIA	UNICA
CUNDINAMARCA	UNE	UNICA



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

CUNDINAMARCA	UTICA	UNICA
CUNDINAMARCA	YACOPI	UNICA
META	GRANADA	UNICA
META	SAN JUAN DE ARAMA	UNICA
TOLIMA	ARMERO	UNICA
TOLIMA	ATACO	UNICA
TOLIMA	PLANADAS	UNICA
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	UNICA
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	UNICA
ANTIOQUIA	SANTUARIO	UNICA
ANTIOQUIA	URRAO	UNICA
CALDAS	AGUADAS	UNICA
VALLE	DAGUA	UNICA
RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	UNICA
NORTE DE SANT.	PUERTO SANTANDER	UNICA

Cargos de notarios en Círculos de Tercera Categoría: Ciento Ocho (108)

CIRCULOS DE TERCERA CATEGORIA

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA
ARAUCA	TAME	UNICA
NORTE DE SANT.	ARBOLEDAS	UNICA
NORTE DE SANT.	TOLEDO	UNICA
NORTE DE SANT.	CUCUTILLA	UNICA
NORTE DE SANT.	EL ZULIA	UNICA
NORTE DE SANT.	SALAZAR	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

SANTANDER	GALAN	UNICA
SANTANDER	MOGOTES	UNICA
SANTANDER	ONZAGA	UNICA
ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	UNICA
ATLANTICO	LURUACO	UNICA
ATLANTICO	PONEDERA	UNICA
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	UNICA
BOLIVAR	MORALES	UNICA
BOLIVAR	PINILLOS	UNICA
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	UNICA
BOLIVAR	GUAMO	UNICA
BOLIVAR	ZAMBRANO	UNICA
BOLIVAR	SAN ESTANISLADO	UNICA
CESAR	BECERRIL	UNICA
CESAR	CHIRIGUANA	UNICA
CESAR	SAN DIEGO	UNICA
CESAR	TAMALAMEQUE	UNICA
CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	UNICA
GUAJIRA	BARRANCAS	UNICA
GUAJIRA	MAICAO	UNICA
GUAJIRA	VILLANUEVA	UNICA
MAGDALENA	EL PIÑON	UNICA
MAGDALENA	GUAMAL	UNICA
MAGDALENA	REMOLINO	UNICA
MAGDALENA	SITIO NUEVO	UNICA
MAGDALENA	CHIVOLO	UNICA
SUCRE	CAIMITO	UNICA
SUCRE	MAJAGUAL	UNICA
SUCRE	SUCRE	UNICA
SUCRE	SAN ONOFRE	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

BOYACA	BOAVITA	UNICA
BOYACA	CAMPOHERMOSO	UNICA
BOYACA	CUBARA	UNICA
BOYACA	LABRANZAGRANDE	UNICA
BOYACA	MARIPI	UNICA
BOYACA	MUZO	UNICA
BOYACA	SOMONDOCO	UNICA
BOYACA	TOCA	UNICA
BOYACA	VILLA DE LEYVA	UNICA
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	UNICA
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	UNICA
CASANARE	OROCUE	UNICA
CASANARE	TAURAMENA	UNICA
CUNDINAMARCA	MEDINA	UNICA
CUNDINAMARCA	JUNIN	UNICA
CUNDINAMARCA	MACHETA	UNICA
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	UNICA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	UNICA
PUTUMAYO	SANTIAGO	UNICA
PUTUMAYO	VILLAGARZON	UNICA
VICHADA	LA PRIMAVERA	UNICA
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	PROVIDENCIA	UNICA
TOLIMA	ORTEGA	UNICA
TOLIMA	HERVEO	UNICA
TOLIMA	VILLAHERMOSA	UNICA
ANTIOQUIA	CONCORDIA	UNICA
ANTIOQUIA	CISNEROS	UNICA
ANTIOQUIA	FRONTINO	UNICA
ANTIOQUIA	JARDIN	UNICA
ANTIOQUIA	JERICO	UNICA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	UNICA
ANTIOQUIA	REMEDIOS	UNICA
ANTIOQUIA	TITIRIBI	UNICA
ANTIOQUIA	MACEO	UNICA
CHOCO	ACANDI	UNICA
CHOCO	ALTO BAUDO	UNICA
CHOCO	BAJO BAUDO	UNICA
CHOCO	SIPI	UNICA
CHOCO	UNGUIA	UNICA
CALDAS	ARANZAZU	UNICA
CALDAS	MARMATO	UNICA
CALDAS	RISARALDA	UNICA
CALDAS	SAMANA	UNICA
CALDAS	MANZANARES	UNICA
CAUCA	ALMAGUER	UNICA
CAUCA	BOLIVAR	UNICA
CAUCA	CALDONO	UNICA
CAUCA	GUAPI	UNICA
CAUCA	INZA	UNICA
CAUCA	MERCADERES	UNICA
CAUCA	SILVIA	UNICA
CAUCA	BALBOA	UNICA
HUILA	AGRADO	UNICA
HUILA	COLOMBIA	UNICA
HUILA	TESALIA	UNICA
NARIÑO	BARBACOAS	UNICA
NARIÑO	EL CHARCO	UNICA
NARIÑO	EL TAMBO	UNICA
QUINDIO	FILANDIA	UNICA
QUINDIO	PIJAO	UNICA
QUINDIO	SALENTO	UNICA
QUINDIO	GENOVA	UNICA



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

RISARALDA	BALBOA	UNICA
RISARALDA	SANTUARIO	UNICA
RISARALDA	MISTRATO	UNICA
VALLE	ANDALUCIA	UNICA
VALLE	BUGALAGRANDE	UNICA
VALLE	LA CUMBRE	UNICA
VALLE	RESTREPO	UNICA
VALLE	RIOFRIO	UNICA
VALLE	SAN PEDRO	UNICA
VALLE	YOTOCO	UNICA

Parágrafo.- Los círculos notariales que sean declarados desiertos hasta antes de iniciar la etapa de inscripciones, se entienden incluidos dentro de la presente convocatoria.

Artículo 3. Entidades que intervienen en el concurso. En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1672 de 1997 y el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, suscribirá con las entidades públicas o privadas legalmente establecidas que determine el Consejo Superior los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero: Para la construcción del banco de preguntas el Consejo Superior, solicitará la colaboración de Universidades legalmente establecidas en Colombia, de carácter público o privado. Cada una de las universidades seleccionadas diseñará, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso.

Parágrafo segundo: Ni el Consejo Superior ni la Superintendencia de Notariado y Registro tendrán acceso a los bancos de preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero.

La validación de las preguntas se realizará según los parámetros que dicte el Consejo, y estará a cargo de la entidad responsable de la aplicación y evaluación de los instrumentos de selección.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 4. Requisitos generales. Las personas que aspiren a participar en el concurso para el ingreso a la carrera notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano
2. Ser ciudadano en ejercicio, no obstante para ser designado notario se requiere tener más de 30 años de edad.
3. Tener excelente reputación

Artículo 5. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 6. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 7. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 8. Instrumentos de selección. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, los criterios de selección para la provisión de los cargos objeto del presente concurso son, en su orden:

1. Análisis de méritos y antecedentes
2. Prueba de conocimientos
3. Entrevista

Con la finalidad de garantizar que la lista de elegibles esté integrada por participantes que posean los méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para asumir la prestación del servicio notarial en propiedad, los aspirantes aceptados a concurso serán sometidos al análisis de méritos y antecedentes y convocados a presentar la prueba de conocimientos.

A la luz del artículo 1 del Decreto 926 de 2007, la lista de elegibles por cada círculo notarial estará conformada por quienes hayan obtenido más de sesenta (60) puntos en el proceso.

Artículo 9. Inscripción. La inscripción se realizará por una sola vez, vía electrónica en el sitio web www.carrera_notarial.gov.co, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 588 de 2000, según el cual el aspirante al cargo de notario en la solicitud de inscripción anotará el círculo al que aspira, si en el círculo existe más de una notaría indicará también el orden de su preferencia. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un número de identificación personal (NIP) que lo identificará durante todo el proceso. Al momento de acreditar los requisitos generales y específicos, el participante anexará copia de dicho certificado a los documentos que pretenda hacer valer.

Parágrafo.- En los términos del artículo 4 del Decreto 3454 de 2006, serán eliminados del proceso los aspirantes que presenten más de una aplicación en el concurso.

Artículo 10. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante acompañará a su solicitud de acreditación de requisitos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia del certificado sobre antecedentes judiciales vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, con indicación de su fecha de expedición.
3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Certificado de inscripción al concurso.
6. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.
2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función registral, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores
5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad.
6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000.
7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.
8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada.
9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.
10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

11. La publicación de obras de investigación y divulgación en el área del derecho se acreditará de acuerdo con la ley, adjuntando, además certificación expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y un ejemplar de la obra.

12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto del Notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

Artículo 12. Análisis de méritos y antecedentes. El análisis de méritos y antecedentes consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario, cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.
4. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Postgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 11 numeral 12 del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas. Por la autoría de una obra de investigación y divulgación en el área del derecho, acreditada conforme a la ley y a lo señalado en el numeral 11 del artículo 11 del presente Acuerdo, se otorgarán cinco (5) puntos.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

La calificación de los méritos y antecedentes a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior a través de la entidad que se contrate, para el efecto.

Artículo 13. Publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes.

Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso en un diario de circulación nacional. En el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante se indicarán, además, las razones para la inadmisión, si fuere el caso. De la misma manera se darán a conocer las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en el análisis de méritos y antecedentes.

Quienes no figuren en dicha lista se tendrán como rechazados y podrán interponer recurso de reposición, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista. Dentro del mismo plazo los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada en el análisis de méritos y antecedentes. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará *in limine*.

Artículo 14. Convocatoria a presentar prueba de conocimientos. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales, la lista de aspirantes convocados a presentar prueba de conocimientos, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y con la indicación de la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones durante el proceso.

Artículo 15. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante Acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial y registral, y tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y se conformará en los términos establecidos por el artículo 9 del Decreto 3454 de 2006. Incluirá preguntas sobre los temas que se enumeran a continuación.

I. De las escrituras públicas: cancelaciones, protocolizaciones, copias, copias que prestan mérito ejecutivo, certificados, notas de referencia, guarda, apertura y publicación del testamento cerrado, protocolos y libros que deben llevar los notarios, invalidez y subsanación de las escrituras públicas, correcciones, aclaraciones, reconstrucción de escrituras públicas.

II. Reconocimiento de documentos privados: autenticaciones, fe de vida, testimonios especiales, depósitos.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios.

IV. Del Estado Civil de las Personas: registro civil de nacimiento, matrimonios, defunciones, cambio de nombre, corrección de actas de registro civil.

V. Declaraciones con fines extraprocesales ante notario, donaciones ante notario, remates ante notario, matrimonio civil y divorcio ante notario.

VI. Afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio de familia, capitulaciones matrimoniales, constitución, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, uniones maritales de hecho.

VII. Conciliación ante notario, actas de conciliación, expedición de copias de actas de conciliación, obligaciones tributarias del notario, obligaciones respecto al lavado de activos.

VIII. Derecho Comercial: Constitución de sociedades, reforma, fusión, transformación, escisión, cambio de razón social, liquidación, fiducia, empresas unipersonales, leasing inmobiliario.

IX. Documentos sometidos a registro de instrumentos públicos: Oportunidad y términos en que pueden y deben inscribirse los documentos en el registro de instrumentos públicos, vencimiento de los términos de ley para el registro, efectos legales del vencimiento de los términos de las escrituras que contienen gravámenes hipotecarios y solución jurídica a estos casos.

X. Conductas penales en que puede incurrir el notario en razón a su cargo: Entre otros delitos, el Notario puede incurrir en los siguientes, consagrados en el Código Penal:

1. Delitos contra la fe pública:

Falsedad en documento privado (Art.289), falsedad ideológica en documento público (Art.286), falsedad material en documento público (Art.287) uso de documento falso (Art.291), destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (Art.292), destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado.

2. Delitos contra la administración pública:

Peculado por apropiación (Art.397), peculado culposo (Art.400), omisión del agente retenedor o recaudador (Art.402), concusión (Art.403), abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (Art.416), abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art.417), revelación de secreto (Art.418), utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva (Art.419), asesoramiento de otras actuaciones ilegales (Art.421) intervención en política (Art.422), favorecimiento (Art.446).

3. Delitos contra el patrimonio económico:

Estafa (Art. 246), emisión y transferencia ilegal de cheques (Art. 248) abuso de confianza (Art. 249).



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Parágrafo: Las preguntas serán diseñadas en forma proporcional a cada uno de los contenidos enunciados del I al X, en este mismo artículo, a fin de garantizar una adecuada distribución temática del cuestionario.

Artículo 16. Calificación de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior o por la entidad que este designe. La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista con las calificaciones. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Artículo 17. Convocatoria a presentar entrevista. Dentro de los plazos y fechas señaladas en el cronograma se procederá a la publicación de la lista de las calificaciones asignadas en la prueba de conocimientos, en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales. En la misma publicación se incluirá la lista de aspirantes admitidos a presentar entrevista, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 8 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 18. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto por la Ley 588 de 2000 y el artículo 10 del Decreto 3454 de 2006. Tres (3) días antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo, encaminados a garantizar la esencia de la función notarial. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

La entrevista se podrá realizar a través de los medios tecnológicos que avale el Consejo, y se realizará en el lugar que el mismo determine.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a entrevista se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma.

Artículo 19. Listas de elegibles. Para la conformación de las listas de elegibles se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 588 de 2000, el artículo 92 del Decreto 2148 de 1983 y los artículos 11 y 12 del Decreto 3454 de 2006. La vigencia de las listas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, en un Diario de Amplia circulación Nacional y se conformarán por círculo notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes, teniendo en cuenta los mínimos fijados por la legislación vigente.

En cualquier etapa del concurso, incluso estando las listas de elegibles en firme, si el Consejo Superior tuviere conocimiento a través de información seria, objetiva y confiable de la comisión de una conducta fraudulenta por parte de alguno de los concursantes que tenga relación con su participación en el concurso, previo requerimiento de la persona comprometida y una vez rendidas las explicaciones pertinentes, si éstas



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

no fueren satisfactorias, procederá a suspender su participación en dicho concurso, o a retirar a quien se encuentre en lista, con independencia de las acciones legales a que hubiere lugar.

De igual forma el Consejo Superior, de oficio o a petición de parte, excluirá de la lista de elegibles al participante cuya inclusión haya obedecido a errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en los instrumentos de selección o a quine hubiere cometido una conducta fraudulenta con ocasión de su participación en el concurso o estuviere inhabilitado. La lista también podrá ser modificada por el Consejo, adicionando aspirantes o reubicándolos cuando compruebe que hubo error aritmético, caso en el cual reorganizará la lista asignando a los participantes el puesto que le corresponda.

Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, o exclusión de la lista procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponer el participante o afectado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Artículo 20. Información y divulgación. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el proceso de convocatoria, como mínimo, en el sitio web de la convocatoria, la línea única gratuita que se habilite y en el grupo de atención al ciudadano de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en el primer piso de la Calle 26 número 13-49 Interior 201 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 21. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán conforme al cronograma que el Consejo Superior aprobará y que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 22. Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C, a los dos (2) del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

GERMAN VARGAS LLERAS
Presidente Consejo Superior

CARLINA GOMEZ DURAN
Secretaria Técnica Consejo Superior (E)

Resumen de inscripción - Vendedores Internet España

https://www.carreranotarial.gov.co/concurso/resultado.html?cui=319223

Go Translate Descargar Hero Para Celular

Favoritos Google Sitios sugeridos Más complementos

Resumen de inscripción

Inicio Página Seguridad

Datos personales Datos de inscripción Cambiar contraseña Admisión

Categoría Segunda

Admitido
Puntaje TOTAL: 20
Puntaje Académico: 10
Puntaje Laboral: 5
Puntaje Publicación: 5

Categoría Tercera

Admitido
Puntaje TOTAL: 27
Puntaje Académico: 10
Puntaje Laboral: 12
Puntaje Rubricación: 5

Interposición de Recursos

Interponer Recurso

Usted no ha interpuesto recursos

Internet | Modo protegido: desactivado

100%

7/07/2011

Petición ó Solicitud de Reclamación



Lennart Mauricio Castro López 08/12/2015

Para: correspondencia@supernotariado.gov.co ...

1 dato adjunto (83,4 kB)

Outlook.com Vista activa



peticion o reclamac...

Descargar como zip Guardar en OneDrive

Bogotá D.C. 8 de Diciembre de 2015,

Señores

Consejo Superior de la Carrera Notarial

E.S.C.

adjunto documento en pdf en el que contiene 29 peticiones o reclamaciones, para que adopte en el menor tiempo posible las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Cordialmente,

Lennart Mauricio Castro López

Whatsapp 3103225682

Pin BBM 7BA6C1B3

Twitter @lennartcastro @eederecho

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia esta prohibida y sancionada por Ley. Aunque el correo sea esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso, y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor borrelo.

Bogotá D.C. 8 de Diciembre de 2015.

Señores

Consejo Superior de la Carrera Notarial
E.S.C.

Referencia: Peticiones respetuosas ó solicitud de reclamación

Lennart Mauricio Castro López, mayor de edad, identificado con C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga, en calidad de concursante con UNIP D00213 dentro del actual "concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial", en uso del **DERECHO DE PETICION ó SOLICITUD DE RECLAMACION** (artículo 15, 20, 23,, 24, 74 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1 hasta 33 de la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015) por medio del presente escrito me permito solicitar **URGENTEMENTE** a quien **CORRESPONDA** o **COMPETA** se me otorgue una **respuesta de fondo, de manera clara y congruente** a lo siguiente:

1. El artículo 131 de la Constitución Política establece que el nombramiento de notarios en propiedad se hará mediante concurso. **Informarme si es cierto o no?**
2. En desarrollo del artículo 131 Superior fue promulgada la Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, regularían el ejercicio de la actividad notarial y fijarían las reglas y requisitos de los concursos públicos y abiertos de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad. **Informarme si es cierto o no?**
3. En esos términos, **la experiencia** tendría un valor de hasta treinta y cinco 35 puntos, discriminados así: Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul; dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales. Especialización o postgrados diez (10) puntos y autoría de obras en el área de derecho cinco (5) puntos. (Negrilla fuera de texto). **Informarme si es cierto o no?**
4. El 9 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió acto administrativo Acuerdo 001 de 2015 mediante el cual "convoca y fijan las bases y cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial". **Informarme si es cierto o no?**
5. **Cuales fueron los criterios, requisitos y parámetros de la calificación de la experiencia que fueron enunciados taxativamente en el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015?** mediante el cual "convoca y fijan las bases y cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".
6. **Los criterios, requisitos y parámetros de la valoración de la experiencia enunciado taxativamente en el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015** mediante el cual "convoca y fijan las bases y cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial". **Han sido los mismos que en los anteriores concursos?, cambiaron?, Informarme en que y el porqué cambiaron?**

7. El concurso de notarios año 2010, como el actual concurso de notarios año 2015, ha sido realizado por la Universidad Nacional de Colombia en calidad de organismo técnico y administrativo?

8. Cuáles fueron los criterios, el soporte jurídico y administrativo por medio de los cuales establecieron las supuestas definiciones o conceptos del artículo 5 del acto administrativo Acuerdo 001 de 2015?

9. Los criterios, el soporte jurídico y administrativo por medio de los cuales establecieron las supuestas definiciones o conceptos del artículo 5 del acto administrativo Acuerdo 001 de 2015, han sido los mismos que en los anteriores concursos?, cambiaron?, informarme porque cambiaron?

10. En el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015, se indicó textualmente "artículo 5. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Pese de indicarse que es un concepto, ¿este no podría ser de obligatorio cumplimiento o ejecución? (artículo 28 de la Ley 1755 de 2015) ¿conceptos o definiciones que fueron objetivas para la calificación de la experiencia?

11. En el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015, se indicó textualmente "artículo 5. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

(...) i. Cargos públicos de dirección, manejo y control: Son aquellos cargos de la función pública que posean las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.

ii. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado: Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera (...)"

¿Porque NO se estableció alguna definición o concepto respecto del cargo de asesor o ejecutivo? acaso ¿desconocen la norma que también le da valoración de experiencia al cargo de asesor o ejecutivo? (Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009) lo indicó claramente: "dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo". La norma ha sido muy clara e indica seguido de una "o" copulativa disyuntiva "cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo".

Es así como los participantes se ven inmersos con este daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la calificación de la experiencia.

12. En el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015, se indicó textualmente "artículo 5. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

(...) iii. Funciones notariales: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules, esta función en los termino del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, (y del cónsul fuera del territorio nacional) al ser este un particular en ejercicio de la función pública permanente fedataria, al cual se le ha dado el carácter de autoridad, lo anterior en desarrollo del principio de descentralización por colaboración (...)"

¿Las funciones notariales acaso no se predicán también de los funcionarios subalternos que laboran en una notaría o registraduría? Es por ello que al momento de otorgarle calificación de la experiencia, la norma (Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009) lo indicó claramente: "un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales", que es totalmente diferente para quienes hayan ejercido el cargo de notario o cónsul, para ello la norma indicó claramente: "Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul". Entonces ¿A quién se le otorgaría ese puntaje de funciones notariales? ¿Acaso al notario o registrador le van a contar 6 puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses?

Es así como los participantes se ven inmersos con este **daño contingente**, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la valoración de su experiencia

- 13. En el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015, se indicó textualmente "artículo 5. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: (...) vi. Profesorado universitario en derecho: Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia (...)"**

"El ejercicio de la cátedra universitaria" sólo es predicable de "universidades" porque existe discriminación frente de "Instituciones Educativas" "Fundaciones Educativas" "Corporaciones" entre otros que son de Educación Superior y que se encuentran adscritas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES? Es por ello que al momento de otorgarle valor de la experiencia, la norma (Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009) lo indicó claramente: "un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.

Es así como los participantes se ven inmersos con este **daño contingente**, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la calificación de su experiencia.

- 14. En el acto administrativo Acuerdo 001 de 2015, se estableció taxativamente "artículo 23. Prueba de conocimientos: (...) Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso se tendrá en cuenta la función pública notarial y su relación con las siguientes materias:**

1. Derecho constitucional y Derechos Fundamentales.
2. Derecho Notarial y Registral, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
3. Derecho Civil, Inmobiliario y Agrario, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
4. Derecho Penal, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
5. Derecho Comercial, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
6. Derecho Administrativo, enmarcado en la constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales"

¿Porque NO se incluyó tanto en el acuerdo, como en el instructivo de la prueba de conocimientos la materia de derecho disciplinario?, a pesar de ello, ¿porqué evaluaron dentro de la prueba de conocimientos la materia de derecho disciplinario?, ¿informarme si en anteriores concurso de notarios dentro de las reglas establecieron y evaluaron la materia de Derecho Disciplinario?

Es así como los participantes se ven inmersos con este **daño contingente**, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los mismos, en la posible valoración de las pruebas escritas.

- 15. Informarme si es cierto o no?, que en el concurso de notarios año 2010, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 011 de 2010, en el que indicó textualmente "Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente: (...)**

2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro. (...)
5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad. (...)
7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.
8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada.(...)" **(Negrilla fuera de texto)**

- 16. Informarme si es cierto o no?, que en el concurso de notarios año 2010, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 011 de 2010, en el que indicó textualmente "Artículo 15. Prueba de**

conocimientos. (...) III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios". (Negrilla fuera de texto)

17. Dentro del actual concurso para notarios 2015, **¿Porque no se ha dado a conocer el acto administrativo Acuerdo 002 de 2015? Desconocemos su contenido?**
18. **¿Informarme si es cierto o no?** que el 28 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 003 de 2015, por el cual modifica el Acuerdo 001 de 2015 excluyendo e incluyendo notarias de 1, 2 y 3 categoría.
19. **¿Informarme si es cierto o no? Que realice la suscripción como aparece consignada en el formulario digital de suscripción (2015-05-15 19:10:58)** donde se encuentran: -datos del concursante, -experiencias inscritas que contiene "fecha, tipo, cargo, institución, inicio, fin" con las Certificaciones de (DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONGRESO DE LA REPUBLICA, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ETESA, ECOPETROL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FUNDICIONES BLANCO S A, CORPOTEC, CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, CORPOTEC, FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM, UNIPAZ, U. COOP DE COLOMBIA, CORP. INTERAMERICANA DE EDUCACION -CIDES, CORP. AUTONOMA DE SANTANDER, U. SANTO TOMAS, Cuadro de Resumen de la Experiencia), -Formaciones inscritas y -obras jurídicas inscritas.
20. **¿Informarme si es cierto o no?** que el 5 de agosto de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 004 de 2015 mediante el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al concurso de meritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, indicando en la página 384 de 409: D00213 puntaje 27 para las 3 categorías.
21. **¿Informarme si es cierto o no?** que el 19 de Agosto de 2015, a través de la plataforma de <http://www.concursonotarios.co/> presente recurso de reposición contra el Acuerdo 004 de 2015, indicando detalladamente cada una de las razones de inconformidad y solicitando: D00213 puntaje 50 para las 3 categorías.
22. Entre el 10 y el 14 de agosto de 2015, **¿la mayoría de @s participantes admitidos como @s no admitid@s ¿por que inconformidades presentaron los recursos de reposición contra el acuerdo 004 de 2015? a través de la plataforma de <http://www.concursonotarios.co/>**
23. **¿Informarme si es cierto o no?** que en la fecha 05 de Octubre de 2015, fui notificado de la **Resolución No 000396 de 2015** del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante la cual en su considerando hace valoración solo al ejercicio de la profesión de abogado de manera simultánea de las certificaciones aportadas, indicando erróneamente que el puntaje de 12 puntos obtenido en la experiencia es correcto, de esta manera confirma el Acuerdo 004 de 2015 e **indica que no procede recurso alguno conforme al art 87 CPACA,**
24. A través de la **Resolución No 000396 de 2015** del Consejo Superior de la Carrera Notarial, **¿por que solo fué valorada la experiencia del ejercicio de la profesión de abogado de manera simultánea pero excluyente respecto de todas las certificaciones aportadas? ¿Por que no fue valorada de manera concurrente la experiencia como asesor jurídico, la experiencia como docente de asignaturas del derecho y la experiencia de funciones notariales?**
25. **¿Informarme si es cierto o no?** que el 15 de Septiembre de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 005 de 2015, por el cual modifica el cronograma del concurso de meritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, contenido en el artículo 33 del acuerdo 001 de 2015 y se ordena su publicación. **(11 Octubre 2015 publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a pruebas**

escritas, 08 Noviembre 2015 aplicación de pruebas escritas, 04 de abril de 2016 realización de entrevistas y 03 de julio de 2016 lista de elegibles)

- 26. Informarme si es cierto o no? que el 07 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 006 de 2015, por el cual aprueba el listado definitivo de admitidos como inadmitidos, el resultado definitivo de la valoración de la experiencia laboral y académica, se cita a prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
- 27. Informarme si es cierto o no? que el 18 de noviembre de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo 010 de 2015, por el cual da cumplimiento a un fallo de tutela a uno de los participantes por calificación de experiencia docente de la "Fundación Universitaria del Área Andina".
- 28. Informarme detalladamente (autoridad judicial, demandante, demandado, radicado completo 23 dígitos, fecha de fallo y derechos fundamentales otorgados) de las acciones de tutela que han sido falladas a favor de los participantes admitidos como no admitidos por calificación de la experiencia del concurso de notarios año 2015?
- 29. Solicito a la autoridad Consejo Superior de la Carrera Notarial en el ejercicio de las funciones administrativas que a cada una de las anteriores peticiones, adopte en el menor tiempo posible las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado como la moralidad administrativa dentro del presente concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

A c/u de anteriores peticiones, de no ser factibles o viables, por favor me indique las razones de fondo, precisas y directas (administrativa y jurídicamente) a mi caso.

Agradezco de antemano otorgar una respuesta pronta y positiva a la dirección Calle 119 A N 57 – 60 T 6 Apto 420 Parques de Provenza, barrio lagos de Córdoba de la ciudad de Bogotá D.C. ó a través del correo electrónico maocast_17@hotmail.com , lennartcastro@gmail.com

Artículo 31. L 1755/2015 "Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario"

Cordialmente,

Lennart Mauricio Castro López,
C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga

-Con Copia a la Comisión de Investigaciones y Acusaciones del Congreso de la Republica de Colombia, para que me otorgue una respuesta y abra las respectivas investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

-Con Copia a la Defensoría del Pueblo, (art 23 L 1755/2015) quien tiene el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que lo solicite, para garantizar el derecho constitucional de petición, para que me otorgue una respuesta